TOMO LI — Montevideo, Sábado 27 de Abril de 1918 — Núm. 3675

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo relativo a la autorización para realizar contratos de préstamos con el Banco de la República que solicitan las Juntas Económico-Administrativas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 23 de 1918.

(Número 1550|1918).

A la Honorable Asamblea General:

Las Juntas Económico-Administrativas de Flores, Durazno, San José, Río Negro y Paysandú han gestionado ante el Poder Ejecutivo, por intermedio de las respectivas Intendencias Municipales, la autorización necesaria para celebrar con el Banco de la República contratos de préstamo por cantidades que les permitan realizar obras urgentemente reclamadas por las necesidades de dichos Departamentos.

La Junta de Flores ha proyectado la construcción de un mercado en la ciudad de Trinidad, cuya población lo requiere ya por su grado de adelanto, y la construcción de importantes obras de vialidad, de impostergable realización.

La Junta de Durazno se propone también mejorar en lo posible la vialidad rural del Departamento.

El propósito perseguido por la Junta de San José con la contratación de un préstamo es el de regularizar el estado de sus finanzas, desequilibradas por déficits producidos en ejercicios anteriores, y el de realizar importantes obras de reforma en el mercado, cuyo mal estado actual lo hace poco menos que inapropiado para su uso.

En cuanto a la Junta de Río Negro, invertirá la cantidad que tome en préstamo, en la terminación del edificio destinado a sede de las oficinas municipales, cuya construcción fué empezada hace ya mucho tiempo, no pudiendo ser terminada por falta de recursos.

La Junta de Paysandú, finalmente, se propone realizar obras de adoquinado en las calles de la capital de ese Departamento, cuyo mal estado de transitabilidad no condice con la importancia de esa ciudad. A fin de atender las erogaciones que demanden esas obras, se propone realizar un préstamo por la suma de cien mil pesos. Pero, como las obras de adoquinado, según lo que dispone la ley respectiva, deben ser costeadas por los propietarios de las fincas que sean beneficiadas por ellas, el Municipio no hará con esa operación sino adelantar el costo de aquéllas, atendiendo luego el servicio de amortizaciones e intereses del capital que tomará en préstamo con las cantidades que vayan pagando dichos propietarios. De manera, pues, que las finanzas de ese Municipio no serán afectadas con la operación que proyecta, pudiendo realizar, en cambio, una importante mejora local.

Ahora bien: como el servicio de amortizaciones de los préstamos gestionados deberá durar un término mayor que el del mandato de las actuales Juntas Económico-Administrativas, y atento a lo dispuesto en el inciso 5.o del artículo 48 de la Ley Orgánica de Juntas, tengo el honor de someter a la consideración y sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se concede a dichas Juntas la respectiva autorización legislativa.

Dado el carácter de las obras a realizarse, cuyo costo no puede ser atendido con las partidas anuales que les asignan los presupuestos municipales a los distintos servicios, circunstancia que no permitiría efectuar aquéllas sino fraccionariamente, con los consiguientes perjuicios,— y en atención a que los referidos Municipios se hallan en condiciones de atender debidamente las amortizaciones e intereses de los préstamos que se proponen celebrar sin perjudicar la atención de sus servicios públicos,—el Poder Ejecutivo espera fundadamente que Vuestra Honorabilidad compartirá su opinión favorable respecto a la conveniencia de las operaciones gestionadas.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a las Juntas Económico-Administrativas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú para realizar con el Banco de la República, previa la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo, contratos de préstamos por las cantidades y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.o La Junta Económico-Administrativa de Flores podrá tomar en préstamo hasta la suma de $ 50.000.00, que será invertida en la construcción de un mercado en la ciudad de Trinidad, y el resto en obras de vialidad. La amortización total del capital tomado en préstamo se efectuará en el término de cinco años, en cuotas anuales de 20 o|o que será atendido con el producido del Impuesto General de Abasto y del 1 o|oo de la Contribución Inmobiliaria, por partes iguales.

Art. 3.o La Junta Económico-Administrativa de Durazno podrá tomar en préstamo hasta la suma de $ 20.000.00, que será invertida en obras de vialidad; la de Río Negro hasta la suma de $ 20.000.00, que será invertida en la terminación de las obras del edificio destinado a asiento de sus oficinas, y la de San José hasta la suma de $ 65.000.00, que será invertida en el pago de todas sus deudas pendientes, en reformas del mercado, y el excedente, si lo hubiere, en obras de vialidad

rural. La amortización total de los capitales tomados en préstamo por estas Juntas se efectuará en cinco anualidades de 20 o|o, que serán atendidas con el producido del 1 o|oo del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o El interés que devengarán las cantidades a que se refieren los dos artículos anteriores será el corriente para esta clase de operaciones.

Art. 5.o La Junta Económico-Administrativa de Paysandú podrá realizar un préstamo en cuenta corriente hasta por la suma de $ 100.000.00, que invertirá en la construcción del adoquinado de las calles de la capital del Departamento. El servicio de amortizaciones e intereses será atendido con lo que se cobre a los propietarios de las fincas beneficiadas por las obras a efectuarse, según la ley de pavimentación respectiva, a medida que aquéllos vayan efectuando los pagos. El interés que devengarán las cantidades que se tomen en préstamo será el de 7 o|o anual.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Aprueba la iniciativa de la Escuela Superior de Comercio para reunir en Montevideo un Congreso encargado de estudiar todos los problemas relativos a la enseñanza y expansión comercial en el Continente.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 26 de 1918.

(Carpeta número 757|917).

Vista la gestión iniciada por el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio, relativa a la celebración de un Congreso de Enseñanza y Expansión Comercial en el Continente;

Considerando: Que hay gran conveniencia en estudiar la forma cómo ha de desarrollarse en cada país la enseñanza comercial, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de ellos y la común de difundir esos conocimientos desde la escuela primaria;

Considerando: Que la situación especial en que se desarrollan actualmente el comercio y la industria de los países de América es una razón poderosa para estudiar con detenimiento la expansión comercial del continente a objeto de obtener una provechosa vinculación de intereses;

Considerando: Que varias de las instituciones prestigiosas encargadas de dirigir en América los estudios comerciales han manifestado su franca adhesión a la idea de celebrar este Congreso;

Considerando: Que aparte de las ventajas que reportará el estudio de los problemas sociales y económicos del continente, la celebración de este Congreso sería un nuevo vínculo entre los países de América, igual y firmemente inspirados en la defensa común,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la iniciativa de la Escuela Superior de Comercio para reunir, en Montevideo un Congreso encargado de estudiar todos los problemas relativos a la enseñanza y expansión comercial del continente.

Art. 2.o El Congreso deberá reunirse en los días 17 a 24 de Diciembre de 1918.

Art. 3.o Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dirigirá invitación especial a todos los Gobiernos de América, a efecto de que se sirvan nombrar y enviar oportunamente sus delegaciones.

Art. 4.o Cométese al Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio la tarea de organizar todo lo relativo a la celebración de este Congreso, proponiendo las medidas que crea más conducentes para el éxito de esta iniciativa.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Designa al señor Fiscal del Crimen de 2.o turno para subrogar al señor Fiscal de Corte en la causa de Ramón Iglesias y Víctor Leite por pelea y heridas, que fué pasada en consulta a la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 26 de 1918.

(Carpeta número 470|918).

Habiéndose excusado el señor Fiscal de Corte de entender en la causa pasada en consulta a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, que se siguió a Ramón Iglesias y Víctor Leite por pelea y heridas,

El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la ley de 28 de Octubre de 1907,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal del Crimen de 2.o turno para subrogar al señor Fiscal de Corte en la causa de la referencia.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Autoriza a la Universidad para cubrir el déficit del presupuesto de los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria en la forma que se expresa.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 26 de 1918.

(Carpeta número 45|918).

Vistos estos antecedentes relacionados con el déficit producido en el presupuesto de los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria;

Resultando: Que el importe de lo liquidado hasta Marzo próximo pasado inclusive asciende a $ 138.851.46, y la partida autorizada para sueldos del profesorado en el ejercicio actual es de $ 129.600.00, de modo que el déficit producido en el expresado mes de Marzo próximo pasado es de $ 9.261.46;

Resultando: Que sobre la base de la liquidación más elevada, o sea la de Septiembre de 1917, que importó $ 16.331.00, puede calcularse que en los meses de Abril, Mayo y Junio del presente ejercicio se producirá un déficit global aproximado de $ 48.993.00, que sumado al del mes de Marzo, ya indicado, da un total de $ 58.254.46;

Considerando: Que ese déficit se explica: A) Por la necesidad de aumentar las asignaciones de los profesores en proporción con el aumento del número de horas de clase semanales. El Presupuesto General permitió contemplar la situación de seis profesores (incluyendo el Director), con doce horas semanales de clase, o sea, en conjunto, setenta y dos horas semanales. El plan de estudios que rigió hasta el 16 de Marzo próximo pasado estableció para los cuatro cursos de enseñanza secundaria noventa y una horas de clase, y el que rige desde esa fecha eleva ese número a 96 horas semanales para la subdivisión de las clases de 1.er año de los Liceos de Canelones, Cerro Largo, San José, Soriano, Tacuarembó y de las de 1.o y 2.o año de los Liceos de Paysandú y Salto, impuesta por el aumento sensible de las inscripciones, a fin de que cada clase no excediese del número reglamentario de estudiantes;

Considerando: Que urge arbitrar recursos para evitar perturbaciones en el pago del presupuesto del personal liceal enseñante;

Considerando: Que los déficits análogos producidos en los ejercicios 1915-16 y 1916-17 fueron solventados con Economías de la Universidad, "Rentas propias" de los Liceos Departamentales y "Gastos de instalación de los Liceos";

Considerando: Que no siendo posible utilizar el primero de esos rubros, por hallarse totalmente cubierto, no queda otro recurso que tomar de los dos últimos los fondos destinados a enjugar el déficit;

Considerando: Que la partida de $ 18.000.00 señalada por la ley de Presupuesto para "Gastos de instalación de los Liceos" (planilla 11) se halla intacta, y que su aplicación al fin indicado no es otra cosa que una trasposición autorizada por el artículo ... de aquella ley;

Considerando: Que el resto (pesos 40.254.46) puede ser imputado a "Rentas liceales", de las que hay disponibles $ 70.839.09, según el cuadro de fojas 13,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar a la Universidad para cubrir el precitado déficit de $ 58.254.46 con la partida de $ 18.000.00 que señala la ley de Presupuesto para gastos de instalación de los Liceos (planilla número 11) y con la suma de $ 40.254.56, que se tomarán de rentas propias de los mismos. A ese fin se dividirá esa suma en partes proporcionales a la cantidad disponible de las rentas de cada Liceo.

Comuníquese y devuélvase a la Universidad.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General dando cuenta de haberse dictado las medidas que se insertan a continuación, relacionadas con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 26 de 1918.

(Carpeta número 226|1918).

Honorable Asamblea General:

En cumplimiento de lo preceptuado por la Ley de Subsistencias, doy cuenta a

Vuestra Honorabilidad de las medidas tomadas con esta fecha en ejecución de dicha ley, agregando para mejor conocimiento de Vuestra Honorabilidad copia de la resolución y decreto dictados y de los antecedentes que dieron mérito a la adopción de tales medidas.

Con tal motivo me complazco en reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de mi más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Fija los precios máximos para los aceites comestibles.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 26 de 1918.

(Carpeta número 411|18).

Visto lo aconsejado por la Junta Nacional de Subsistencias para que se fijen nuevos precios de venta para los aceites comestibles, en consideración a las alternativas habidas en plaza respecto al mercado de aceites;

Considerando: Que los antecedentes elevados por dicha Junta aportan fundamentos suficientes para imponer los precios que se aconsejan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase como precios máximos para la venta de aceites comestibles los siguientes:

CLASES DEL ACEITE	*PRECIOS MÁXIMOS* Del mayorista al minorista	Del minorista al consumidor
De algodón extranjero		
En barriles, los 10 kilos neto	$ 8 50	
En latas de 16.360 a 17 kgs., los 10 kgs. neto	" 8 80	
Por litro	—	$ 0 88
De algodón envasado		
(Envasado en el país)		
Latas de 1 kg., incluso envase	$ 0 90	$ 0 95
Latas de 2 kgs., incluso envase	" 1 80	" 1 90
Latas de 2 1|4 kgs., incluso envase	" 2 25	" 2 40
Latas de 5 kgs., incluso envase	" 4 30	" 4 60
En botellas por litro o proporción	—	" 0 95
De oliva importado de España		
Latas de 1 kg., incluso envase	$ 0 95	$ 1 05
Latas de 2 kgs., incluso envase	" 1 85	" 2 —
Latas de 2 1|4 kgs., incluso envase	" 2 30	" 2 50
Latas de 5 kgs., incluso envase	" 4 50	" 4 90
Embotellado por litro o proporción	—	" 1 —
Importado de Italia		
Latas de 1 kg., incluso envase	$ 1 —	$ 1 10
Latas de 2 kgs., incluso envase	" 1 90	" 2 10
Latas de 2 1|4 kgs., incluso envase	" 2 40	" 2 60
Latas de 5 kgs., incluso envase	" 4 70	" 5 10
Embotellado por litro o proporción	—	" 1 10
Importado de Francia		
Latas de 1 kg., incluso envase	$ 1 20	$ 1 30
Latas de 2 kgs., incluso envase	" 2 20	" 2 40
Latas de 2 1|4 kgs., incluso envase	" 2 70	" 2 95
Latas de 5 kgs., incluso envase	" 5 30	" 5 80
Embotellado por litro o proporción	—	" 1 20

Art. 2.o Quedan sin efecto los precios fijados para la venta de aceites comestibles por el artículo 3.o del decreto de 9 de Abril próximo pasado.

Art. 3.o Comuníquese, dese cuenta a la Honorable Asamblea General y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Justino Jiménez de Aréchaga. — Excelentísimo señor: Tengo el agrado de someter a la consideración de V. E. los nuevos precios que esta Junta ha fijado para la venta de aceites comestibles, los cuales se detallan en la adjunta relación, a la que se agrega copia testimoniada del informe de la Comisión reguladora, en el que se expresan los motivos determinantes de la modificación de los precios fijados primitivamente. — Me es grato, con tal motivo, reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración distinguida. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — J. Martínez Lamas, Secretario". — "Testimonio. — Señor Presidente de la Honorable Junta Nacional de Subsistencias, doctor Florencio Aragón y Etchart. — Tenemos el agrado de presentar el nuevo cuadro de precios reguladores para los aceites comestibles que determinará los que, a nuestro juicio, corresponde fijar como máximos por un período de quince días. La situación de la plaza respecto de los aceites no se ha modificado, pues no ha habido arribo, salvo en lo que se refiere al aceite de algodón, que han llegado partidas de procedencia del Brasil y de Estados Unidos de América por trasbordo en la Argentina y las nuevas ofertas que han recibido los importadores. Los precios de costo del aceite de algodón han aumentado por la alza en los mercados de origen, fletes, etc.; no obstante esos aceites despachados dan una media de costo de $ 8,25, incluso el aumento por descuento para la venta al contado. Para fijar los precios, se ha tomado por base el del aceite de algodón y el de los demás tipos correlativamente. Se han agregado los precios del aceite en envases de botellas para evitar falsas interpretaciones al decreto vigente. — Saludamos al señor Presidente muy atentamente. — A. Rey O'Shanahan. — Eduardo B. Anaya. — Montevideo, Abril 22 de 1918.—Concuerda fielmente con su original que se registra en el expediente caratulado "Rubro C, carpeta 13, inciso 3", de que certifico. — Alberto Herrera Reyes, Prosecretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

CLASES DEL ACEITE	*PRECIOS MÁXIMOS* Del mayorista al minorista	Del minorista al consumidor
De algodón extranjero		
En barriles, los 10 kgs. neto	$ 8 50	
En latas de 16.360 a 17 kgs., los 10 kgs. neto	" 8 80	
Por litro	—	$ 0 88
De algodón envasado		
(Envasado en el país)		
Latas de 1 kg., incluso envase	$ 0 90	$ 0 95
Latas de 2 kgs., incluso envase	" 1 80	" 1 90
Latas de 2 1|4 kgs., incluso envase	" 2 25	" 2 40
Latas de 5 kgs., incluso envase	" 4 30	" 4 60
En botellas por litro o proporción	—	" 0 95
De oliva importado de España		
Latas de 1 kg., incluso envase	$ 0 95	$ 1 05
Latas de 2 kgs., incluso envase	" 1 85	" 2 —
Latas de 2 1|4 kgs., incluso envase	" 2 30	" 2 50
Latas de 5 kgs., incluso envase	" 4 50	" 4 90
Embotellado por litro o proporción	—	" 1 —
Importado de Italia		
Latas de 1 kg., incluso envase	$ 1 —	$ 1 10
Latas de 2 kgs., incluso envase	" 1 90	" 2 10
Latas de 2 1|4 kgs., incluso envase	" 2 40	" 2 60
Latas de 5 kgs., incluso envase	" 4 70	" 5 10
Embotellado por litro o proporción	—	" 1 10
Importado de Francia		
Latas de 1 kg., incluso envase	$ 1 20	$ 1 30
Latas de 2 kgs., incluso envase	" 2 20	" 2 40
Latas de 2 1|4 kgs., incluso envase	" 2 70	" 2 95
Latas de 5 kgs., incluso envase	" 5 30	" 5 80
Embotellado por litro o proporción	—	" 1 20

Resolución. Desestima la gestión iniciada por los señores Silvio Dellepiane y C.ª solicitando autorización para reexportar a Buenos Aires los envases de arpillera que introducen al país con fruta.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 26 de 1918.

(Carpeta número 370|1918).

Vista la gestión iniciada por los señores Silvio Dellepiane y Cía., solicitando autorización para reexportar a Buenos Aires los envases de arpillera que introducen al país con fruta y con aquella procedencia;

Oída la Junta Nacional de Subsistencias, que aconseja no se acuerde el permiso solicitado, en razón de que no se aducen motivos que justifiquen una excepción a lo dispuesto en el decreto de 8 de Febrero próximo pasado, que prohibe la exportación de bolsas de arpillera,

SE RESUELVE:

Desestimar la gestión en vista.
Comuníquese, dese cuenta a la Honorable Asamblea General y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Justino Jiménez de Aréchaga. — Excelentísimo señor Ministro: Los que suscriben, importadores de frutas de esta plaza, ante V. E. se presentan y exponen: Traemos de Buenos Aires una cantidad de membrillos, naranjas y otras frutas en bolsas que desearíamos devolver al punto de origen para ser empleadas en el mismo destino. El envase de bolsas resulta más económico en las actuales circunstancias, porque pagan menos flete que los cajones que no se pueden enviar de nuevo a Buenos Aires, porque el transporte de retorno, carros, impuestos portuarios en aquel puerto, fletes, etc., aumentan considerablemente los gastos, haciendo imposible la operación. Las bolsas que compramos nuevas o usadas en Buenos Aires para traerlas con frutas, en cada embarque sufren en plaza, al venir ya en uso, una desvalorización del 80 por ciento, lo que supone una pérdida regular que podría subsanarse si se levanta la prohibición de exportar que pesa sobre ellas, en este caso especial. No supondría un peligro para el país esta salida temporaria de arpilleras usadas, puesto que se trata de artículo comprado en la vecina plaza que vendría temporalmente al Uruguay, y no pedimos sino el permiso de exportación de los envases que nosotros mismos introducimos, lo que no puede considerarse caso análogo al de la exportación pura y simple. Por estas razones solicitamos a V. E. tenga a bien resolver favorablemente a nuestra solicitud, disponiendo nos permitan remitir al punto de procedencia los envases de arpillera que introducimos con frutas, y que volveríamos a traer con el mismo empleo. Saludan a V. E. con su consideración distinguida.— Silvio Dellepiane y Cía. — Montevideo, Marzo 11 de 1918. — Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 12 de 1918. —Pase a informe de la Junta Nacional de Subsistencias. Por el Ministro: Mandillo. Director de Secciones. — Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Marzo 18 de 1918. — A la Comisión Especial "Hilo Sisal y Arpilera". — F. Aragón y Etchart, Presidente. — J. Martínez Lamas, Secretario. — Comisión Especial "Hilo Sisal y Arpillera". — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Señor Presidente: Vuestra Comisión delegada no puede aconsejar otra cosa que no sea el mismo temperamento adoptado en casos similares, es decir, que no procede la exportación. — A. Rey O'Shanahan. — A. Levrero. — Eduardo B. Anaya. — Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Aprobado el informe que precede, elévese al Poder Ejecutivo, aconsejándole que no acuerde el permiso solicitado. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — Junta Nacional de Subsistencias. — Excelentísimo señor Ministro: tengo el honor de informar a V. E. que la Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que no acuerde el permiso solicitado, en razón de que no hay motivo para una excepción al decreto de fecha 8 de Febrero del corriente año que prohibe la exportación de bolsas de arpillera. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1918.

1—Se concede la devolución de derechos solicitada por los señores Sosa Ponce Hermanos para el registro de la marca "Colón".

2—Concédese a la Compañía Brasilera de Metalurgia (Brasil) el privilegio de invención que solicita para "Perfeccionamientos en máquinas para moldear tubos metálicos por fuerza centrífuga".

3—Autorízase la partida para gastos de traslado del señor Antonio Repetto nombrado Inspector de Escuelas de Paysandú.

4—Orden de pago correspondiente.

5—Idem la inversión de trescientos veinticinco pesos ($ 325.00) en mejoras de los edificios de las escuelas de 2.o grado números 3, 4 y 13 del Salto.

6—Idem la inversión de doscientos pesos ($ 200.00) en la reconstrucción del edificio de la escuela rural número 18 de Flores.

7—Dispónese la devolución de los derechos abonados para el registro de la marca "Píldoras de Oriente".

8—Se evacúa la consulta formulada por la Dirección General de Instrucción Primaria sobre la reglamentación de la provisión de los cargos de profesoras de Corte y Confección.

9—Se resuelve cancelar el registro de la marca "Excelsior" de la Hannoversche Gummiwerke A. G. de Hannover.

10-11-12—Se dicta resolución en la apelación interpuesta por el señor Inspector de Escuelas de Cerro Largo de la resolución que le impuso diversas sanciones por faltas disciplinarias.

13—Autorízase el registro de la marca "Elena", de los señores Varela Hermanos.

14—Idem ídem ídem de la marca "Unis", de la Unión Nacional Internacional.

15—Confírmase la resolución del 22 de Marzo último que designó Secretario-tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

16—Desígnase a don Eduardo Salvador Guerreros para desempeñar las tareas de portero jardinero de la escuela de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira.

17—Desestímase la gestión de don Enrique Brusco sobre entrega de expedientes.

18—Autorízase la partida de sesenta pesos ($ 60.00) para gastos de traslado de la escuela rural número 46 de Soriano.

19—Idem ídem ídem para retribuir los servicios del profesor de Lectura y Caligrafía en el Instituto Normal de Varones.

20—Nómbrase a don Santiago Bernasconi auxiliar 3.o de la Comisión de Instrucción Primaria de Montevideo.

21—Confírmase la resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria que dispuso el traslado de la maestra de la escuela de 2.o grado número 2 de la Capital a la de 1.er grado número 16.

22—Dispónese el pago de la suma de veintiocho pesos ($ 28.00) por servicios de barométrica en el edificio que ocupa la escuela de 1.er grado número 1 de Minas.

23—Orden de pago correspondiente.

24—Se dispone el pago de la suma de diez pesos ($ 10.00) para gastos de la inspección efectuada en el edificio de la escuela rural número 36 de Cufré (Colonia).

25—Orden de pago correspondiente.

26—Autorízase el pago de la suma de ocho pesos ($ 8.00) por gastos de inspección del edificio de la escuela rural número 11 de Florida.

27—Orden de pago correspondiente.

28—Se dicta resolución en la controversia seguida entre don Ubaldo Ifer, don S. Rodríguez y A. M. Fernández y Compañía sobre registro de la marca "Sin Rival".

29—Concédese el privilegio de invención denominado "Método y máquina para preparar camas para semillas", solicitado por el señor T. Willing Hicks.

30—Se resuelve reintegrar al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de ciento catorce pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 114.55), abonada para gastos de viaje del becado don Federico Lanau.

31—Orden de pago correspondiente.

32—Autorízase la inversión de ciento ochenta pesos ($ 180.00) en obras de reparación del edificio de la escuela de 2.o grado número 34 de Peñarol.

33—Orden de pago correspondiente.

34—Orden de pago a favor de don Miguel Llerena por el importe de la pensión acordada por la ley respectiva por el mes de Abril corriente.

35—Idem ídem ídem a favor de la Escuela Experimental de Arte Dramático por el importe de su presupuesto.

36—Idem ídem ídem a favor de la Asociación "Pro Matre" por el importe de la subvención acordada correspondiente a Enero y Marzo próximo pasados.

37—Decreto declarando campeones nacionales a los vencedores de los concursos de educación física celebrados en 1917.

38—Se dispone el pago de la subvención acordada a la revista "Cátedra Escolar" por los meses de Febrero y Marzo próximo pasados.

39—Declaránse becados por el Liceo de Paysandú a los alumnos Miguel R. Llopardo y Orlando Bassati.

40 y 41—Apruébase el reglamento interno para las oficinas del Registro Civil.

42—Nómbrase maestro del taller de cepillería en la Cárcel Penitenciaria a don Eduardo Langle.

43—Dispónese el pago de la suma de veinte pesos cincuenta centésimos (pesos 20.50) a favor de la Usina de Luz Eléctrica por servicios prestados a este Ministerio en Enero a Marzo últimos.

44—Orden de pago correspondiente.

45—Nómbrase a las señoritas Aurora Ferrari y Aminta Forteza profesoras de Historia en el Liceo del Salto.

46—Nómbrase a don Miguel L. Polto para profesor de Historia Natural 2.o curso y encargado de un grupo en el mismo Liceo.

47—Nómbrase á don Pablo Revello y don Pedro Prato guardianes de la Cárcel Correccional en las condiciones que se indican.

48—Dispónese el pago de la suma de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) que adeuda la Jefatura Política de Artigas a don Bernardo Correa por gastos de justicia.

49—Orden de pago correspondiente.

50—Dispónese el pago de la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00) que adeuda a varios la Jefatura Política de Canelnes por gastos de justicia.

51—Orden de pago correspondiente.

52—Autorízase el pago de la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.00) para adquisición de mobiliario de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

53—Orden de pago correspondiente.

54—Rectificación en los nombramientos de don Juan B. Speroni y don José Fortunato (hijo) para las cátedras de Idioma Castellano en el Liceo de Paysandú.

55—Se dispone el pago de los gastos ocasionados con motivo de la estadía del profesor doctor Aloysio de Castro.

56—Orden de pago correspondiente.

57—Se dispone el pago de las cuentas por servicio telefónico prestado a este Ministerio en los meses de Enero a Marzo últimos.

58—Orden de pago correspondienté.

59—Orden de pago a favor de la Secretaría por la suma de ciento diez pesos ($ 110.00), importe de la adquisición de una máquina de escribir.

60—Decreto designando al Fiscal del Crimen de 2.o turno para subrogar al señor Fiscal de Corte en la causa que se indica.

61—Se autorizan las partidas para cubrir el presupuesto de la Universidad en la planilla Liceos.

62—Concédese al señor Aníbal Chacón el beneficio de acumulación de sueldos.

63—Idem ídem ídem al señor Cayetano Carcavallo.

64—Nómbrase a los señores Carlos Castro y Onetti, Norberto Bautista y Alcaraz y señora Blanca Pérez de Perichón profesores en el Liceo de Artigas.

65—Concédese a la profesora del Liceo de Artigas doña Amable Ytté de Baustista tres meses de licencia por motivos de salud.

66—Se designa el personal de profesores en el Liceo de Rivera.

67—Autorízase al Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera para facilitar, en calidad de préstamo, a la Comisión de Instrucción Primaria Departamental el menaje escolar que se indica.

68—Autorízase la partida para complemento de alquiler de casa del Liceo de Enseñanza Secundaria de Tacuarembó.

69—Desígnase interinamente al personal para encargados de grupos en el mismo Liceo.

70—Autorízase el pago de cincuenta y cuatro pesos con cinco centésimos (pesos 54.05) que adeuda el Liceo de Enseñanza Secundaria en San José por adquisición de útiles.

71—Encárgase de un grupo de Matemáticas en el mismo Liceo al profesor titular señor Guillermo Coll Corró.

72—Concédese al doctor Adolfo Cordero, profesor del mismo Liceo, una licencia de tres meses por razones de salud y encárgase interinamente durante ella al doctor Ernesto Ricci.

73—Se resuelve fijar la fecha de liquidación de los haberes respectivos devengados por los profesores del Liceo de Enseñanza Secundaria de San José que se indican.

74—Nómbrase a don Arturo Moré profesor de Literatura en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Minas.

75—Autorízase al mismo Liceo para invertir veinticinco pesos ($ 25.00) en la adquisición de un uniforme para el portero.

76—Idem ídem ídem al Liceo de Río Negro para invertir la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) con el mismo objeto.

77—Idem ídem ídem al Liceo de Durazno para invertir veinte pesos ($ 20.00) en mejoras de la biblioteca.

78—Idem ídem ídem al Liceo de Florida para invertir ochenta pesos ($ 80.00) con el mismo objeto.

79—Autorízase al mismo Liceo para invertir trescientos diez y seis pesos (pesos 316.00) en adquisición de libros.

80—Desígnase al señor José A. Peña encargado interino de la Dirección del Liceo de Canelones.

81—Autorízase al Liceo de Enseñanza Secundaria de Salto para invertir la suma de doscientos ochenta y tres pesos con veinticuatro centésimos ($ 283.24) en mejoras del edificio y adquisición de muebles.

82—Apruébanse las propuestas formuladas para auxiliares de la Facultad de Medicina durante el corriente año escolar.

83—Nómbrase a don Alejandro Volpe jefe del Laboratorio de la Clínica Médica del doctor Ricaldoni.

84—Apruébanse las propuestas formuladas por la Facultad de Medicina para el personal de Jefes de Clínicas, de Laboratorios y Asistentes, en el presente período escolar.

85—Idem ídem para el personal de las clínicas Quirúrgica y Terapéutica.

86—Se autoriza a la Facultad de Medicina para invertir la suma de ciento cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos ($ 146.66) en la forma que se indica.

87—Concédese la licencia solicitada por el Jefe de Biblioteca de la expresada Facultad, señorita Elena Luisi.

88—Prorrógase la licencia concedida al peón de limpieza de la Sección de Enseñanza Secundaria don Manuel Bernárdez.

89—Nómbrase sustituto de Química Analítica en la Facultad de Ingeniería al señor Aníbal Chacón.

90—Nómbrase catedrático de los órdenes de Arquitectura en la Facultad de Ingeniería al ingeniero don Cayetano Carcavallo.

91—Acéptase la renuncia presentada por don Gilberto Lasnier del cargo de Ayudante de la Electrotécnica en la Facultad de Ingeniería.

92—Concédese a la profesora señora Alejandrina M. Chastier el beneficio de acumulación de sueldos.

93—Desígnase a los señores Romeo Maeso y don José Zás Zabaté para sustituir al Ayudante de Práctica de Escritorio de la Escuela de Comercio don Ricardo G. Virginio durante la licencia concedida.

94—Nómbrase al doctor Félix Polleri catedrático interino y honorario de Derecho Comercial, 2.o año, en la Escuela Superior de Comercio.

95—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole las resoluciones a que se refieren los números 48, 50 y 52.

96—Idem ídem ídem acusándole recibo de varios nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

97—Idem ídem ídem remitiéndole notas de las Jefaturas Políticas de Rivera y Canelones relativas al pago de varias cuentas por gastos de justicia.

98—Idem ídem ídem comunicándole el trámite dado al oficio del Juzgado Letrado Correccional relativa a modificaciones en sus presupuestos.

99—Idem ídem ídem comunicándole el decreto a que se refiere el número 60.

100—Institución "Premio Copa Ministerio"—Se resuelve instituir un premio "Copa Ministerio de Instrucción Pública" para ser adjudicada al vencedor de regatas internacionales.

101—Mensaje y proyecto de ley reglamentando la provisión de los cargos de Directores y Subdirectores de Institutos de Medicina.

102—Se resuelve adquirir una obra escultórica del escultor Mañé para el Museo Nacional de Bellas Artes.

103—Nómbrase al doctor Juan Blengio Rocca para integrar la Comisión Nacional de Educación Física.

104—Decreto relativo a la celebración de un Congreso de Enseñanza y Expansión Comercial.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

En los antecedentes relativos a la propuesta del señor Carlos Mañé ofreciendo en venta el edificio de su propiedad ocupado por la escuela rural número 17, se resuelve hacer saber al interesado que el Ministerio sólo tomará en cuenta la propuesta sobre la base del importe de la tasación venal fijada por la Dirección General de Avaluaciones.

—A la Cámara de Comercio—Expediente relacionado con el registro de la marca "Victoria", de don Luis Ferrari, y oposición de los señores Manetti y Cía.; ídem ídem con el registro de la marca "Reina", de los señores A. M. Fernández y Cía.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Janssen"—De B. H. Janssen, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"La Capilla"—De Barclay y Cía., de Montevideo.

"Delco Light"—De The Domestic Engineering C.o, de Dayton, Ohio (Estados Unidos de América).

"Ripláco"—De Juan Novaro, de Montevideo.

"Minimax"—De Gunnar Koefoed, de Buenos Aires (República Argentina).

"Gacela" — De P. Zuccotti Hnos., de Buenos Aires (República Argentina).

"Staonal"—De la Binney y Smith C.o, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Crayola"—Idem ídem ídem.

"Envase Especial, Tina"—De Oxilio Sichero y Cía., de Rivera (República Oriental del Uruguay).

"La Pescadora Platense"—De la Pescadora Platense, de la villa del Cerro, Departamento de Montevideo.

"Enigma"—De Alciro M. Merello, de Montevideo.

"Veritas"—De Rabe y Walder, de Montevideo.

"La Nacional"—De Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre depósito de materiales del señor Pablo Caderosso ubicado en la calle 18 de Julio esquina Comercio (Unión).

—A la Dirección de Topografía se remite el expediente sobre mensura judicial en el campo que don Alfredo Hamilton posee en Bella Vista.

—A la Contaduría del Ministerio se remite la cuenta de los Almacenes por provisión de útiles en Marzo próximo pasado a la Dirección de Saneamiento.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido de útiles número 13834 formulado por la Administración General de Faros.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa el expediente sobre reparaciones del muro del espigón del Dique Nacional.

—A la Contaduría General de la Nación se pasan los estados de caja y de depósitos de la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por el mes de Marzo de 1918.

—A la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas se remite una cuenta de los Almacenes por provisión de útiles en Marzo próximo pasado a la Dirección de Hidrografía.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 13835 formulado por la Administración Nacional de Faros.

—Al Guardaalmacén se pasa el pedido de útiles número 13942 formulado por la Dirección de Hidrografía (Servicio de Balizamento).

—Informado por la Dirección de Hidrografía pasa al Ministerio de Hacienda el expediente sobre reparaciones en el muelle oficial del Carmelo.

—Se dispone un nuevo llamado a licitación pública por 10 días para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera Montevideo-Florida en el trozo comprendido entre la calle empedrada del Paso de la Arena al kilómetro 10-817.

—Se conceden 20 días de licencia al señor José Morales, empleado de la Dirección de Vialidad.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO PEDRO MEDEIROS, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 7, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 25 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Pedro Medeiros, perteneciente al Regimiento de Caballería número 7, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali, quien, por ello, solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de veintiséis meses, subscribiendo empeño el 10 de Julio de 1914 (fojas 23);

Que habiendo salido con licencia ordinaria del cuartel que ocupaba el cuerpo a que pertenece en la ciudad de Melo, vencida, no se presentó al punto de su destino, "yéndose al Brasil", consumando la deserción el 15 de Febrero de 1916, al año, 7 meses y 5 días de prestar servicios en dicho cuerpo (instrumento de fojas 21, confesión del procesado de fojas 5 a 7, etc., etc.);

Que el día 18 o 19 de Diciembre de 1917 fué aprehendido por la policía de Melo, y restituído al Regimiento el 28 del mismo mes (fojas 1 y otras);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, todos del Código Militar;

Que la impugnación de nulidad absoluta que hace la defensa al empeño de fojas 23, por exceder su término al que establece el inciso 5.o del artículo 9 de dicho Código, para los "voluntarios", no debe admitirse. Esa circunstancia no vicia la obligación, sino relativamente, en los dos meses de exceso a la duración que para ella establece la ley, que no puede ser modificada, derogada, etc., por convenios particulares (artículos 8, 9 y 11 del Código Civil), siendo perfectamente exigible hasta los dos años, considerado el encausado como voluntario, en razón de establecerse en el contrato: "Soldado voluntario contratado", denominativos simultáneos excluídos por la ley, que sólo admite singularmente el de "voluntario" o "contratado"; pero nunca esa trilogía o pluralidad calificativa de consuno, que va, además, contra la disposición contenida en el artículo 3.o de la "Orden General" de 15 de Septiembre de 1900, en la parte que instruye a los señores jefes de cuerpo cómo ha de llenarse el "séptimo claro de dicho formulario", el establecido para los "contratos del servicio militar", que se ha desconocido en este caso;

Que la excepción de prescripción que se opone, fundada en el testimonio de la sentencia del Exmo. Superior Tribunal en la causa de Cirino de los Santos que se acompaña, también publicada en el número 3642 del "Diario Oficial", y en el artículo 772 del Código Militar, es improcedente. Cierto es, como afirma la defensa, que entre la deserción del acusado y su aprehensión transcurrieron veintidós meses; también lo es que en dicha sentencia se reconoce la prescripción por el transcurso de algo más de diecisiete meses entre la "baja por haber consumado la deserción" y la aprehensión del desertor, y de ahí la disposición contenida en el citado artículo 772 del Código Militar, que dice: "El derecho de acusar las infracciones a la ley penal militar se prescribe por el transcurso de un año a contar desde el día del licenciamiento o cese en el servicio", deduce el señor defensor que está prescripta toda acción contra su defendido; Que la sentencia referida sólo obliga en la causa que ha sido pronunciada, y, por mucho respeto que por su origen le merezca a este Consejo esa pieza jurídica, es una manera de interpretar la ley con criterio y hermenéutica de tribunal de alzada, para penetrar el espíritu allí donde el sentido de la ley es claro, si se da a las palabras por ella empleadas la acepción técnica e inteligencia que les dan en general los que ejercen la profesión militar (artículos 12, 17, 18 y 19 del Código Civil), y este Tribunal no está obligado a seguir a aquél en su modo de entender y aplicar aquélla; Que la baja por desertor, o sea "por seguir la falta", como la "baja al hospital", "baja por ascenso", "baja por pase de compañía o cambio de destino", u otras de gobierno interior económico-militar, no debe confundirse con la que se da por "licenciamiento o cese en el servicio"; la baja que se produce por una de estas causas es la expedida por autoridad competente, ya sea por cumplido el empeño o en uso de la facultad que se reserva el jefe del cuerpo por cláusula expresa del contrato, formas legales de extinguir esa obligación, o por cese en situación de actividad y pase a reemplazo;

Que la prescripción de todo delito militar empieza a contar "desde el día del licenciamiento o cese en el servicio", no desde el día en que se efectuó el delito, la deserción en el caso ocurrente, como lo previene el artículo 770 del Código Militar "para los delitos comunes sujetos a la jurisdicción militar", para los que son: "actos punibles en la vida civil independientes de la posición militar del actor" (artículos 769 y 771), o sean los que no caen bajo el imperio del artículo 710, que por ser inherentes a la calidad de militar del autor siguen o los rige regla distinta (artículo 772), sea cual fuere la intensidad de la pena y momento de su perpetración;

Que para sustentar la tesis de la defensa fuera necesario que en autos, antes que constatarse una infracción de la ley penal militar, que sólo es tal por ser ejecutada por agente con carácter militar, se probase que le fué concedida la baja o licencia absoluta por cumplido, etcétera (a la que se refieren los artículos 10, 132, inciso 20 del 752, 926, 927, 933, etc., etc. del Código Militar), con la exhibición del documento número 54 del Reglamento de Detall y Contabilidad, mandado regir por resolución gubernativa de 2 de Mayo de 1888, cosa distinta a que se pruebe que por un acto contrario al orden del Ejército pretendió sustraerse, dolosamente al cumplimiento de una obligación con él contraído por voluntad propia, y su autor pierda, por ese hecho, su carácter de militar, y anule su empeño con perjuicio de la otra parte contratante, rescindiendo por sí un contrato;

Que si la tesis del señor defensor prosperase, tendríamos que un militar, traicionando la fe jurada, que quebrantara las leyes que los rigen, cometiendo cualesquier acción calificada como delito por ella, para eludir su responsabilidad penal le bastaría ejecutar otro delito, la deserción, y pasándose a las filas enemigas o ausentándose del territorio nacional transcurrido un año, a contar de ese hecho, del que se dice: "que a la vez que constituye un delito, importa también cese en el servicio, y es de ese hecho que debe partirse para contar el año que establece la ley para la prescripción de las infracciones a la ley penal militar", pudiera volver al país y quedar eximido de todo castigo al amparo de la prescripción, que se operaría "por un acto vicioso en su origen, convertido en pseudo derecho", aplicándole los artículos 100 del Código Penal Ordinario y 770 del Militar, que cuentan la prescripción de los delitos comunes desde el día de su ejecución, acoplándole el 772 que excluye los anteriores; que, por el contrario, prescindiendo del momento de la consumación, la cuenta desde el día del "licenciamiento o cese en el servicio", que debe entenderse cumplido en forma legal, porque la ley, sólo puede referirse al que ella establece en diversos artículos, nunca a una separación ilícita de las filas, que se otorga a sí mismo, sobrepticia y subversivamente, el interesado en obtenerla, por una acción ilegítima y punible como violatoria de sus deberes y de la ley, porque ella vendría a dar así prelación al hecho con-

tra el derecho sin un precepto legal expreso, comparando los principios fundamentales de existencia de la fuerza armada de la Nación, lo que debe rechazarse por absurdo;

Que si la prescripción del derecho de acusar las infracciones de la ley penal militar se operase al año de consumado el delito, incluirse el de deserción y fuera verdad jurídica que "es de ese hecho que debe partirse para contar el año, etc., etc.", aquella excepción, en materia militar, se regirá por los artículos 769 y 770 del Código Militar, concordantes con los 100 y 102 del Penal Ordinario, estaría de más la disposición especial del artículo 772, expresa y de excepción, y la Asamblea no perdería su tiempo en sancionar leyes propuestas periódicamente por el Poder Ejecutivo, al comenzar o al terminar su mandato, amnistiando a los presuntos autores del delito de deserción, lo que no habrían hecho si se hubiera apercibido que sobraban esas leyes ante una pretendida prescripción más corta que cualquiera otra, aplicable a delitos comunes, aún tratándose de las castigadas con pena de muerte, hoy penitenciaría por tiempo indeterminado, y siempre que el autor consiguiera desertar quedaría quito de toda responsabilidad un año después, por entenderse que ese es un "cese legítimo en el servicio", por la confusión que se hace del significado de la palabra "cese", como nombre sustantivo masculino, que es en el sentido en que la emplea la ley, para aplicarlo en tecnicismo militar, en administración pública, civil o militar, y el mismo vocablo en tercera persona de singular, del modo imperativo del verbo "cesar", en el uso o acepción natural y corriente que es "suspender o acabar una cosa", que ni son siquiera sinónimos y a poco que se consulten (Barcia, Academia Enciclopédico Ochoa Almirante, etc., etc.), se verá claro que la cláusula de la ley "licenciamiento o cese en el servicio", comprenden: la primera a la tropa y la última a los oficiales únicamente cuando pasan al estado de cesante en el servicio activo con goce de sueldo o cesantía o situación de reemplazo, que no tiene aquélla;

Que toda acción prescribe, no suposiciones más o menos razonables, ni por el hecho ilegítimo en sí, sino por sanción expresa de la ley, que debe ser exponente de sensatez y prudencia habido, en consideración al contrapeso que hace el reconocimiento de esa excepción a los intereses colectivos de la sociedad, tan respetables, por lo menos, como los singulares del delincuente que ataca con sus actos ilícitos el orden social, quedando impune, y esa es la razón de que la acción penal sólo prescriba en ciertas circunstancias y bajo ciertos respetos determinados claramente por las leyes de forma tal, que, aún en la ley penal ordinaria las reglas de sus artículos 100 y 102 no rige a todas las infracciones; hay excepciones, como ser: la bigamia, que por ser delito en acción, la prescripción no cuenta, desde que queda consumado el hecho, con la celebración del matrimonio ilegal, sino desde el día en que queda disuelto el vínculo, que fué causa del delito, por muerte o nulidad declarada, sin consideración al mejor o menor tiempo que los culpables hayan permanecido en estado de delincuencia. Que en la ley penal militar, ley de excepción, cuéntase, sea cual fuere el delito y la extensión de la pena, desde el día del "licenciamiento o cese en el servicio", con prescindencia absoluta y completa del momento de ejecución del delito, desde que la situación del soldado, mientras no haya extinguido legalmente su empeño, depende de la voluntad del Poder Ejecutivo y a ésta no hay disposición alguna en la ley que autorice substituirla con la deserción o abandono de filas por acto propio, ejecutado en un tiempo más o menos lejano, lo que configura un delito en acción o perenne, sin solución de continuidad, hasta que es habido o se presente su autor a reanudar su servicio y el cumplimiento de su contrato o le exima de responsabilidad una ley de amnistía, y esto es lo único legítimo, dígase lo que se diga en contrario;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de quince meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del empeño de fojas 23, dentro de la limitación de dos años.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO CORNELIO P. PAREDES, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 11, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 25 de 1918.

Y vistos: Atento la vista fiscal y escrito de defensa y a mérito de no existir controversia, dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido, a quien se pondrá en libertad.

Cúmplase, comuníquese y elévese con oficio al superior a los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

DICTAMEN FISCAL Y SENTENCIA RECAÍDA EN LOS OBRADOS SOBRE UNA DENUNCIA HECHA POR EL SOLDADO OSCAR GONZÁLEZ, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA NÚMERO 12.

Fiscalía Militar de 2.o turno.

Señor Juez:

El Fiscal Militar que suscribe, evacuando la vista conferida a V. S., dice: Atento las actuaciones practicadas con motivo de la exposición hecha por el ex soldado Oscar González, fojas 1 a 6, ratificada por declaración de fojas 22 vuelta y 23, denunciando hechos imputados a sus superiores jeráquicos en ejercicio de sus funciones;

Que de las declaraciones prestadas no resulta comprobado que los superiores jerárquicos denunciados hicieran al ex soldado Oscar González insinuaciones respecto a aclaraciones por la prensa, relacionadas con su baja;

Que con motivo del castigo de que fué objeto el denunciante por parte del sargento 2.o Luis Galarraga, fueron ambos sometidos a la Justicia Militar el 16 de Octubre de 1917;

Que compruébase que respecto del ex soldado Oscar González, al vencimiento de su contrato de servicio militar no fué observado lo que en el precitado instrumento público se establece: "El mismo día en que cumpla su compromiso, el jefe del cuerpo en que presta sus servicios lo dará de baja y bajo ningún pretexto podrá retenerlo, salvo el caso de estar el país convulsionado o próximo a serlo por causas internas o externas";

Que el empeño de servicio militar del ex soldado González venció el 22 de Septiembre de 1917, y éste fué consultado si deseaba la baja el 2 de Octubre del mismo año, después de producida la denuncia en un diario de la Florida;

Que el ex soldado nombrado fué baja el 16 de Febrero del año en curso por orden superior;

Que la omisión del señor Jefe del Regimiento de Caballería número 12 constituye falta disciplinaria, cuya penalidad no compete a la Justicia Militar (artículo 958 del Código Militar);

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 198 y 199 del Código de Instrucción Criminal corresponde el sobreseimiento de este sumario, dejando constancia de haber existido suficiente mérito para el procedimiento seguido.

Montevideo, Abril 18 de 1918.

Juan José Debali.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 20 de 1918.

Y vistos: Atento la precedente vista fiscal y lo que preceptivamente dispone el artículo 105 del Código de Instrucción Criminal, sobreséese en este sumario, notifíquese al denunciante de acuerdo con la resolución del Excelentísimo Supremo Tribunal Militar de fecha 13 de Diciembre de 1911, comuníquese a quienes corresponda con transcripción de la vista fiscal de fojas 39 y elévese con oficio al superior a los efectos legales.—Klinger.—Queirolo. — Pacheco. — P. Rovira. — Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A JOSÉ REYES Y DEMETRIO SILVA, POR ROBO, ASALTAMIENTO Y HOMICIDIOS.

Veredicto

Que está probado:

1.o Que el encausado José Reyes fué reducido a prisión el 20 de Noviembre del año 1916, por imputación de asalto, robo y diversos homicidios, según uno de los procesos que se le siguieron, y, por cuyos delitos, el señor Fiscal manifiesta que no encuentra mérito para acusar;

2.o Que, además, se le procesó, según otras de las causas agregadas, por abigeato y atentado cometidos en el Departamento de Rivera el año 1915, en circunstancias que conducía una carreta conteniendo dos bolsas de carne y un cuero;

3.o Que la carne y el cuero pertenecían a una vaca de la vecina Juana Sánchez, que el encausado le sustrajo y carneó, no estando comprobado que al ser sorprendido y emprender la fuga, hiciese

disparos contra el guardia civil, a quien no se le tomó declaración por haber fallecido.

4.o Que no hay prueba que la sustracción de la vaca, propiedad de la vecina Juana Sánchez, la efectuase en compañía de otros sujetos desconocidos, porque la confesión de su hijo Florencio, de diez años, que iba en la carreta, no es suficiente para llevar al ánimo del Jurado el convencimiento de que el encausado Reyes carnease el animal en compañía de terceros;

5.o Que en cuanto a los otros dos delitos que se le imputan en la misma causa, o sea el de agresión a tiros contra otros dos guardias civiles, y el de robo de animales para conducirlos al Brasil, igualmente no están probados, según se reconoce en la acusación.

Y lo firman, de que doy fe. — J. A. Méndez del Marco. — José A. Sansevé.— Félix C. Goldaraz. — Carlos V. González Díaz. — Santiago T. Rivero.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Abril 23 de 1918.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a José Reyes y Demetrio Silva (prófugo), por imputación de robo, asaltamiento y homicidios, y la caratulada José Reyes y Gerardo Galarza y por abigeato y atentado;

Atento a que el señor Fiscal pide se sobresea, con respecto a Reyes, en la causa por robo, asalto y homicidios, se deje abierta dicha causa con respecto a Silva, y se condene al referido Reyes a sufrir la pena de dos años de prisión por la causa gregada, como autor de abigeato y atentado con armas, lo solicitado por la defensa y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que a estar a lo que resulta de la presente causa por robo, asaltamiento y homicidios, no cabe duda que ni uno tan solo de los delitos imputados a Reyes se encuentra probado, como bien se expresa por el señor Fiscal del Crimen de tercer turno en su escrito acusatorio, y se reconoce en la primera proposición del veredicto;

Considerando: Que en cuanto al abigeato y atentado que se le imputa a Reyes, en la causa agregada por cordón, como las proposiciones tercera y cuarta admiten que el procesado sustrajó y carneó una vaca de una vecina de los suburbios de la ciudad de Rivera, siendo sorprendido en circunstancias que en una carreta conducía el cuero y la carne, es el caso de declararlo reo del delito de abigeato, de acuerdo con lo que consigna la ley de abigeato del año 1911, castigándosele con la sanción del artículo 369 del Código Penal, disminuída de un grado, según lo que prescribe el artículo 376, ya que el valor del animal era menor de cien pesos;

Considerando: Que la sanción del artículo 369 citado es la aplicable a Reyes, porque la cuarta proposición establece que la declaración del hijo de Reyes, menor de diez años, no es suficiente para llevar al ánimo el convencimiento de que en la sustracción y carneada del animal interviniesen algunos otros sujetos, lo que, de haberse justificado, habría que hacer aplicación del artículo 372 del Código Penal, y a que hace referencia la acusación;

Considerando: Que en cuanto al atentado, como la segunda proposición no admite que Reyes cometiere el delito de atentado, y la quinta proposición, que tampoco están probadas las demás sustracciones de animales y el otro delito de atentado, es el caso de condenar a Reyes por el solo abigeato referido;

Considerando: Que esto último corresponde, porque, además, por estos últimos delitos referidos, el señor Fiscal no encuentra mérito para acusar, y pide, además, se devuelva la causa caratulada Juan Bernabé Pereyra y José Reyes, para que continúen los procedimientos hasta la terminación del sumario;

Considerando, finalmente, lo establecido en el artículo 198 del Código de Instrucción Criminal y artículos 73, 70, 59, 37 y 35 del Código Penal;

Por ello, fallo: Dando por compurgada la responsabilidad de José Reyes, como autor del delito de abigeato, a que se refiese la causa agregada, ya mencionada, siendo de su cargo las prestaciones legales; sele absuelve de culpa y pena por los atentados y demás hurtos a que se refiere dicha causa, sobreseyéndose en la presente, con respecto a dicho encausado, pero declarando que hubo mérito para su procesamiento.

Déjese abierta dicha causa con respecto a Demetrio Silva, y devuélvase la caratulada Juan Bernabé Pereyra y José Reyes al Juzgado Letrado de Rivera, para que continúen los procedimientos.

Ejecutoriada esta sentencia, póngase en libertad a José Reyes, y archívese el expediente, previa consulta de estilo.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 26 de Abril de 1918

Trámite judicial — Hilario Garayalde, queja. Sucesión de Cayetano y Serafina Lencina contra Martín Catalina y otros. José E. Machado contra Juan Racagni. Tercería Federico Brito del Pino. Félix Schinca contra Augusto González, cobro de pesos. Aquiles Parrella contra Alfonso Silvestre, propiedad de un terreno. R. E. N. N. Juan Brugnini, concordato preventivo extrajudicial. Treinta y dos providencias en causas criminales consultadas. Serafina Rodríguez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. R. E. N. N. Pascual Renzi contra Francisco Fregeiro y otro, cobro de pesos.

Interlocutorias — Antonio R. Botteron contra Atilio Crocco, cumplimiento de sentencia extranjera. Una causa por homicidio, contienda de competencia. Doctor Manuel Cañizas contra Manuel Fernández, cobro de honorarios.

Definitivas — Manuela Montero de Freire contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. R. E. N. N. Dirección de Impuestos Internos contra Julio Meillet, infracción a la ley de tabacos. Sucesión de Francisca T. Fernández contra León Salvatto, cobro de honorarios. Cuatro recursos de casación: uno por robo, otro por hmicidio, otro por ejercicio ilegal de la medicina y otro por disparo intencional de armas de fuego, lesiones y homicidio.

Trámite Administrativo—Solicitudes de licencia de los Jueces de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó y 6.a ídem de Treinta y Tres. Libertades condicionales y anticipadas: tramitadas, 14; ídem decretadas, 10; ídem denegadas, 9. Exhorto del Juez del Crimen de 1.er turno a las autoridades argentinas en juicio por falsificación. Exposición de varios comerciantes de Mercedes sobre tramitación de matrículas. Queja de José Cataldi contra el Juez Letrado de Comercio de 2.o turno. Antecedentes remitidos por la Honorable Cámara de Senadores sobre modificación del artículo 146 del Código de Procedimiento Civil. Solicitud de don José A. Fregeiro. Queja de Eduardo Isern contra el Juez Letrado del Crimen de 2.o turno. Denuncia de Roberto A. Fischer contra el Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Certificados de revisación de los protocolos de los años 1912 al 1917 del escribano Máximo R. Anastasía, de Treinta y Tres. Idem de los protocolos de los escribanos Víctor Beceiro y Delfino Baycé, del año 1917, de Paysandú. Queja de don Arturo A. Corbi contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección de la Capital. Exposición de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte sobre diversos asuntos que se encuentran pendientes en varios Juzgados Letrados. Queja de la Comisión Colorada de Río Negro contra la Junta Electoral del Departamento. Propuesta de Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 4.a sección de Río Negro. Denuncia de José Procaccio contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 6.a sección de la Capital. Propuesta de síndicos para el corriente año, elevada por el Juzgado de lo Civil de Paysandú. Antecedentes sobre rúbrica de los protocolos del escribano E. Jaime, de Rocha.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo revisados y rubricados: 10. Relaciones quincenales recibidas: 15. Oficios librados: 9. Legalizaciones: 2. Expedientes entrados: Administrativos, 6; ídem en consulta, 11. Expedientes pasados a estudio: Judiciales, 7; ídem Administrativos, 4.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite—Ernesto F. Pérez con Vicente Pita. Cayetano Anastasía, queja. Banco Italiano del Uruguay con Alvarez Hnos. Suc. del doctor José P. Ramírez con Andrés Otero. El doctor Andrés Lerena y Ana Carsis Prestes, queja. Una causa criminal por homicidio.

Interlocutorias — Martín Z. Fernández, investigación de la paternidad. Amy y Henderson con Julio Lapique. Adela M. de Corporales y otros con Federico Silva Ferrer.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Debernardis, Venturino y Cía. con la sucesión de Puigarnau y Picó. Cano y Arce César, solicitud. Quincke Ernesto y otros en autos del concordato Pascale y Rolando, incidente por cobro de honorarios. Gonçalves Ramos Apolinario, antecedentes. Junta E. Administrativa de la Capital con Josefina Márquez de Garçao. Estomba Justino, suc. Imbríaco Carlos con Andrés Zunino. Dos encausados criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite—Sucesión Polonia Viola de Mainero. Suc. Antonia Cáceres de Gan-

dolfo. Suc. Manuel Larrauri. Menor Benita Arcieri. Incapaz Andrés Demetrio. Andrés Cáceres Resferio, Ana Cáceres de Fernández y otros. Menor Marta Madera. Suc. Antonio Rey. Suc. Carolina Gradín. Suc. Manuel Gradín y otros. Oficio del Superior Tribunal de 1.er turno en autos Teresa Mascaró de Amuedo contra Fátima Santos. Amalia Echeto de Tarrogo. Banco Hipotecario del Uruguay contra la suc. de Dalmiro Martín Tió Pereyra. Suc. Agustín Uriarte. Alberto Brun denuncia el fallecimiento de Eugenio Bazerque. Ramón Lamadrid contra Conrado Pujol, tercería de María Delfina Velazco, incidente de Francisco Polomino Zipitría. Incapaz Pascual Parcho. Banco de Crédito contra la suc. de Eduardo Casanova. Suc. Martina Catalina Montaldo de Erstolf. Angela Panizza de Gindolli contra Juan Gindolli. Suc. de Pablo Ferrer y Mir. Suc. de Antonio Boccia. Ciudadanía Arturo Blosi. Suc. Ceferino Leite Da Cunha. Suc. Fernando Pereira. Suc. Isidro Amestoy.

Interlocutorias — Juan Brunetto. Test. Antonio Barreiro y Ramos. Suc. Juan Zunino. Menor Leopoldo Ramón Cardoso. Suc. de Pedro José Lloveras y Marcelina Portolet. Ciudadanía Francisco Diraca. Suc. Francisco Latorre. Suc. Raimundo Gómez. Suc. Américo Quiroga.

Definitivas—Ramón B. Negro contra Joaquín López Varela. Julián Malo contra Policarpo Aznárez.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Francisco Rosello. Mateo Lavecchia. Sábado Gramaldo. Inocencia Báez. Horacio Rodríguez. Carlos Brioschi. Sucesión de Angel De Ferrari. Sucesión de Josefa Sara Martín de Sosa Martín. Sucesión de Carmen D. Quilez. Sucesión de Benigno Evia Gens. Enrique García de Zúñiga con Alfredo E. Castellanos. Testamentaría de Angea Piñeyro. Sucesión de Juan Camet y otra. Sucesión de José Chiarla. Sucesión de Alfredo Hamilton. José Sienra y Carranza con Benito Brucheri y otro. Félix Crosa. Banco Hipotecario del Uruguay con Julio V. Berdié. Sucesión de José L. Bruné. Sucesión de Clara De Escarza, incidente. Sucesión de María Josefa del Carmen Montero y otros, incidente. Sucesión de Cayetano Vitola. Norberto Sanguinetti y otros. Ulpiana Báez. Sucesión de Manuela Alcain. Sucesión de José Garrido, incidente, concurso de Carlos Herrera. Sucesión de Gregoria P. de Clavijo. María A. V. de Califra. Oficio del Juezgado Letrado de lo Civil de tercer turno. María I. de Esponda. Feliciano Artigas y otros con Andrés Palma. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Raquel Gadea. Sebastián Domínguez. Sucesión de Antonio Omegga. Alcira R. de Pécora con Juan F. Costa. Sucesiones de María B. de Bialade y otro (dos).

Interlocutorias — Sucesión de Dominga G. de Zas. Sucesión de Angel Bertelli. James M. Ritchie con Laudelino Vázquez. estamentaría de Mariano Conde Fernández. Dionisia A. B. de de León con Segundo O. de Corbo. Testamentaría de Nicolás Patrón.

Definitivas — Sucesión de Carlota G. de Schmidt y otro. Sucesión de María B. S. de Fossa. Catalina Arrospide con sucesión de Ignacia Carballido.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 26

Trámite — Testamentaría Juan Nión Fernández. Paula Mazzuco de Campanella con Juan Cammarano. Sucesiones Bernardo Moreira y Dolores Rama de Moreira. Suc. Juan H. Grolero e Irene María Grolero. Josefa Laurnaga de Echevarne. Suc. Martina Torterolo de Scarsi. Rosa Caldeiro. Sebastiana Iglesias de Correa. Suc. Vicente Mururi. Elena Crespo, por sus hijos menores contra sucesión Luis Conti. Herminia Blanca Cazot de Ríos contra suc. Luis Cazot. Isidro Fynn con Luis Mauretti. Suc. Inés Rodríguez. Daniel Chavarría con Gualberto Brian. María Echavarría. Sucesiones de Francisco Balmiro Mattos Topín y María Adelaida D. de Mattos Topín. Nicolás Bonomi con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Celedonia Velazco con José A. Campagna. Aniceto Ibarra. Testamentaría Ana González de Curbelo y suc. Servando Curbelo. Suc. Elías Alonso. Sucesiones Josefa Sacías y Romeu y otro. Suc. Malvina Escouto. Suc. Gabriel Zás. Suc. Santiago Lanfranco, incidente José L. Martínez. Suc. Benito Esteban Baena. Apertura de testamento de Félix L. Legrand. Suc. Domingo Desanti. Suc. Teresa Canapparo de Peluffo. Miguel Angel Sena. Testamentaría. Pedro Daufin. Ana Luisa Brignoni de Schinelli. Locadio J. Caldeiro y otros con Federico Ferolla. Bernardo Gorla Calderada. Yolanda Martínez con suc. Omar Velázquez. (2). Suc. Timoteo Becherelli. Celestina Barnier de Rivieri, sobre nombramiento de curador a sus hijos. Suc. María Amalia Blixén de Castro. Antonio Barreiro con suc. Eliseo A. Antúnez Maciel. F. Medrano con suc. Félix Manuel Antonio Cron. Suc. Ramona Garás de Wittler, expediente separado de Pascuala Ricardi de Borchio. Suc. Antonio Díaz Arnesto con Francisco Salgueiro Martínez. Suc. Juan o Bernardo Rivet. Suc. Gertrudis Le Bas. Sucesiones Venancio Alcoba y Felipe Gregorio Alcoba. Sara y María Espinosa. Testamentaría Basilisio Saravia. Concurso José María Ferrari. Testamentaría Juana Mancuello de Cazeaux.

Interlocutorias — Suc. Norberto Piñeiro expediente sobre observaciones al inventario. Ch. Puigarnan y Picó, intestado, incidente Carlos M. Rivieri. Juan P. Lema con José María Pereiro. Testamentarías María Arrambide de Poco o Surgina y otra. Suc. Manuel Miguel Sienra. Celestina B. de Rivieri.

Definitivas — Gerardo Franco. Cornelio Aquino. Corino Suárez. Suc. Micaela Lizaso de Bañales. María Saraví de Morales. Sebastiana Iglesias de Ferreiro.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Víctor Franco, concurso. Hermosilla y Cía., matrícula. Veneroso con la firma hijos de José Pascual. Tomás Pereyra con Juan J. Muñoz y otro. Emilio Castellanos e hijos, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Regusci y Voulminot con Oscar Torres. Viuda e hijos de Juan I. Aguerre con Antonio Constantini. Fabián Zalba, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Constantini Bonti. Andrés Bosco, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ubaldo Pérez con Ramón Fernández. Carlos Shaw, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Enrique C. Lages con Abraham Requena Muñoz. Sala y Cía. con Francisco Barros. Pablo Capece, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Luis Ischabella con Nicasio A. de los Santos. Carnelli y Cía. con Bernardo Gorla. Andrés Podestá y Cía. con Ignacio M. Turconi. Trabucati y Cía. con Nicolás Balbela. Nelson Carrasco con Andrés Pluma y Cía. Honorato Jover con Juan Brito del Pino y otro. Oficio de la 10.a sección de la Capital. Francisco Dogliotti, quiebra. Oficio de la Dirección General de Aduanas. Wenceslao Sierra con Rodrigo y Falca. Cándido Marín con Juan M. Urrutia. Clodomiro Amaral proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Manuel Alonso Comesella con Santiago Isidro Perrone. Tomás Bertonasco, concurso. Oficio de la Alta Corte de Justicia acompañando nómina de Contadores.

Interlocutorias — Francisco E. Acosta, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Ladislao Rubio y otro. Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada. Alonso y Cía., matrícula. Tomás Macorín, ídem.

Definitivas — Sociedad Anónima Droguería Barry, solicitando la inscripción de sus estatutos. T. Rivara y Cía. con José Paoletti. Andrés Podestá y Cía. con Migel J. Salomón. Enrique Minoli con Angel Pisciottano. Razzetti Hnos., proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Artigue y Cía. Antonio Oliver, matrícula. Héctor W. Priore, solicitando título de corredor y rematador.

Libros rubricados — Roch, Capdeville y Cía., 3. Pohigorry y Cía., 3. Bervejillo y Cía., 1. Juan Bartolomucci, 2. Nicolás Simone. 3. Esteban Carrara, 3. López y Cía. 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Enrique Abal y Compañía, desde fojas 20, Luis Barbosa con Juan Caussi y José de Cores (hijo). Martina Isasi de Rolando con Donato Pascale. Adelian M. Barbato con Gerardo Batlle. Pesquera y Compañía con Juan M. Ferreijans. Sucesión de Carlos Ott con Pablo Bouvet y F. Avegno de Avila. Boado y Ottonello con Domingo Salgueiro. Alberto Ganatti con Ovidia Miles. Ramón Moreira, concordato judicial. Basilio Mauri, concordato preventivo judicial. Boado y Ottonello con Domingo Salgueiro. Asociación Propietarios de Vehículos de Carga con Manuel Soto y Compañía. Coates y Compañía con Manuel Ferrán. Tálice Hermanos con Leone Melogne. Vicente R. Falco con Ernesto H. Cabrera. Banco Español del Río de la Plata con Rodolfo Hoffman. Martina Isasi de Rolando con Donato Pascale. Pedro López con Luis Uldrini, tercería José Canesa. Banco de Cauciones y Créditos, en liquidación, con Lorenzo Torres. Ricardo Liesak con Antonio A. Ramos. Pedro Fraga con Casarotti y Fernández. Carrau y Compañía con Benigno Díaz. Banco de Crédito con Enrique Balparda y Piñeyrúa y Benito. Delfino. Juan Inda con Pablo R. Lamela. Andrés Risso, José González y Andrés Sabini con Angel Antonio Stefano. Pedro Fernández de la Vega con Sala y Compañía. Daniel Passerini con Jorge Amarillo. José Antonio T. Pereira, concordato preventivo extrajudicial. Luis Manuel Pérez con Sebastián Bastianini e hijos. Juan Ucelli con Desiderio Arenas y Francisco Alciaturi. Sociedad General Cinematográfica con Héctor Gandós (dos providencias). Nicolás Inciarte con Jaime Mayo (hijo), Banco de Crédito con Mateo Magariños Vei-

ra. Juan Antonio Magariños Pittaluga y Emilio Winterhalter. María O. Ablate matrícula. Antero Revelles, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Piera Hermanos. Oficio número 498 del Juzgado de lo Civil de segundo turno en autos Julia Lasaiga de Camacho contra Francisco Camacho. Canelo J. Canali con Edward C. O'Brien. Juan Inda con Pablo R. Lamela, incidente por costas. Sucesión de Carlos Ott con Lefor Gallardo, Joaquín Machado y Santiago Torterolo.

Interlocutorias — Carlos Henderson con José Lanziani, desde fojas 10, tercería Antonio M. Trabal. Martina Isasi de Rolando con Donato Pascale. Juan J. Podestá con Arturo Arraga.

Definitivas — Manuel L. González contra José Miranda. Yordo Solana y Grolero, matrícula.

Reservadas — Dos.

Libros rubricados — Santiago Pessano 2. Strobach Lienemann, 4. Pedro Gil y Compañía, 1. Banco Territorial del Uruguay, 1. Viana y Pignone, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Alfonso Senguitti contra la Sociedad Comercial de Montevideo Adolfo González, sucesión, dos providencias de trámite. Bernardo Santos Acosta auxiliatoria de pobreza. Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Scarone Dominga Fernández, artículo 113 del Código Civil. Oficio del Juez Letrado Departamental de Canelones número 1990. José Cazola contra Angela Cazola. Dolores Castillo contra Juan Vallaro. Carmen Martins contra Juan A. Martins. Carlos Molinari, menor, antecedentes. Isabel Vauqueses contra Ramón Araújo. Preciosa Iglesias, artículo 113 del Código Civil. Luis Massa contra Manuel Regueiro. Salvador Di Mattía contra Ana Clara Alladio, divorcio, incidente. Concepción Garibaldi de Olivera, reclusión de un hijo. Urbano Montero, incapacidad. Eugenio Lagomarsino, auxiliatoria de pobreza. Oficio de Canelones (San Jacinto). Francisca Ellauri de Nebel, incapacidad. Pedro Mattos, sucesión. Luis Campagnoni y otros contra Generoso E. Ruiz. Amalia Sareiz contra Arturo Guimaraens, divorcio. José Martínez, ciudadanía. Marfisa Echalesin, auxiliatoria de pobreza. Francisca Molvert de Aguirre, venia. Elidio Gil, incapacidad. Manuel Berta, incapacidad. Francisca Alberti de Sosa, incapacidad. Rosario N. de Rodríguez, incapacidad. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú número 923. El Ferrocarril Central del Uruguay contra Jerónimo Seyndic. Carmen Silva y Antuña contra José María Páez. Aníbal Safons contra la sucesión de Adolfo González. Santiago Nogara contra José Hermida. Alejo Díaz, artículo 113 del Código Civil. Leopoldina Tallamón de Vera, sucesión. Carlos Razini contra Clemente Caviglia y otro. Simón Mañas contra Dolores Santos, divorcio. Amalia Benítez, antecedentes. Carlos Albini contra Aníbal Tito, divorcio. Castillo contra Carolina Julia da Silveyra, divorcio. Luis Capanos y otra, sucesiones. Campo Lamas de Núñez contra Rufino Núñez Santullo. Máximo Abelleyra contra Juan C. Maeso y otro. Fermina Ferrer de Gavert contra Oscar Torres. Antonio Sbárbaro contra la sucesión de Sodgulatempre o Sbarulatempore.

Interlocutorias — Alfonso Sicca contra Lina Ageno de Aonzo. Juan C. Martegani contra Julia Valeria Zobarán.

Definitivas — Pedro Morás contra Manuel Tomé. Agustina Cardinale, sucesión.

Reservadas — Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Chamorro Venancio Juan, ciudadanía. De la Josa José, ciudadanía Cornelio Alejandro, ciudadanía. Trigo Petre, ciudadanía. Villa Manos Gerardo, ciudadanía. Vázquez José, ciudadanía. Lena Manuel, ciudadanía. Cosetti Angel, ciudadanía. Vázquez José, ciudadanía. Lena Rosa, auxiliatoria. Linares Rita con Juan Benensi, divorcio. Echeverrito Juan Carlos con la Federación de Estudiantes, cobro de pesos. Arrioli María Teresa con Alejandro Manú, divorcio unilateral. Machado Eudoxia A., venta de un bien raíz. Ripoll José, auxiliatoria. Saporiti Julio y Reinaldo con Juan C. Carámbula y Rosa S. de Carámbula, cobro de pesos. Gatto Antonia y Manuel Rodríguez, divorcio. Francis José y María Ester Villegas, divorcio. Grossi María T. Valentina con Tomás M. Decarolis, divorcio. Escudero Varela José, testamentaría. Coltarello Inés L. con Luis Bayan Herrera, divorcio. Baliconsi Antonio Aquiles, sucesión. Delmond Ana María con Adelino Pablo Domínguez, divorcio. Viegas Ricardo con Catalina Costeing, divorcio. Seitune Isaac con Rebesa Bermann, divorcio. Kinse Ana con Juan Seeliger, divorcio. Petillo Alberto con Zoila Guerrero, divorcio. Ramírez Pereira Alejandrina, menor.

Interlocutoria — Luciano Carlos con Dominga Ferraro de Marrone, ejecución de hipoteca.

Definitiva — Couti María con Baldomero Molina, cobro de pesos.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 26 de Abril de 1918

La presión barométrica se mantiene con poca variación. La temperatura continúa experimentando bruscos descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 22 y 10.50; Punta del Este, 19 y 12; Rocha, 18 y 7; Melo, 20 y 6; Rivera, 18 y 12; Paso de los Toros, 19 y 5, y Fray Bentos, 18 y 9. Dominan vientos suaves del Oeste con velocidades horarias de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 467 kilómetros. Cielo en general despejado. El día 25 en Rivera llovió 1|2 litro por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 761.85.

Temperatura: Normal 19o20, a la intemperie 19o60; máxima 19o20, a la intemperie (sol) 21o60; mínima 10o50, a la intemperie 9o60.

Viento Oeste, 17 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 44 kilómetros a las 10 y 15.

Tensión del vapor de agua: 12.90. Humedad relativa o|o: 78.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.05 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 14.12.

Temperatura del agua: 18o10.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 26 de Abril de 1918

2.500 pesos, a $ 7.25 por ciento anual.
600 pesos, ampliación.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
900 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos acumulados.
2.000 pesos, garantía.
2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.300 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, a $ 0.60 por ciento mensual.
1.500 pesos, a $ 0.80 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 26 de Abril de 1918

5.100 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
1.300 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 26 de Abril de 1918

2.237 pesos, solar en Punta Carretas, 279 metros.

4.400 pesos, finca en la calle Chaná, 98 metros.

35.931 pesos, campo en Arenguá, Departamento de Salto, 855 hectáreas.

4.675 pesos, finca en el Bulevar Artigas, 193 metros.

2.000 pesos, casa en Villa Colón, 29.580 metros.

4.176 pesos, campo en Solís Chico, Canelones, (7.a sección), 26 hectáreas.

25.000 pesos, casa con frente a la calle Agraciada, 1.145 metros.

627 pesos, terreno en el Cerrito, 363 metros.

1.200 pesos, finca en el Barrio Cactelar, calle Cervantes, 297 metros.

7.500 pesos, campo en la 2.a sección del Departamento de Minas, 95 hectáreas.

80.148 pesos, campo en Piedras de Afilar, Departamento de Canelones, 815 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 26 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	al contado	65 90
4.700	ídem ídem	65 90
	Empréstito de Conversión	
932 50	para el 27 de Abril	88 20
	Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918	
5.000	para el 29 de Abril	91 —
5.000	ídem ídem	91 —
3.000	para el 27 de Abril	91 —
	Bonos oro 5 % de 1915	
9.660	para el 27 de Abril	87 —
4.830	ídem ídem	87 —
	Títulos Hipotecarios serie Q	
3.000	para el 27 de Abril	95 60
1.000	ídem ídem	95 60
5.000	para fin de mes	95 60
4.100	al contado	95 60
	Títulos Hipotecarios serie R	
5.000	para fin de Mayo	96 20
	Títulos Hipotecarios serie S	
1.000	para el 27 de Abril	96 50
1.000	al contado	96 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
3.290	para el 27 de Abril	66 —
4.700	ídem ídem	66 —
3.290	ídem ídem	66 —
1.410	ídem ídem	66 10
5.170	ídem ídem	66 —
4.700	para el 29 de Abril	66 —
4.700	para fin de mes	66 20
1.410	para el 27 de Abril	66 20
4.700	para fin de mes	66 20
	Empréstito de Conversión	
2.331 25	para el 27 de Abril	88 —
	Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %	
1.100	para el 27 de Abril	98 70
1.000	ídem ídem	98 70
4.000	ídem ídem	98 60
1.000	ídem ídem	98 60

Pesos		Por ciento
1.000	ídem ídem	98 60
1.000	ídem ídem	98 60
1.900	ídem ídem	98 60
15.000	para fin de mes	98 60
15.000	para fin de Mayo	99 20
5.000	para el 27 de Abril	98 50
6.000	para el 29 de Abril	98 50
5.000	para fin de Mayo	99 30
5.000	para fin de mes	98 70
5.000	ídem ídem	98 70
	Títulos Hipotecarios serie E	
1.500	para el 27 de Abril	99 50
	Títulos Hipotecarios serie O	
6.600	para el 29 de Abril	95 80
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.300	para el 27 de Abril	95 50
1.600	ídem ídem	95 50
	Títulos Hipotecarios serie P	
4.000	para el 27 de Abril	95 70
3.700	ídem ídem	95 70
	Títulos Hipotecarios serie R	
5.000	para el 29 de Abril	95 50
5.000	para fin de mes	95 50
5.000	para el 29 de Abril	95 50
	Títulos Hipotecarios serie Q	
3.900	para el 27 de Abril	95 50
2.000	ídem ídem	95 50
2.000	ídem ídem	95 50
1.000	ídem ídem	95 50
5.000	para el 29 de Abril	95 50
7.000	ídem ídem	95 50
8.000	para el 27 de Abril	95 50
	Títulos Hipotecarios serie S	
15.000	para el 27 de Abril	96 50
1.950	ídem ídem	96 50
2.000	ídem ídem	96 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 26 de Abril de 1918

Jesús Pombo, español, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Blanca T. Clerc, suiza, 37 años, soltera, Conservada 1440.

Yolanda Costa, oriental, 12 años, Nicaragua 1757.

Germán Villar, oriental, 51 años, casado, Coronel Mora 69.

María E. Belauzaran, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Pedro Silva, oriental, 35 años, soltero, Hospital Maciel.

Pedro Chàmbare, oriental, 15 horas, Minas 1763.

Eduardo López, oriental, 2 días, Joaquín Requena 2272.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

19.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 26 de Abril de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa del señor senador Narancio para considerar en la próxima sesión, en primer término, el **proyecto de decreto que acuerda pensión a la viuda e hijos menores del doctor Antonio R. da Silva Bastos.** (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

4—Primera y segunda discusión del **proyecto de decreto que acuerda cómputo de servicios a la viuda e hijos del doctor Ernesto Frías.** (Sancionado).
5—Primera discusión del **proyecto de decreto que concede el derecho a jubilarse de inmediato al señor Luis Cincinato Bollo.** (Sancionado).

1

A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Simón, Narancio, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez y Martínez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Freire, Manini Ríos, Gallinal (don Hipólito), Suárez y Aragón y Etchart.**

Con licencia el señor senador **Soca.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite los proyectos de decreto que acuerdan pensión a las señoritas Margarita e Inés Servetti Larraya, señoras Petrona Suárez de Correa, María Vidiella de Nin, Juana Bosio de Sandi y Leopoldina Peláez de Rodríguez; el que autoriza al señor Juan Aicardi para jubilarse de inmediato de acuerdo con los años de servicios que prestó como empleado del Telégrafo Platino Brasilero, y en nueva forma el que acuerda pensión a la señorita Felisa Pérez."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara comunica haber aprobado los proyectos de decreto que acuerdan pensión a doña Natividad Rivas de Real y Prado y Ramona Rivas, Guillermina Sánchez de Pérez y Paz Pozo de Méndez Pérez."

—Archívense.

"Elvira S. de Seoane solicita pronto despacho en el pedido de cómputo de servicios formulado por su extinto esposo."

—A sus antecedentes.

"Ramona Sierra de López solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"Avelina Victoria Mege solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Luisa Sánchez de Sáez solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Petrona Feria de Silva solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Peticiones informa el proyecto de decreto que acuerda pensión a la viuda e hijos menores del doctor Antonio R. da Silva Bastos."

—Repártase.

"Natividad Acuña de Gutiérrez solicita se le acuerde plazo para acogerse a la ley de montepío militar."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley que permite los matchs de box."

—Repártase.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Narancio—La Comisión de Peticiones ha informado el proyecto presentado por los señores senadores doctores Mendívil y Aguirre y González, pensionando a la viuda del señor Antonio R. da Silva Bastos.

Hago moción para que se trate este proyecto en ambas discusiones y en primer término en la sesión próxima.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la primera y segunda discusión del proyecto de decreto que acuerda cómputo de servicios a la viuda e hijos del doctor Ernesto Frías.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la viuda e hija del doctor Ernesto Frías el derecho a solicitar la pensión que les correspondería si su causante se hubiere jubilado en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil, computándose con arreglo a ese sueldo los servicios prestados en igual cargo en la República Argentina y debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo 22 de Abril de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso. — Alejandro Gallinal."

Señor Narancio—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura fué suprimida y los antecedentes son los siguientes):

Honorable Senado:

Ernesto Frías, ciudadano natural, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo: Que dado los antecedentes que paso a exponer, vengo á pedir á Vuestra Honorabilidad me autorice a jubilarme, de inmediato, por gracia especial, en mérito de los largos servicios que paso a justificar, viéndome obligado a ello por no permitirme hacerlo administrativamente la ley de 11 de Octubre de 1904, con motivo de no desempeñar en la actualidad ningún empleo público.

En casos análogos "Vuestra Honorabilidad ha otorgado siempre su sanción favorable", como lo manifestó la Comisión de Peticiones del Honorable Senado con fecha 4 de Julio de 1916 en la jubilación concedida a don Eduardo Zorrilla.

Otras jubilaciones en igual situación legal han sido concedidas a otros ciudadanos, como consta a Vuestra Honorabilidad.

Existe a mi favor, Honorable Senado, lo que no ocurrió con las anteriores sanciones: el haber desempeñado sin honorarios ni viático la Legación en la República Argentina, como Ministro Residente primero y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario después, durante casi nueve años, por renuncia hecha por mí de esos emolumentos, o sea desde el 17 de Abril de 1889 hasta el 27 de Octubre de 1897, teniendo la Legación el pie de decoro que fué notorio en nuestro país y en aquella República y habiendo cubierto durante ese tiempo todos los gastos de representación con los emolumentos consulares.

Antes de la espontánea renuncia de mis sueldos y lo asignado para gastos de representación, el Estado pagaba dichos sueldos y gastos con las asignaciones establecidas anualmente por los presupuestos, gozando los anteriores Cónsules Generales de todos los recursos que rendía el Consulado.

Lo expuesto consta por el informe de la Contaduría General que acompaño, al declarar no haber hecho pago por esos conceptos, y en las notas y oficios correspondientes.

Al comunicárseme el nombramiento de Ministro Residente, dice la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores:

"Agradezco a V. E., a nombre del Gobierno de la República, el patriótico desinterés con que V. E. ha aceptado las nuevas gestiones que se le confían sin otra remuneración que la que representan los emolumentos consulares". (Firmado): Domingo Mendilaharsu.

Elevado el infrascripto a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Septiembre de 1890, continuó renunciando los sueldos y gastos de representación en dicho cargo, hasta Octubre de 1897, como consta también por la nota N.o . . . que acompaño, en la que se expresa no habérseme dado el viático que por la ley me correspondía:

"Aparte de los fundamentos del decreto adjunto, el Gobierno, al dictar su promoción, ha tenido en cuenta los buenos servicios que V. E. ha prestado al país en el desempeño de sus funciones diplomáticas y espera que continuará desempeñándolas gratuitamente como hasta aquí, con igual

desinterés y patriotismo". (Firmado): I. García Lagos.

Cargos desempeñados por el peticionante

Juez Letrado de Florida, desde el 13 de Febrero de 1879 hasta el 5 de Abril de 1880, o sea un año, un mes y 20 días.

Juez Letrado del Durazno (interino), tres meses.

Juez Letrado Departamental de Montevideo, ascendido a dicho cargo, desde el 6 de Abril de 1880 hasta el 16 de Octubre de 1882, o sean: dos años, seis meses y diez días.

Juez de lo Civil, desde el 17 de Octubre de 1882 hasta el 23 de Febrero de 1887, o sean: cuatro años, cuatro meses y siete días.

Consulado General, sin el desempeño en conjunto con la Legación, desde el 24 de Febrero de 1887 hasta el 16 de Abril de 1889, o sean: dos años, un mes y veinte días.

Consulado General, ante el Gobierno de la República Argentina, desempeñado conjuntamente con la Legación, desde el 17 de Abril de 1889, hasta el 17 de Octubre de 1897, o sean: ocho años y seis meses.

Ministro Residente ante el Gobierno de la República Argentina, desde el 17 de Abril de 1889 hasta el 11 de Septiembre de 1890, o sean: un año, cuatro meses y veinticuatro días.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina, desde el 12 de Septiembre de 1890, hasta el 26 de Octubre de 1897, o sean: siete años, un mes y catorce días.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, desde el 27 de Octubre de 1897 hasta el 27 de Febrero de 1898, o sean: cuatro meses.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, ante el Gobierno de la República Argentina, desde el 2 de Febrero de 1910 hasta el 30 de Mayo de 1910, o sean: tres meses y veintiocho días.

Miembro del Congreso Científico Panamericano en Santiago de Chile, desde Diciembre de 1908 hasta Abril de 1909, o sean: cuatro meses.

Años de servicios	*Años*	*Meses*	*Días*
En la Magistratura...	8	3	7
Computándose según lo establece la ley cada 3 años por 4, resulta más	2	—	—
Cónsul General, sin el desempeño en conjunto con la Legación..	2	1	20
Cónsul General, desempeñado conjuntamente con la Legación, 8 años y 6 meses	—	—	—
Ministro Residente y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Argentina	8	6	8
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil...	—	4	—
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial en la República Argentina	—	3	28
Miembro del Congreso Científico Pan Americano en Santiago de Chile	—	4	—
	20	21	63

Reduciendo los meses a años y los días a meses, dan un resultado de: "veintún años, once meses y tres días de servicios".

Emolumentos renunciados

Por datos en el Ministerio, según documento número ... resulta: que el sueldo de Ministro Residente en el año 1889, en el que fué nombrado el infrascripto, era en el presupuesto de 8.000 pesos anuales y el de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en 1890, año de mi ascenso, era de 8.000 pesos anuales.

Durante los ocho años, diez meses y ocho días que desempeñé la Legación en la Argentina, la renuncia de mis sueldos ascendió a $ 68.844.42 (sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centésimos).

Calculando los viáticos a razón de la dotación de un año, como prescribe la ley actual y como era la práctica observada antes de ella, salvo los casos de promoción, en $ 8.000.00; el viático al Brasil, que devolví expresamente al presentar mi renuncia, en Febrero 27 de 1898, era de 6.000.00; y la mitad del viático que debió dárseme en la Misión Especial en la República Argentina de $ 5.000.00, forma la cantidad de $ 27.000.00 ("veintisiete mil pesos").

Sumando, pues, todas las partidas de emolumentos y viáticos arriba mencionados, renunciados por el peticionante, resulta ascender a $ 95.844.42 ("noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centésimos").

Resulta, Honorable Senado, que no solamente no he sido un funcionario gravoso a mi país, sino que he prestado mis servicios durante muchos años renunciando en favor del Estado esa fuerte suma que las leyes me concedían, como de ellas y del informe del Ministerio de Relaciones Exteriors consta.

Razón tuve, Honorable Senado, para decir al principio de esta petición que ninguna de las concedidas ha sido presentada a Vuestra Honorabilidad en análogas condiciones.

Servicios más importantes prestados al país

Largo sería enumerar, Honorable Senado, los servicios de importancia política y comercial que presté a mi país durante todo el período que desempeñé los cargos de magistrado en el país, de Cónsul General y Ministro Diplomático, concretándome en la presente exposición a los de mayor trascendencia, sin perjuicio de los de carácter normal, prestados en el desempeño de los puestos oficiales ya mencionados.

Como Juez Departamental en Florida y Durazno, me tocó establecer la completa independencia del Poder Judicial, pues es notorio que en los Departamentos de campaña, antes de la creación de los Juzgados Letrados, los puestos judiciales estaban desempeñados por Alcaldes Ordinarios, y la mayor parte supeditados a la voluntad e influencia de los Jefes Políticos, cuyos cargos de Jueces Letrados fueron desempeñados por honorables abogados.

Como Cónsul General, me preocupé desde el primer momento del desarrollo del comercio entre ambos países y especialmente el de la piedra y arena, el principal comercio de nuestro país con la Argentina en aquella época, cuyos trabajos llegaron al conocimiento de Vuestra Honorabilidad cada vez que se trató de quitar los derechos de exportación, y de otras medidas en beneficio de aquella industria, obteniendo que se quitara en nuestro país el derecho de exportación a la piedra labrada, viniendo con ese motivo un núcleo importante de obreros a trabajarla en las canteras de la República.

Como Cónsul General y Ministro Plenipotenciario obtuve que se dejaran sin efecto, en varias ocasiones, las trabas impuestas al comercio de nuestro país con la República Argentina, y especialmente con el comercio de tránsito con los Estados Unidos del Brasil por el río Uruguay, lo que abrió amplio campo al comercio de la República Argentina con este país.

Habiendo el Gobierno argentino impuesto una fuerte patente a las banderas extranjeras en el cabotaje, a fin de hacerlas cesar, siendo Ministro de Relaciones el doctor Eduardo Costa y de Hacienda el doctor Vicente Fidel López, conseguí un convenio "modus vivendi", equiparando el pabellón oriental al argentino, con el apoyo de los mencionados estadistas, y a pesar de la cláusula más favorecida que tenían los demás países, aún los ribereños, se accedió haciéndose la única excepción con el pabellón del Uruguay.

En virtud de esas gestiones, que constan por nota del 1.o de Mayo de 1891 al Ministro doctor Manuel Herrero y Espinosa, el Gobierno argentino resolvió:

"Hágase saber a la Dirección General de Rentas, para que lo comunique a las Aduanas de la República, que el inciso 9.o del artículo 1.o de la ley número 2914, al fijar el impuesto de un centavo por tonelada a los buques de bandera nacional, comprende también a las que enarbolan la de la República Oriental del Uruguay, que, para los efectos del impuesto, queda asimilada a la Argentina".

"A los efectos que haya lugar, pase al Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sáenz Peña. — J. J. Romero."

"Ministerio de Relaciones Exteriores. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1893. — Transcríbase a la Legación de la República Oriental del Uruguay, en respuesta a su nota confidencial fecha 28 de Enero último. — Anchorena."

Esta solución no solamente salvó la bandera oriental en el cabotaje, sino que ha dado mérito a uno de los más importantes fundamentos para sostener la "jurisdicción común" en los ríos de la Plata y del Uruguay.

Así lo declara don Agustín de Vedia en su obra "Martín García", en los siguientes términos:

"En virtud de las gestiones que hizo en Buenos Aires el Ministro oriental, señor Ernesto Frías, para obtener que la ley de patentes fuese interpretada con un espíritu liberal y favorable a los intereses uruguayos, se llegó a conclusiones satisfactorias, haciéndose declaraciones importantes, que han dejado una vez más consagrado el principio fundamental que sostenemos." (*)

Los dos más importantes servicios prestados a mi país, durante mi misión diplomática, fueron el haber hecho retirar en el Canal de las Limetas, por dos ocasiones, buques del Gobierno argentino que estaban dragando en jurisdicción uruguaya en 1890 y 1892.

Refiriéndose a este asunto, don Agustín de Vedia, en su libro "Martín García" ya mencionado, basándose en documentos oficiales, dice:

"Con motivo de trabajos efectuados por dragas argentinas en el banco de las Limetas, al oriente del canal nave-

(*) Nota del Ministerio de Hacienda de la República Argentina de 21 de Abril de 1891, al Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, doctor Ernesto Frías, inserta en el "Boletín Oficial" del Ministerio, página 454.

gable, frente al Salto, en aguas orientales, interpuso reclamaciones el Ministro del Uruguay, doctor Frías, ante el Gobierno argentino. En mérito de ellas se ordenó la suspensión de aquellos trabajos". Esto ocurrió en el año 1890.

Al referirse a la nueva reclamación, en el año 1892, que he mencionado, el señor Vedia, expone:

"Como se reincidiese en igual procedimiento, dos años más tarde, el mismo Plenipotenciario renovó sus protestas. Era Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Zeballos, quien manifestó al señor Frías, que el Gobierno argentino sólo había autorizado sondajes, para conocer los canales, operación que reputaba inocente y que era acordada a todas las naciones, en aguas abiertas a la libre navegación."

Esta vez, como en la anterior reclamación de 1890, el Gobierno argentino mandó retirar los buques que dragaban en el Canal de las Limetas, como consta en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Todo lo mencionado en este escrito consta oficialmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como que, con motivo de la última reclamación, al hacer retirar por segunda vez las dragas argentinas amparadas por el vapor de guerra "Los Andes", siendo Presidente el eminente ciudadano doctor don Carlos Pellegrini, obtuve del Ministro de Relaciones Exteriores doctor Estanislao S. Zeballos, un documento categórico, reconociendo la jurisdicción del Uruguay en el Río de la Plata, jurisdicción que tantas veces aquel señor ha sostenido no tenerla nuestro país.

Era Ministro de Relaciones Exteriores en nuestro país el doctor Manuel Herrero y Espinosa, a quien tantos beneficios aquél le debe en el desempeño de dicho Ministerio.

Otro de los servicios de importancia prestados a mi país fué el haber evitado el saludo al pabellón argentino como a continuación se demuestra.

Cuando la revolución del año 1904, habiendo un oficial oriental pasado con varios soldados armados a revisar un monte argentino (en puerto Pacheco), el Ministro de aquella República en el Uruguay presentó una nota al Gobierno Oriental exigiendo el saludo a la bandera en el término de 24 horas. El Excelentísimo señor Presidente de la República, por intermedio de don Oscar Ordeñana, encargado interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, me encomendó evitar, poniendo todos mis esfuerzos, ese acto vejatorio para nuestro país. Siendo Presidente de la República Argentina el doctor José E. Uriburu y Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Amancio Alcorta, el infrascripto obtuvo el retiro de la nota pasada por el Ministro argentino, imponiendo el saludo a la bandera de ese país, ofreciendo el Gobierno oriental penar al oficial de nuestra escuadra en el caso de comprobado el hecho.

Podría, Honorable Senado, citar muchos otros hechos de mi actuación diplomática, los que constan en el Ministerio correspondiente, si no temiera cansar más vuestra atención con esta extensa solicitud.

Debo hacer presente a Vuestra Honorabilidad que en su debido tiempo, me acogí a la ley de jubilación de Octubre de 1904.

En virtud de todo lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad pido:

Que dados los 22 años de servicios prestados al país y la renuncia de sueldo de Ministro Plenipotenciario durante nueve años, y demás emolumentos, y el no poder gozar los beneficios de la jubilación por no desempeñar cargo público, por motivos ajenos a mi voluntad, vengo a impetrar de la alta equidad de Vuestra Honorabilidad se sirva concederme la jubilación de inmediato, con arreglo a los años de servicios prestados en distintas funciones públicas, con obligación, por mi parte, de reintegrar a la Caja de Jubilaciones los montepíos que fija la ley de la materia.

Que en el caso de una resolución favorable, se tenga en cuenta, al hacerse la liquidación, el promedio de los últimos cinco años que prescribe el artículo 18 de la citada ley, y como no figuran en el Presupuesto los sueldos de la Legación en la República Argentina, en los años que desempeñé la Legación en dicho país, debido a la renuncia que de ellos hizo el infrascripto, se tomen por norma los sueldos que señalan los presupuestos a la Legación en el Brasil en aquellos años, pues siempre han estado equiparados los sueldos de una y otra Legación.

Será justicia y equidad que de Vuestra Honorabilidad espero.

Ernesto Frías.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El doctor Ernesto Frías, el día antes de su fallecimiento, reiteraba desde la ciudad de Buenos Aires, donde residía, el pronto despacho del petitorio que había presentado con anterioridad, solicitando se le concediera por gracia especial el derecho a la jubilación, en virtud de los servicios prestados al país, servicios que no estaba en condiciones de hacer valer con ese objeto por no haber reintegrado a la Administración Pública, a pesar de haberse acogido oportunamente para el caso al artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Producido el deceso del doctor Frías, razones de equidad incontestables aconsejan deferir al pedido pendiente, a fin de transmitir a su familia la pensión que le hubiera correspondido si la gracia demandada hubiera sido concedida en tiempo.

Los altos cargos desempeñados por el doctor Frías y la importancia de los servicios prestados y de las comisiones que le fueron confiadas, con resultado feliz, en cuyo desempeño puso todo su tacto e inteligencia, de que son prueba las elocuentes demostraciones que ha motivado su desaparición, por parte de los Gobiernos y de las sociedades de ambas riberas del Plata, justifican el uso, por el Cuerpo Legislativo, de una prerrogativa especial para un caso de evidente excepción, de acuerdo con otros precedentes, que no afectan ni importan, en realidad, en el fondo, una derogación de la ley de Jubilaciones, destinada a regir en general los casos corrientes.

Entre la actuación del doctor Frías está la muy remarcable en su Ministerio en la República Argentina. Ahora bien: ese cargo lo desempeñó el doctor Frías sin sueldo ni remuneración presupuestada y con la sola compensación de los emolumentos del puesto de Cónsul General, que a la vez ejercía. Habría la duda, pues, si con arreglo al artículo 4.o de la citada ley esos servicios serían computables o, por lo mismo, si hubiera de tomarse, en el caso, como base, a los efectos de la jubilación y de la pensión, el promedio de la dotación de Cónsul General o de Ministro.

La ley especial de 21 de Mayo de 1906 computa a los Cónsules los servicios anteriores, tomando por base la dotación que ella fijó a esos cargos. Lo mismo establece en cuanto a los diplomáticos con referencia a los sueldos que hubieren devengado. Pero es el caso que el doctor Frías no devengó sueldos en la Legación en la Argentina, por lo cual considera, y es de justicia, a los efectos de transmitir pensión, se le equipare a los cargos de Ministros similares que gozaban de sueldo. Sería la aplicación al caso excepcional de un Ministro sin sueldo, del principio sentado en el caso de los Cónsules que estaban a emolumentos.

Esa equiparación o cómputo se impone por la eficacia de la labor del doctor Frías y por su notorio y probado desinterés al rehusar, con importante economía para el Tesoro Público, los viáticos que le fueron asignados en repetidas ocasiones.

La Comisión, en la disyuntiva de aconsejar directamente el otorgamiento de una pensión por gracia especial, o de colocar a la familia en condiciones de obtener una pensión legal por los servicios prestados por el doctor Frías, ha optado por este último temperamento que prevé el derecho que puedan tener su esposa e hija y que es posible que sea más beneficioso con respecto a la cuantía que de otro modo podría fijarse en estos momentos difíciles para las finanzas.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja el siguiente proyecto de decreto..."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se observa se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o, es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Propongo que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si se aprueba la moción del señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

5

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto que concede el derecho a jubilarse de inmediato al señor Luis Cincinato Bollo.

Léase.

Señor Mendivil — Pido que se suprima la lectura del informe, señor Presidente, por ser conocido de todos los señores senadores.

(El informe y los antecedentes cuya lectura fué suprimida son los siguientes).

"Honorable Asamblea General:

Luis Cincinato Bollo, en uso del derecho que me acuerda el artículo 142 de la Constitución de la República, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

1.o En 1911, encontrándome en ejercicio de mi cargo de Director del Registro de Estado Civil, que venía desempeñando desde hacía veintiún años, sin más interrupción que una licencia de quince días que me fué acordada en 1904, solicité y obtuve del Poder Ejecutivo una licencia de seis meses con goce de sueldo, para trasladarme a Europa. Sufría en aquel entonces frecuentes ataques de "litiasis biliar", de los que fuí asistido por el doctor Alfredo Navarro, y esa circunstancia me imponía un tratamiento especial en Vichy.

2.o Al acordarme la licencia solicitada, el Poder Ejecutivo me confió una misión de estudio relacionada con los servicios a mi cargo, según se comprueba con el documento que se acompaña.

3.o Encontrándome en Vichy sin haber dado término a la misión a que me refiero, y obligado por el estado relativamente precario de mi salud que hacía necesaria una más larga estadía en aquella localidad, me dirigí en tiempo hábil, y por nota, al Ministerio del Interior, solicitando una prórroga de tres meses sin goce de sueldo en la licencia de que disfrutaba.

Confiando en que no se haría conmigo una excepción injustificada en la práctica administrativa, de no negar, máxime cuando se soliitaba sin sueldo, la prórroga pedida, esperé en Vichy la comunicación del caso, siguiendo entretanto el tratamiento médico a que estaba sometido.

El Reglamento de licencias permitía dos semestres de licencia, el segundo sin sueldo, y concedía 20 días a todo empleado cada año, descanso que nunca usé.

4.o La resolución del Poder Ejecutivo que me fué trasmitida por carta recomendada por nuestra Legación o Consulado en París, y no telegráficamente, por lo cual llegó a mi poder en Vichy cuando vencía la licencia de que gozaba, fué desfavorable, haciéndome saber al mismo tiempo que el señor Presidente de la República había ofrecido ya mi empleo, fundado en supuestas manifestaciones mías de que abrigaba el propósito de renunciarlo.

5.o La negativa del Poder Ejecutivo, llegada a mi conocimiento al término de la licencia y cuando ya no estaba en tiempo de tomar posesión de mi empleo a su vencimiento, así como las manifestaciones que la acompañaban de parte del Ministro del Interior, me hicieron comprender que era inútil insistir en el pedido de prórroga y que corría riesgo de ser destituído por abandono del cargo.

6.o Ante ese conjunto imprevisto de circunstancias que constituían una invencible fuerza moral para obligarme a renunciar mi empleo, remití al Poder Ejecutivo una nota que debo llamar de renuncia y que estaba así concebida: "Habiéndoseme negado la prórroga de la licencia sin sueldo que solicité, me veo forzado a presentar renuncia del cargo que desempeño, pero protesto contra la decisión del Poder Ejecutivo que es contraria al Reglamento en vigencia, y dejo mis derechos a salvo para hacerlos valer oportunamente".

7.o En esta renuncia, que ha desaparecido de los archivos del Ministerio respectivo, así como la petición de prórroga de la licencia, ni se encuentra en la Contaduría General, proveyó el Poder Ejecutivo aceptándola y agradeciéndome los servicios prestados en desempeño del cargo.

8.o Es ésta, Honorable Asamblea General, la relación exacta de la forma cómo me ví obligado, forzado a renunciar a un empleo al que consagré mis mejores energías, y con él a veintitrés años de servicios ininterrumpidos a la Administración Pública, sacrificando, por decoro, para no exponerme a ser destituído, el derecho que venía constituyendo a favor de mis hijos al amparo de la ley de Jubilaciones.

9.o Me permito llamar la atención de Vuestra Honorabilidad acerca de la situación legal que se hubiera creado por el sólo hecho de la destitución que era el término fatal de una situación no creada por mí, en mi perjuicio, y al que no podía eludir que por una renuncia que me era implícitamente exigida por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 16, capítulo 3.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones de 14 de Octubre de 1904, tienen derecho a jubilación "los empleados públicos que después de haber servido por igual número de años (más de diez) cesen en su destino por... exoneración del cargo no mediando omisión o delito".

En el caso de mi ausencia del empleo, no mediaba ni una ni otra condición, porque no es omisión pedir en tiempo lo que todo empleado tiene el derecho de pedir, esperando lo que humanamente todo enfermo tiene el derecho de esperar, y encontrarse al vencimiento de la licencia, cuando ya no es posible regresar en tiempo al país, con que el Ejecutivo niega, discrecionalmente, sin fundar su resolución, la prórroga pedida, comunica esa resolución por nota que llega tarde y hace saber que tiene candidato para el cargo.

Luego, pues, si no renuncio, se me exoneran y quedan a salvo mis derechos a la jubilación.

10. Podrá objetárseme que yo no tenía para qué renunciar al cargo que desempeñaba y que podía esperar las ulterioridades del asunto. Pero esa solución, ventajosa para mis intereses, me era inaceptable del punto de vista moral.

He sido, Honorable Asamblea, un funcionario correcto y consagrado a los deberes de mi empleo.

Basta recordar que, cuando el Ejecutivo asumía esa actitud de franca desconsideración, yo ya había organizado el Registro de Estado Civil, al punto de que éste era conceptuado como una de las oficinas modelo de la Administración.

Que mi labor ha sido fecunda, lo acreditan las colecciones de leyes en que figuran decretos que se fundaban en mis iniciativas; el Manual Práctico del Registro de Estado Civil que redacté para las oficinas de mi dependencia y que es un verdadero Código sobre la materia; el Anuario Demográfico y el Boletín Demográfico mensual, precursor este último de los boletines municipales y de la Dirección de Estadística.

Bajo mi dirección se llevó a cabo la tarea abrumadora de reencuadernación y formación del Indice General del Estado Civil o Inventario Cronológico de la República, por secciones y Departamentos, desde su fundación en 1879 hasta 1890, trabajo atrasado de doce años que comprendía un extracto de las 600.000 partidas que contenía el Registro Cívico en esa época, siendo más tarde confrontadas con el original y continuado hasta 1911, y personalmente hice el inventario de los duplicados y demás documentos que se custodian en las capitales de los Departamentos, trayendo al archivo de la Dirección centenares de duplicados que indebidamente estaban en las Juntas Económico-Administrativas.

Al mismo tiempo, desempeñé honorariamente varias comisiones de gran importancia, como fué el estudio crítico de los métodos de trabajo de la Dirección de Estadística en unión del señor ex Contador de la Nación don P. Arredondo, del contador señor Ros y del señor A. Piera, cuyo informe fué redactado por mí, aconsejando la creación del Consejo de Estadística, no en la forma actual, sino en la forma que tiene en Francia y otras naciones, organización que si se hubiera realizado, traería el perfeccionamiento de los trabajos sin ningún gasto, permitiendo la publicación de un anuario estadístico más completo dentro de los seis primeros meses de cada año. La formación del Censo de Campaña en 1900, en la Administración del señor Cuestas, fué ejecutada en la Dirección del Registro de Estado Civil bajo mi dirección inmediata.

11. Esta relación incompleta que abona mi conducta de funcionario frustrado en su carrera administrativa por una interpretación sin entrañas del artículo 41 del decreto orgánico del Ministerio a que me amparaba en mi solicitud de prórroga de licencia, no tiene por objeto fundar un pedido, a todas luces improcedente, de reposición en el empleo, sino justificar la apelación que formulo al alto espíritu de equidad que inspira los actos de la Honorable Asamblea y que concreto en el número siguiente de este escrito.

12. Por todo lo expuesto, pido a Vuestra Honorabilidad quiera que la renuncia por mí presentada sea equiparada, en atención a las circunstancias especiales en que se produjo, a la exoneración del cargo, sin que medie para ello omisión o delito de mi parte, y que me corresponde el derecho a jubilarme con los veintitrés años de servicios que acreditan los documentos que acompaño y con el sueldo que actualmente goza el Director del Registro de Estado Civil.

Será justicia.

L. C. Bollo.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor don Luis Cincinato Bollo, desempeñando el cargo de Director del Registro de Estado Civil, pidió en 1911 una licencia de seis meses para trasladarse a Europa por motivos de salud, licencia que le fué concedida, dándosele al mismo tiempo la comisión de estudiar la organización del Registro Civil y Estadística Demográfica en diversos países.

Sin haber terminado su misión y como le fuera a la vez necesaria una más larga estadía para su tratamiento, solicitó en tiempo una prórroga de licencia que le fué denegada, viéndose en su virtud obligado moralmente a renunciar, y es por esa circunstancia especial que gestiona se dé a su renuncia el alcance de una exoneración a los efectos de su jubilación.

El señor Bollo entiende que la actitud del Gobierno fué desconsiderada a ese respecto, aunque el Ministerio, en su contestación al pedido de prórroga de licencia, justifica las razones de aquella negativa atribuyéndole al peticionante el propósito manifiesto de renunciar el cargo al vencimiento del término acordado y al hecho de haber, en consecuencia, el Presidente adquirido compromiso para su provisión.

El señor Bollo admite por su parte que habló de prórroga de licencia y aún de renuncia si así se lo exigía la prolongación de su tratamiento. Cabe, pues, más bien suponer una mala inteligencia sobre su actitud ulterior y explicaciones deficientes, en vez de mala voluntad para con el funcionario a quien de paso se confiaba una misión honorífica.

Ante esos antecedentes, es, pues, de justicia y de equidad que el señor Bolló, funcionario que fué correcto y diligente, no pierda los importantes servicios prestados a la Administración Pública, impedido como está de hacerlos valer con arreglo a la ley para su alejamiento actual de todo cargo rentado.

No se trata, en el caso, como puede verse, del otorgamiento por gracia especial de un cómputo de servicios, sino, lisa y llanamente, de regularizar una situación creada por las circuntsancias particularísimas antes refrenciadas.

El solicitante justifica, en efecto, veintitrés años de labor en la Instrucción Pública y en el Registro de Estado Civil, interesantes principalmente los de esta última repartición, por la organización prolija de sus archivos de importancia capital y por su notoria e inteligente actuación y colaboración en todas las iniciativas relacionadas con su mejoramiento, leyes y resoluciones que le son relativas y por su intervención en el Anuario y Boletín Demográfico y en la redacción del Manual Práctico del Registro de Estado Civil, obra de evidente utilidad.

Por estas consideraciones Vuestra Comisión aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, al señor Luis Cincinato Bollo el derecho a jubilarse de inmediato en su último puesto de Director General del Registro de Estado Civil.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 20 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso. — Alejandro Gallinal."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Mendivil — Pido que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se ha agotado la orden del día.

Los señores senadores tienen derecho a hacer uso de la palabra.

No haciendolo así, se declara terminado el acto.

(Eran las 17 y 10).

CAMARA DE REPRESENTANTES

21.a SESION ORDINARIA

ABRIL 17 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos dieciocho, siendo las dieciséis horas treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Almeida, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Beltrán, Bethencourt, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Borrás, Bruno, Cabrera, Calo, Camessa, Caviglia, Cortinas, Del Campo, Dufour, Escudero, Espalter (don José), Etchevest, Fajardo, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Garat, Gutiérrez, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez Thedy, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pacheco, Pan, Percovich, Pintos, Pittamiglio, Quintana, Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Roxlo, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Schelotto, Schinca, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Vecino y Zeballos.

Total: 89.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: García Morales y Ramasso (don Ambrosio).

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Bonnet, Carnelli, Carvallido, Moreno, Paullier, Pérez, Salterain, Segundo y Muñoz.

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Belinzon, Buero, Burmester, Capillas, Colistro, Enciso, Espalter (don José Luis), Fleurquin, Gilbert, Pelayo, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Rodríguez (don Rosalío), Toscano, Vianna, Vidal y Viera.

Total: 18.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se declara incluídos en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los Jueces de Paz y Oficiales del Registro de Estado Civil."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto sobre edificación en Villa Colón."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara comunica la sanción del proyecto que prohibe los torneos de box, riñas de gallos, corridas de toros, etc."

—Archívese.

"La Cámara de Comercio solicita despacho del proyecto del Poder Ejecutivo sobre recursos para la Escuela Superior de Comercio."

—A sus antecedentes.

"El Arzobispado de Montevideo presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre reglamentación de la enseñanza privada."

—A sus antecedentes.

"Varios empleados, comerciantes e industriales solicitan despacho de su petitorio anterior sobre rebaja de alquileres y arrendamientos."

—A sus antecedentes.

"Las señoras Deyanina Pereira de Olivera y María Faura Medina solicitan despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión y aumentos: Rafael Máscolo, Marcelina Almirón de López, Sara Pérez y señorita de Abeleyra Rebollo."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Isabel Rey de González solicita cómputo de servicios escolares."

—A la misma Comisión.

"Alberto Ferreiro, Adolfo Sayago, P. Lois y M. Toscano, empleados municipales, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los auxiliares 1.os de la Dirección de Impuestos Internos y varios empleados del Juzgado Letrado Departamental de primer turno solicitan aumento de sueldo."

—A la misma Comisión.

"La señorita María Luisa Ferro solicita aumento de sueldo."

—A la misma Comisión.

"Los señores representantes Schelotto, Mibelli, Rossi, Espalter (don José), Schinca, Stirling, Antuña, Olivera, Saavedra, Jiménez de Aréchaga, Caviglia, Infantozzi y Bazet presentan mociones de enmiendas al Presupuesto Municipal."

—A la misma Comisión.

3—"Varios señores representantes presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Pablo E. Zinola, esposa e hijos menores, una pensión anual, vitalicia e inembargable de seiscientos pesos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 17 de 1918.

Honorable Cámara:

Los diputados que suscriben consideran de su deber proponer a vuestra sanción un proyecto de ley que acuerde una pequeña pensión alimenticia en favor del ex funcionario público don Pablo E. Zinola, que después de más veinte años de importantes servicios prestados en la instrucción primaria y en la Administración de Justicia se halla completamente desamparado. El señor Zinola, que es un meritísimo ciudadano, en Marzo de 1880, y a los 16 años de edad, era ya director de la escuela rural número 9 del Departamento de Minas, y en Mayo del mismo año rendía examen de maestro de primer grado. Como se comprueba por el certificado agregado, prestó el concurso de su preparación en esta rama de la Administración, en las escuelas siguientes: Primer grado, rural número 9, de Santa Lucía; primer grado número 3, del Aiguá; primer grado número 1, rural, de los Mollés de Carapé; segundo grado, para varones, número 1, de la ciudad de Minas. Total de servicios: 10 años, 11 meses y 21 días. No obstante tener derecho a la jubilación, por este tiempo, nunca hizo uso de ella, ni reclamó de los derechos que le asistían.

De su competencia y comportamiento al frente de sus clases, en todo el tiempo de su actuación, existen honrosísimas constancias. En una visita practicada a la escuela rural número 9, que dirigía en 1880, por el Inspector Departamental de Minas, don Orosmán Moratorio, este ilustrado ciudadano, después de hacer constar en el acta labrada en el libro "Diario" los adelantos de los alumnos y el orden y disciplina escolar a su entera satisfacción, terminaba diciendo: "Es altamente consolador y satisfactorio que en los más apartados rincones de la patria, y a la sombra protectora del actual sistema de enseñanza, surjan a la vida de la inteligencia verdaderos ciudadanos destinados en el porvenir a ser los más decididos campeones de la democracia y de las instituciones. El joven director de esta escuela, con su reconocido civismo y contracción, hará de ésta una de los que honrarán al Departamento. Para asegurar la noble causa de la educación popular, lo deseo ardientemente. — Orosmán Moratorio."

Frente a una de las escuelas de Minas estuvo once meses, en épocas difíciles, en que no era posible liquidar los sueldos en la forma en que actualmente se efectúa, sin abandonar jamás sus deberes, ni su alta misión. Más tarde esos haberes se liquidaron al veinte por ciento.

Durante los años de servicio, todos los informes de inspección y de exámenes le fueron favorables, justificándose este aserto en las propias memorias de la Dirección General de Instrucción Pública, en la parte referente al Departamento de Minas y a los años 1880-1891. Entre los discípulos sobresalientes del señor Zinola figuró, en las clases de 4.o y 5.o años, nuestro malogrado Florencio Sánchez. Preparó desinteresadamente para el magisterio a las hoy distinguidas maestras señoras Piedad Dutra de Rodríguez y Dolores Rodríguez Diez y señorita Clara Varela, hoy jubilada. Mantuvo clases nocturnas gratis para adultos en todos los parajes en que residió durante los meses de invierno.

El 13 de Diciembre de 1894 fué propuesto para ejercer el cargo de Alguacil del Juzgado Letrado de Minas, y nombrado el 25 del mismo mes y año, continuando con el cargo hasta el 8 de Julio de 1898. En esa fecha pasó a desempeñar el puesto de Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas, hasta el 21 de Mayo de 1902, en que renunció.

De su comportamiento informan las cartas agregadas del doctor Pittamiglio, magistrado recto y conocido; del doctor Alfredo Vidal y Fuentes, hoy Presidente del Consejo Nacional de Higiene, y del coronél Lorenzo Maritán.

En oportunidad ofreceremos otras cartas honrosas también para el señor Zinola. De los servicios prestados en la Administración de Justicia existe constancia en el Archivo de la Alta Corte de Justicia. Fué, además, el señor Zinola, auxiliar de la Jefatura de Maldonado siete meses. En total: 21 años de servicios.

La Honorable Cámara tiene criterio hecho ya respecto de estas cuestiones, y con arreglo a él ha premiado los esfuerzos realizados por buenos ciudadanos en pro de las causas y las obras que les interesan, como concurrentes del buen nombre de la Administración y del éxito de los beneficios que se propone desarrollar. Entre las leyes sancionadas por el Cuerpo Legislativo existen algunas no tan bien justificadas, ni tan merecidas como la que proponemos, dada la larga, intachable y desinteresada actuación del señor Pablo E. Zinola.

Por estos fundamentos, solicitamos de Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley referente.

Montevideo, Abril 17 de 1918.

Francisco Bruno. — L. Enrique Andreoli. — Félix A. Etchevest. — José Infantozzi. — Eduardo Ferrería. — Manuel Pacheco. — Isidro Escudero. — Washington Beltrán. — Carlos M. Percovich. — Julián Quintana. — Carlos Roxlo. — Ismael Cortinas."

—A la Comisión de Peticiones.

---

4 — El señor representante doctor Juan Andrés Ramírez presenta la siguiente moción:

"Montevideo, Abril 17 de 1918.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

La anulación de los exámenes de la Escuela Naval, con la baja de los alumnos de dicha Escuela, por no querer someterse a esa medida, es un hecho grave, como que infiere irreparable perjuicio a dichos jóvenes, malogrando el fruto de sus esfuerzos, y compromete seriamente el porvenir de la institución.

No se trata ya de una de tantas incidencias en la vida de los institutos de enseñanza, sino de algo insólito, hasta el extremo de que podría considerarse como único en nuestro país.

Si se hubiera de dar alguna explicación a un hecho semejante, sería necesario admitir en el referido instituto una desorganización completa, desorganización que, para producir tales consecuencias, no podría ser de ayer ni de días ni de meses, sino datar de mucho tiempo atrás, comprometiendo, por lo mismo, no sólo a los elementos dirigentes de la Escuela, sino a los superiores, que no fueron capaces de percibirla y de corregirla.

No formulo cargos, sino que planteo la única hipótesis admisible dentro de la situación extraordinaria a que refiero, situación en que vemos echar por tierra el fruto de varios años de labor, haciendo que el dinero invertido en ella sea poco menos que dinero tirado a la calle.

Es por tales razones que someto al juicio de la Honorable Cámara la siguiente moción:

"Para que se dirija minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, requiriéndole informes amplios sobre los hechos que dieron motivo para la anulación de los exámenes de la Escuela Naval y para la expulsión de sus alumnos."

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

Juan Andrés Ramírez, representante por Florida."

Se va a votar.

Si se destina a la discusión de la moción del señor diputado Ramírez una sesión especial.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Debe señalarse el día para esa sesión que se ha votado.

La Mesa indica que el viernes es día feriado y que el lunes está destinado a las pensiones.

Señor Almada—Podría tratarse después de las pensiones. Por otra parte, llevaría muy poco tiempo.

Señor Andreoli — Hago moción para que esa moción de interpelación se trate el miércoles de la semana entrante.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Andreoli.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

5—**Señor Berro** (don Roberto)—Desde hace mucho tiempo figura en la orden del día, desde principios de Enero, un asunto que ya ha sido sancionado en general y que yo no quiero anteponerlo a las preferencias votadas para la sesión de hoy, pero creo que una vez estudiados los tres primeros asuntos que son las preferencias, y si hay tiempo, podríamos entrar a tratar este "pobre" asunto de la acumulación de sueldos de los profesores universitarios. Es un asunto muy sencillo, que no va a dar lugar, probablemente, a ningún debate, y que está, ya digo, desde los últimos días de Diciembre, en la orden del día, y nunca llega a la raya.

Señor Infantozzi—Se puede tratar hoy en primer término.

Señor Berro (don Roberto) — Yo no pedí que se tratara en primer término, porque no quería ir contra las preferencias ya votadas; pero prefiero, naturalmente, que se trate en primer término. —(Apoyados).

Señor Presidente—De manera que el señor diputado Berro hace moción para que se trate en primer término el asunto relativo a la acumulación de sueldos de los profesores universitarios. — (Apoyados).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Dufour — Hago moción, señor Presidente, para que después de tratada la minuta de comunicación que presenta el doctor Ramírez, el día miércoles, se trate inmediatamente el asunto relativo a saneamiento.

Señor Presidente—Pero ese asunto ya tiene una preferencia señalada en la orden del día, y el miércoles es el día destinado especialmente para tratar la minuta del doctor Ramírez. Si la discusión de la minuta del doctor Ramírez terminara antes de la hora, entonces se seguiría con la discusión del asunto que menciona el señor diputado Dufour. De manera que ya está resuelto así.

Señor Dufour—Perfectamente.

Señor Saavedra — En la orden del día de la sesión de hoy figura en quinto término el asunto relativo al retiro forzoso de los funcionarios escolares. Como se trata de un proyecto de positivo interés público, pediría que se pusiera en la orden del día de la sesión del viernes de la semana entrante, en primer término y en ambas discusiones.

Porque si el miércoles se va a tratar la minuta del doctor Ramírez y, si hay tiempo, se tratará también el asunto relativo a saneamiento, hago moción para que el asunto relativo al retiro forzoso de los funcionarios escolares se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión del viernes de la semana próxima. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Saavedra, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Señor Cabrera — Hace algunos meses presenté a la Honorable Cámara un proyecto en el que hacía resaltar las conveniencias de realizar un congreso rural internacional de defensa agrícola, y ese proyecto está encarpetado en la Comisión de Ganadería y Agricultura.

Yo, señor Presidente, insisto en esta cuestión de tratar, en la mejor forma posible, de realizar la obra patriótica de la extinción del acridio, problema que tanto afecta a las industrias de ganadería y agricultura. Debemos prevenirnos con tiempo, por que año tras años la plaga invade el país, cada vez con más intensidad, y entiendo que es el momento oportuno para prepararnos y ponernos en condiciones de planear algo práctico para combatirla, y de aprovechar el momento más aparente para la destrucción de esta plaga, y no esperar a que el país sea invadido, pues entonces resultarán estériles todos los sacrificios que se hagan con tal fin. La experiencia debe servir de algo.

El Gobierno ha contribuído con cantidades inmensas de dinero para la defensa agrícola.

La Comisión de la Defensa Agrícola ha hecho de su parte todo cuanto le ha sido posible para dar cumplimiento a su cometido.

Pero en realidad, todos los esfuerzos realizados hasta la fecha no han dado el resultado satisfactorio que se desea. De manera que, vistos los resultados obtenidos, debemos en alguna forma cooperar a la obra en que está empeñada la Comisión de la Defensa Agrícola.

Pensando así, me había propuesto presentar un nuevo proyecto a la Cámara, relacionado con ese fin; pero no lo he creído de eficacia por la demora que podía haber para su sanción, y he resuelto proponer una fórmula que considero más práctica y de más fácil realización.

La fórmula sería que la Comisión de Ganadería y Agricultura citara a la Comisión de la Defensa Agrícola, sus técnicos e inspector general a una reunión en la Sala de Comisiones de la Cámara, y a la vez se me permitiera la entrada para hacer una exposición respecto a los conocimientos que he podido adquirir con mi práctica de muchos años de labor en esa materia.

Luego, los componentes de la Comisión de Ganadería y Agricultura — por su parte — lo mismo que la Comisión de la Defensa Agrícola — también con la experiencia recogida en sus años de labor — entre unos y otros se podría formular un plan vasto de defensa, que indudablemente sería de grandes beneficios.

También en esa reunión podría combinarse la mejor forma de entendernos con las Comisiones de igual índole de los países vecinos, perjudicados por las invasiones de langosta, como ser el Estado de Río Grande del Brasil y la República Argentina, para así, mancomunados, los esfuerzos de unos y otros, llegar a realizar una obra de tanta importancia como sería la de librarnos de esa plaga definitivamente.

Señor Amighetti — La Comisión de Ganadería y Agricultura ha estudiado con atención el proyecto del señor diputado Cabrera, y de ese estudio resulta que se trata de un proyecto bastante difícil por relacionarse con la extinción de la langosta en varios países. La Comisión no ha podido aún uniformar opiniones; pero cuando vuelva a cambiar ideas sobre el asunto, tendrá muy en cuenta lo que el señor Cabrera aconseja respecto a la citación de las corporaciones por él mencionadas.

En cuanto a la concurrencia del señor Cabrera en la Comisión, puede asistir a todas las sesiones de la Comisión, como cualquier otro señor diputado.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Amighetti es el Presidente de la Comisión?

Señor Amighetti — No, señor; soy un miembro de ella.

Señor Presidente — Yo creo que el señor Presidente de la Comisión de Ganadería y Agricultura, señor Stirling, no podría tener ningún inconveniente en acceder al pedido del señor diputado Cabrera.

Señor Stirling — De ninguna manera, señor Presidente.

Señor Presidente — De manera que se ruega al señor Presidente de la Comisión de Ganadería y Agricultura que complazca lo más pronto posible al señor diputado Cabrera.

7—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre acumulación de sueldos a los profesores universitarios.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECT ODE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Podrá acumularse como máximo hasta tres cátedras u otro empleo público y dos cátedras, cobrando íntegramente los dos sueldos mayores y la mitad del sueldo menor.

Art. 2.o Los encargados de grupos podrán acumular íntegramente todas las asignaciones que como tales les correspondan, teniéndose en cuenta,—al sólo efecto de determinar con arreglo al artículo anterior las cantidades máximas de grupos acumulados, — que seis horas semanales de esta clase equivalen a una cátedra.

Art. 3.o Deróganse los incisos a, b y c del artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Carlos M.a Sorín, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las disposiciones que sobre acumulación de sueldos contiene la ley de Presupuesto General de Gastos en los incisos a, b y c del artículo 21, son confusas e ilógicas. En la práctica se tropieza con serias dificultades para aplicarlas y, a pesar de que se han dictado resoluciones administrativas con el fin de salvar las deficiencias contemplando el espíritu de la ley, las anomalías subsisten porque la ley misma da lugar a ellas.

Hay casos en que un profesor, no obstante hallarse autorizado para acumular hasta tres sueldos o asignaciones, no puede hacerlo sin perjudicarse. El profesor que tenga, por ejemplo, dos cátedras de 90 pesos cada una y además un grupo, cuyas clases sean bisemanales, (que da derecho a una asignación mensual de 30 pesos) sólo puede cobrar, de acuerdo con la ley vigente, el sueldo íntegro de una cátedra, los dos tercios del sueldo de la otra y los tres cuartos de la asignación correspondiente al grupo (artículo 21, incisos a, b y c). Cobrará, en total, "ciento setenta y dos pesos cincuenta centésimos".

Pues bien: ese mismo profesor si sólo desempeñara las "dos cátedras" cobraría "ciento ochenta pesos" porque la ley (artículo 22) autoriza la acumulación íntegra cuando no se dictan más que dos cátedras.

Lo mismo ocurre en el caso de que un profesor tenga una cátedra, otro empleo público y un grupo.

El proyecto que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad corrige esas anomalías; evita confusiones y dudas mediante preceptos generales; señala, con arreglo a la práctica universitaria, el número de horas de clase necesario para que al encargado de grupo se le equipare al catedrático; mantiene el máximo actual de tres cargos acumulables y establece una prudente rebaja sobre el tercer sueldo, exceptuando las asignaciones de los encargados de grupos.

Parece natural que si se concede el de-

recho de acumular íntegramente hasta dos sueldos, esa acumulación íntegra de las retribuciones se respete aún en el caso de que el profesor llegue a percibir una tercera: la rebaja habrá que hacerla sobre ésta, que es la que se agrega a las dos preexistentes.

No sería equitativo, sin embargo, imponer a los encargados de grupos la reducción del cincuenta por ciento del tercer sueldo o de la tercera asignación, como se propone para los catedráticos titulares e interinos. Estos ganan sueldo durante todo el año: aquéllos, realizando el mismo trabajo, sólo cobran durante los "siete y medio meses" en que funcionan los cursos y se les paga según el número de clases que dicten. Si faltan, aunque sea por causa justificada, no perciben remuneración alguna: para ellos no hay licencias con goce de sueldo y hasta los días feriados influyen en la disminución de sus haberes.

El promedio mensual de las asignaciones de los encargados de grupos resultará siempre inferior al sueldo de los catedráticos que desempeñen iguales funciones.

Debo advertir, finalmente:

1.o Que sólo propongo la derogación de los incisos a, b y c del artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos; las restantes disposiciones sobre acumulación de sueldos que en ella figuran quedarán en vigencia, pudiendo ser incorporadas al proyecto para formar una ley especial sobre la materia;

2.o Que el proyecto no dará lugar a ninguna erogación con cargo a rentas generales. Es sabido que las asignaciones de los encargados de grupos se cubren con rentas universitarias y que de las economías realizadas en los sueldos también dispone la Universidad, cuya situación financiera no sufrirá trastorno si Vuestra Honorabilidad sancionara el proyecto adjunto.

Montevideo, 14 de Junio de 1917.

Carlos M.a Sorín, representante por Montevideo.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto que está a vuestra consideración, modificando el artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos, en lo que se refiere al goce de acumulaciones de los profesores y encargados de grupos universitarios, es justo y es práctico.

Justo, porque en nuestro medio, donde es tan exigua la remuneración del profesorado, es necesario buscar fórmulas que permitan una mayor dedicación a la enseñanza; y es práctico, porque la interpretación de los incisos a, b y c del artículo 21 del Presupuesto General de Gastos es tan difícil y confusa que han tenido que dictarse varias resoluciones administrativas explicando el alcance de la ley, lo que no han conseguido de una manera lógica e igualitaria.

En la exposición de motivos que acompaña al proyecto, su autor cita varios casos prácticos en los que se evidencia la injusticia y la confusión de la ley vigente.

Vuestra Comisión entiende que es perfectamente natural la consideración de que concediendo la ley la acumulación íntegra de dos sueldos, esta concesión debe respetarse en el caso de una tercera acumulación, haciendo recaer la rebaja solamente sobre esta tercera asignación. Y aún más: si la situación financiera actual no fuera tan poco propicia para disponer aumentos y ventajas, sería de indudable conveniencia hacer extensiva la acumulación íntegra para el profesor que dictara tres cátedras, pudiéndose así conseguir personal idóneo, que se concretara a las funciones enseñantes.

Por el artículo 2.o del proyecto se extienden estas ventajas a los encargados de grupos, profesores de carácter precario, mejorándolas en parte, en consideración a que estos profesores no perciben remuneración sino por las clases que dicten, de manera que sólo ganan sueldo durante los ocho meses que dura el año universitario.

Aun cuando con la considerable mejora que propone el autor del proyecto, siempre estarían los encargados de grupos por debajo de la situación del profesor titular, lo que es perfectamente justo, esta Comisión entiende que la acumulación íntegra sólo debe concederse a los que acumulen exclusivamente hasta tres cátedras, en carácter de encargados de grupos, y a los que acumulen grupos y un empleo cuyo sueldo no exceda de ciento veinte pesos. En caso de exceder de esta cantidad, podrá optarse por la disposición del artículo 1.o que rige para los profesores titulares, o por una acumulación hasta trescientos pesos.

Debe también, vuestra Comisión, recalcar en el hecho de que este proyecto no dará lugar a ninguna erogación imputable a Rentas Generales, pues los sueldos a que se refiere este proyecto se pagan todos ellos con rentas universitarias, y además la situación financiera de la Universidad no sufrirá trastorno alguno.

Habría, finalmente, verdadera ventaja en la sanción urgente de este proyecto, para su aplicación al comienzo de los cursos del año próximo, evitándose así los trastornos serios que se originaron este año, en que recién se pudo pagar los sueldos de los encargados de grupos en los meses de Junio y Julio.

Por todo esto, aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Podrá acumularse como máximo hasta tres cátedras, — u otro empleo público y dos cátedras, — cobrando íntegramente los dos sueldos mayores y la mitad del sueldo menor.

Art. 2.o Los encargados de grupo, mientras no perciban sueldo durante el período de vacaciones, acumularán íntegramente todas las asignaciones que como tales les correspondan, siempre que esa acumulación sea exclusivamente de grupos universitarios, o de grupos y un sueldo que no exceda de ciento veinte pesos mensuales. Pasando de esta cantidad se ajustarán al artículo 1.o u optarán por una acumulación total de trescientos pesos.

Art. 3.o Al solo efecto de determinar la cantidad máxima de grupos acumulables con arreglo al artículo 1.o, se establece que seis horas semanales de clase equivalen a una cátedra.

Art. 4.o Deróganse los incisos a, b y c del artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 17 de Diciembre de 1917.

Roberto Berro. — José V. Carvallido. — Matías F. Zeballos. — Eduardo O'Neill. — Juan P. Bessio.

Señor Berro (don Roberto) — La Comisión de Presupuesto, después de haber redactado su informe, en el cual expresaba su conformidad con este artículo presentado en el proyecto del doctor Sorín, lo aceptaba, pero diciendo estas palabras: "... y aún más: si la situación financiera actual no fuera tan poco propicia para disponer aumentos y ventajas, sería de indudable conveniencia hacer extensiva la acumulación íntegra para el profesor que dictara las cátedras, pudiéndose así conseguir personal idóneo, que se concretara a las funciones enseñantes".

La Comisión, después de redactado su proyecto, volvió a reunirse, y estudiando de nuevo este asunto reconoció que valía la pena hacer esta concesión, a pesar de que la situación financiera no fuera tan favorable, y entonces redactó el artículo en la forma siguiente: "Artículo 1.o Podrán acumularse, como máximo, hasta tres cátedras, — u otro empleo público y dos cátedras, — cobrando en el primer caso íntegramente los sueldos de las tres cátedras, y en el segundo íntegramente los dos sueldos mayores, y la mitad del sueldo menor". Es decir, que para el profesor que se dedica exclusivamente a la enseñanza, se le permite la acumulación de tres cátedras íntegras, que son 270 pesos.

No es ningún sueldo excesivo ni exagerado. Unánimemente, la Comisión aconseja que este artículo fuera aceptado en esta forma.

Señor Salgado — Yo voy a proponer, señor Presidente, una enmienda a este artículo, basada en las ideas que acaba de exponer el señor diputado Berro. Pero yo extiendo un poco más el espíritu de la enmienda.

Entiendo que lo que hay que estimular es la formación de profesores universitarios; hay que estimular a las personas que se dediquen exclusivamente a la enseñanza, y hay que asegurarles una remuneración por esos servicios, que les baste para vivir decorosamente.

La asignación que les marca el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública como máximo, me parece que es un poco baja, señor Presidente. Creo que una persona que se dedique exclusivamente a la enseñanza tiene derecho a ganar más de 270 pesos. Yo les marcaría como máximo la suma de 300 pesos mensuales de acumulación.

Eso es lo que propongo a la Comisión.

Señor Berro (don Roberto) — La Comisión no marca límites. Dice que cobrará tres sueldos íntegros de cátedra.

Señor Salgado — Con el sueldo que señala el presupuesto actual, con tres cátedras, nunca podrá ganar 300 pesos.

Señor Berro (don Roberto) — Y, ¿cómo va a ganar más? Tendría que tener cuatro cátedras.

Señor Salgado — Pero puede un profesor además de esas clases tener grupos, y, ¿por qué no permitirle acumular hasta 300 pesos?

Señor Ramírez — Podría acumular todas las cátedras.

Señor Salgado—Todas las cátedras, no.

Señor Berro (don Roberto) — Piense el doctor Salgado que en la actualidad ese mismo profesor no cobra más que el sueldo íntegro de una cátedra y dos terceras partes de las otras dos cátedras. De manera que queda bastante beneficiado.

Señor Salgado — Muy bien; es un progreso, pero no es el progreso que se tiene derecho a esperar en esta materia. Hay que estimular la formación de profesores universitarios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya están bien estimulados con este proyecto.

Señor Salgado — No están bien estimulados. ¿Qué menos de trescientos pesos

puede ganar un profesor universitario que se dedique exclusivamente a la enseñanza? Me parece que no es un sueldo excesivo ni mucho menos.

Señor Alburquerque — Pero dan clases particulares que se acumulan a los sueldos que reciben del Estado.

Señor Infantozzi — Yo creo que una persona que dicta tres cátedras tiene bastante.

Señor Presidente — Lo qué puede hacer el señor diputado es formular un artículo, y veremos cuál de los dos tiene más aceptación en Cámara. ¿Lo tiene ya redactado?

Señor Salgado — Sí, señor.

Señor Presidente — Sírvase pasarlo a la Mesa.

(Así lo efectúa el señor Salgado).

Léanse los dos artículos.

"Artículo 1.o Podrá acumularse como máximo hasta tres cátedras u otro empleo público y dos cátedras cobrando en el primer caso, íntegramente, los sueldos de las tres cátedras, y en el segundo, íntegramente, los dos sueldos mayores, y la mitad del sueldo menor."

Ese es el artículo propuesto por el doctor Berro.

Señor Berro (don Roberto) — Sí, señor: ese artículo es el propuesto, pero no por mí, sino por la Comisión.

Señor Presidente — Muy bien.

Léase el propuesto por el doctor Salgado.

(Se lee):

"Cuando las personas que se dediquen a la enseñanza no desempeñen otro cargo público, podrán acumular íntegramente, por sus servicios, hasta 300 pesos mensuales."

Se van a votar los dos artículos por su orden: primero el propuesto por la Comisión, y si éste resultara negativo, el propuesto por el doctor Salgado.

Señor Lussich — Entro, señor Presidente, a este debate con un poco de violencia.

Si yo creyera lo que acaba de afirmar el señor representante Salgado, es decir, que con este proyecto se va a conseguir realizar la carrera del profesorado, yo le prestaría decididamente mi voto; pero tengo mis absolutas dudas al respecto.

Creo que con este proyecto las cosas pasarán, probablemente, lo mismo que como pasan actualmente: que no conseguiremos los profesores de carrera, y que, en cambio, habremos conseguido otra cosa, que, para mí, es desfavorable, es decir, acumular en un número limitado de personas lo que debería distribuirse en un número mayor.

Es por este motivo que yo soy contrario a la acumulación de cargos. Los beneficios que se van a reportar a la enseñanza no van a estar en relación con los inconvenientes de una ley de esta naturaleza.

Si se tratara de encargados de grupo, es decir, de personas que perciben un sueldo exiguo, treinta o treinta y cinco pesos mensuales, yo me explicaría, que permitiéramos o que aún estimuláramos, que recayeran en una misma persona dos y hasta tres cátedras, con el objeto de que tuvieran un sueldo racional que les permitiera dedicarse al estudio y a la enseñanza en una forma relativa a la compensación; pero no se trata aquí de encargados de los grupos que perciben treinta o treinta y cinco pesos mensuales. No: se trata de los profesores que se bien no tienen una remuneración excesiva, que tienen una remuneración igual a la de los profesores de las ramas superiores, pero que este sueldo, que no es excesivo, no justifica, tampoco, a mi modo de ver, que se acumulen en una misma persona hasta tres cátedras, percibiendo el sueldo íntegro de dos de ellas y la mitad del tercer sueldo. Tampoco creo que debe estimularse el que varias cátedras recaigan en personas que tienen otros empleos públicos; que puedan tener a la vez dos cátedras con la acumulación de los sueldos correspondientes.

Vuelvo a repetir que la razón de mi oposición a este proyecto, está, primero, en que no creo que con él consigamos la formación de los profesores de carrera, y segundo, en que esos beneficios, aunque no sean muy altos, deben distribuirse en mayor número de personas. Y si yo tuviera que abonar esta argumentación con algunos hechos, diría que los altos sueldos con que la Universidad ha compensado a los profesores, que se suponía iban a hacer una dedicación exclusiva de su actividad al profesorado, no han dado, salvo raras excepciones, los resultados que se esperaban. Hemos visto que la inmensa mayoría de los altos sueldos asignados a profesores a quienes se les había acordado con esa intención, no ha resultado así: estos profesores han dedicado una parte de su actividad al profesorado y otra parte de su actividad a la carrera que habían profesado.

Con estas palabras, y sin ánimo de hacer un debate mayor, yo le voy a negar mi voto a este proyecto.

Señor Salgado — La oposición del señor diputado Lussich al artículo que he propuesto se funda en una hipótesis que me parece que no tiene fundamento alguno. Se presume que, a pesar de aumentarse los sueldos a las personas que ejerzan exclusivamente el profesorado, no por eso se dedicarán sólo a la enseñanza; pasará lo que pasa ahora: que, además de desempeñar el puesto en la Universidad, ocupan otros cargos públicos o se dedican al desempeño de actividades privadas. Pero el gran argumento que nosotros, los universitarios, hemos oído siempre en los claustros para explicar la falta de iniciativas y de estímulo al profesor para dedicarse exclusivamente a la enseñanza, ha sido la pequeñez de los sueldos. Toda la vida se nos ha dicho que un profesor de Facultad que gana 70 u 80 pesos, tiene forzosamente que dedicar sus actividades al desempeño de otros cargos, para ganar lo necesario con qué vivir decorosamente, y siempre se nos ha dicho que si quisiéramos tener profesores dedicados exclusivamente a la enseñanza, si queríamos hacer una carrera del profesorado, era necesario que el Estado pagara bien a las personas que se dedican a ella.

En las grandes universidades europeas los profesores desempeñan varias cátedras y acumulan varios sueldos, según podemos ver en los datos que nos traen todos los días los libros y las revistas. Los profesores eminentes que han escrito obras que honran a su país y a su cátedra, son profesores que dictan tres o cuatro clases, y a veces en distintas universidades, y que acumulan sueldos enormes. Y eso les permite, naturalmente, dedicarse exclusivamente a la enseñanza, hacer un culto de ella, y hacer investigaciones personales en beneficio de la ciencia; investigaciones que está reclamando nuestro país, y que, sin embargo, como decía el señor diputado Lussich, hasta ahora no se han hecho, salvo muy raras excepciones. Luego, pues, todo lo que tienda, señor Presidente, a formar profesores que se dediquen exclusivamente a la enseñanza, que tengan verdadero amor al profesorado y a las investigaciones científicas, y que se dediquen exclusivamente a esas tareas, todo lo que tienda, señor Presidente, en una palabra, a favorecer la formación de profesores, debe estimularse. Y mi artículo señalando en una suma discretamente regular, en trescientos pesos, el máximum de la acumulación, que es lo menos que necesita una persona para vivir decorosamente en nuestros días, me parece superior al de la Comisión que limita el máximo de sueldo de un profesor que se dedica exclusivamente a la enseñanza, á 270 pesos mensuales...

Señor Infantozzi—Es el sueldo de tres cátedras, menos la mitad de otra.

Señor Salgado—Es el sueldo de tres cátedras, menos la mitad de otra, que es lo menos que se puede dar a un profesor que dedica toda su vida a la enseñanza y a las investigaciones científicas.

Señor Lussich—Yo le prestaría resueltamente mi voto, si resultara así, pero como tengo la seguridad de que no lo va a ser, es por eso que se lo niego.

Señor Salgado—Yo no tengo ese pesimismo.

Señor Lussich—Ojalá el señor diputado tenga razón!

Señor Salgado—Yo creo que tienen razón muchos profesores al decir que si no se dedican exclusivamente a la enseñanza, y comparten sus actividades con otras tareas, es debido a la pequeñez de los sueldos que se les paga. Y me explico que el sueldo de setenta u ochenta pesos para un profesor de Medicina o de Derecho, no sea suficiente para que se dediquen exclusivamente a la enseñanza, a las investigaciones científicas de los laboratorios, y para que escriban obras de Derecho los profesores de Derecho. ¿Qué menos se puede señalar a un profesor que se dedique exclusivamente a la enseñanza y que desempeñe varias cátedras, que trescientos pesos mensuales, que es lo que señalo yo en el artículo que propongo?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Por cada cátedra?

Señor Salgado—No, señor; en conjunto. Un hombre que se dedique exclusivamente a la enseñanza, yo propongo que como máximo ganará trescientos pesos mensuales. No me parece que sea exagerado.

Señor Berro (don Roberto)—Yo creo que el señor diputado Salgado padece una pequeña confusión. El señor diputado Salgado cree que el proyecto que él propone es más favorable que el de la Comisión, y está en un error porque la Comisión aconseja que se puedan acumular los sueldos de tres cátedras, que actualmente son de noventa pesos cada una, pero que podrían llegar mañana a ciento veinte y obtenerse así un sueldo de trescientos sesenta pesos, mientras que el doctor Salgado establece que sólo se podrán acumular trescientos pesos mensuales. Es más lógico el proyecto de la Comisión y puede favorecer más a los profesores.

Señor Salgado—La cosa más imposible en este país ha sido siempre la de elevar los sueldos de los profesores universitarios. Pero si en día remoto llegan a elevarse, nada costará entonces reformar el artículo y ponerlo de acuerdo con los nuevos sueldos. El argumento no tiene importancia, porque este artículo no es inmutable: contempla las necesidades actuales, contempla la situación de los profesores de la Universidad, colocándose en la realidad de los hechos, y entonces propone como máximo de acumulación la suma de trescientos pesos.

Señor Infantozzi — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Infantozzi.

Señor Terra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Se está votando, señor diputado, la moción del doctor Infantozzi.

Varios señores representantes — Pero nadie ha oído de qué se trata.

Señor Bruno—Pido que se reabra el debate.—(Apoyados).

Señor Infantozzi—Yo no tengo inconveniente en retirar la moción, señor Presidente.

Señor Presidente—Muy bien. El señor diputado Infantozzi da por retirada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado Terra.

Señor Terra — Muchas gracias, señor diputado.

Como este asunto me ha tomado de improviso,—no está en la orden del día...

Señor Berro (don Roberto)—Hace dos meses que está en la orden del día, señor diputado!

Señor Terra—Pero incluído entre los últimos asuntos...

Señor Ramírez—Si fuésemos a estar preparados para los treinta asuntos de la orden del día!...

Señor Terra—... Por lo tanto, no podía suponer que se iba a tratar hoy. Tan es así, que fué debido a una indicación del señor Presidente que se dió preferencia a este asunto para ser tratado hoy.

Señor Beltrán—Está en séptimo término en la orden del día.

Señor Terra—Quiero simplemente hacer una observación que me parece hace desaparecer la base de la argumentación desarrollada por el señor diputado Salgado.

El señor diputado Salgado ha dicho que conviene que se acumulen varios sueldos, hasta cuatro, si fuera posible, y aun más, a fin de que se vaya realizando el propósito de que sea una carrera la del profesorado; que estos profesores, con esta acumulación de sueldos, reunan medios suficientes para sostener una vida decorosa y también para ahorrar algo, una vez satisfechas las necesidades corrientes.

Muy bien. Pero yo creo que ese propósito, lejos de conseguirse con la acumulación de sueldos, se va contra él, porque en Europa ya se ha realizado este anhelo: hay profesores, pero profesores ¿en qué?... En la especialidad de tal o cual estudio...

Señor Roxlo—De una materia.

Señor Terra—... y de ahí que se les señalen grandes sueldos; pero si un solo profesor va a enseñar varias materias con el propósito de que obtenga un gran sueldo,—acumulándose todos ellos,—lejos de irse a la especialización, que es el objeto, se va a un resultado completamente contrario.—(Apoyados).

Señor Infantozzi—Hay que excluir el caso de cátedras afines.

Señor Terra—Ese profesor no podrá profundizar ninguna de las materias que enseñará...

Señor Roxlo—Y enseñará mal todas.

Señor Terra—... Por consiguiente, el deseo del señor diputado Salgado no se contempla.

Está bien que se admita un término medio: el propuesto por la Comisión representada por el señor Berro; pero, una vez que se pueda disponer en nuestra Universidad de fondos suficientes, debe seguirse la regla contraria, señalando grandes sueldos para los profesores, para que éstos puedan dedicarse por completo a la enseñanza.

Por otra parte, esta acumulación, así en términos tan excesivos, es inconveniente. Lo que conviene, por ahora, es que se vaya formando un cuerpo docente en nuestra Universidad, que se vaya aumentando ese cuerpo docente para poder hacer selección, y entonces dar entrada a todos esos jóvenes estudiosos que ven en la dirección de un grupo un medio de vida, un medio de arbitrar recursos para poder seguir sus estudios y profundizar la materia a que se dedican.

En ese sentido, pues, yo creo que debemos admitir el término medio del artículo propuesto por la Comisión informante.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Sánchez—Señor Presidente: me encuentro en las mismas condiciones que manifestaba el doctor Terra, de no haber hecho un estudio especial para ocuparme del artículo en discusión; pero me siento inclinado a votar el artículo propuesto por el doctor Salgado. Me hago cargo de la crítica que ha hecho al procedimiento de la acumulación de cátedras en un mismo profesor el doctor Terra. Creo que, indudablemente, no podemos tomar en cuenta lo que ocurre en Europa, en que un profesor en los grandes centros, en Francia, tomando por ejemplo, no tiene un gran sueldo para dedicarse a una especialidad determinada, pero en cambio está favorecido por la circunstancia de que las condiciones de vida son muy distintas a las nuestras.

En esos grandes centros, la calidad de profesor le da, en representación social y en autoridad científica, lo que no le da nuestro medio. Un profesor, a más de las cátedras oficiales que pueda tener en esos grandes centros, tiene muchos otros recursos, nacidos de su calidad de profesor: tiene las cátedras en distintos liceos, tiene las conferencias que da continuamente y que allí son remuneradas, tiene la publicación de sus obras, que es una fuente ingente de recursos, cosa que aquí, entre nosotros, no ocurre; tiene hasta el artículo de revista, que le es solicitado de todas partes, por su calidad de profesor eminente, siempre pagado y bien pagado, cosa que entre nosotros no ocurre ni podrá ocurrir en mucho tiempo, por la pequeñez de nuestro medio, sin que nadie tenga culpa en ello. De esa manera no podemos pretender, por el momento, tener profesores exclusivamente dedicados a una rama de la enseñanza y especializados en ella, para vivir...

Señor Terra—Pero debemos ponernos en el camino de tenerlos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Y este es el camino.

Señor Sánchez — Pero ponernos en el camino de tenerlos sería muy difícil, porque el medio en que están obligados a actuar no se presta, por las razones que anteriormente he dado.

Aquí un profesor que se dedique a la enseñanza de una materia dada, no puede publicar libros que le dejen una gran remuneración. No tiene el artículo de revistas, no tiene, en fin, todas las fuentes de recursos a que me refería hace un momento. No podemos tampoco señalarle una gran remuneración por cada materia, por cada grupo, por cada cátedra, sobre todo hoy que, por el aumento enorme de estudiantes que ha habido en nuestra Universidad, tendría que crearse una cantidad muy grande de cátedras. De consiguiente, tenemos que resignarnos a lo que se propone, es decir, a permitir que se encargue de varias cátedras cada profesor, lo que es una manera también de especializarse, sino en una materia dada, por lo menos en la enseñanza.

Por lo demás, esto no significa, en la generalidad de los casos, una pretensión enciclopédica en los profesores, porque lo que ocurre a menudo es que tengan varias cátedras o varios grupos de la misma materia: una o dos en la Universidad y otras en los Liceos que existen en la misma Capital.

Es un caso que ocurre a menudo. De modo que no es precisamente desvirtuar el carácter de esos profesores cargándolos de un número excesivo de materias, sino que puede encargárseles de varias cátedras dentro de la misma materia, o materias afines, por ejemplo dentro de las ciencias o dentro de las letras. Creo que esta es una manera de facilitarles, sino la especialización científica en una rama del conocimiento, por lo menos la especialización de la enseñanza en general; creo que es una manera de dar aliento a muchos profesionales que salen jóvenes, llenos de entusiasmo, de la Universidad, y que no encuentran de inmediato un medio propicio para desarrollar sus actividades dentro del ejercicio liso y llano de su profesión, y que conviene ayudarlos poniendo al alcance de su capacidad y de su actividad puestos en los cuales, con buena voluntad y amor al estudio, puedan ser útiles a la sociedad.

Por eso me inclino a dar mi voto al artículo tal como lo propone el doctor Salgado.

Señor Ramírez — Yo, señor Presidente, creo que, en teoría, no se debe aceptar la acumulación de sueldos ni en la enseñanza ni en ninguna de las ramas de la Administración Pública; pero entiendo que dentro de las circunstancias en que se desarrolla la enseñanza en nuestro país, suprimir la acumulación de los sueldos para los profesores sería un gran perjuicio para los intereses públicos.

Creo que se perderían muchos elementos de valer, que pueden prestar positivos servicios a la enseñanza, si no se les permitiera percibir al mismo tiempo el sueldo de profesor y el de algún empleo público, o el de dos o más cátedras. Sin embargo, no votaré ninguna de las fórmulas que se han presentado, por lo menos en la forma que tienen. En primer término, por una razón que ya ha apuntado el señor diputado Berro.

Creo que es razonable que se busque la especialización de los profesores, dándoles varias cátedras de la misma ciencia, o varias cátedras de ciencias afines... — (Apoyados).

... pero que no es nada pedagógico ni siquiera de sentido común, pretender hacer especialización, dándoles la enseñanza de ciencias que no tienen relación de ningún género.

Señor Berro (don Roberto) — Pero eso no pasa.

Señor Ramírez — Voy a demostrar que algo de eso pasa ya en la actualidad.

Cuando se dictó la primera ley de acumulación entre una cátedra y cualquier otro empleo público...

Señor Lussich — ¿Me permite una interrupción?

... Con lo que yo estoy de acuerdo: la acumulación de las asignaciones de un empleo público y de una cátedra.

Señor Ramírez — ... entre las razones que se dieron, si mal no recuerdo, la principal era esta: que a veces se podía aprovechar para una cátedra las enseñanzas prácticas que ciertos funcionarios públicos recogían en el desempeño de sus funciones. Así, por ejemplo, un Director de Salubridad puede ser un buen Profesor de Higiene, y, sin embargo, yo he visto que se ha concedido la acumulación de sueldos en casos como este: un médico era médico de un batallón, y ¿saben los señores diputados con qué cátedra acumulaba?... Con la clínica de partos. Ya ven los señores diputados si se respondía al principio de la semejanza o de la afinidad entre las diversas funciones a desempeñar. — (Risas).

Señor Sánchez — Pero se olvida el doctor Ramírez que los batallones tienen chinas agregadas.

Señor Ramírez — Pero esas no necesitan médicos de partos, señor diputado. La naturaleza lo hace todo.

Otra de las razones que tengo para no votar el proyecto tal como está, es la siguiente: hasta hace algún tiempo,—no sé si el régimen ha sufrido modificación, — se establecía que la acumulación procedía por excepción, siempre que lo decretara la autoridad universitaria, en sesión especial, por dos tercios y en votación secreta...

Señor Berro (don Roberto) — Eso se realiza ahora también, señor diputado.

Señor Ramírez — ... pero aquí, según la ley, ya no regiría; sería un derecho que concede la ley a todos los profesores el de acumular...

Señor Berro (don Roberto) — Pero sometido a ese procedimiento de acumulación, es claro.

Señor Ramírez — El proyecto no lo dice; por eso no votaré ninguna de las fórmulas presentadas.

Señor Sorín — Eso lo dice la ley vigente. Dice el artículo 21 de la ley de Presupuesto: "Las acumulaciones a que se refieran las leyes de 1901 y de 1907, se otorgarán de acuerdo con las siguientes disposiciones".

Señor Ramírez — Pero esta es una ley nueva.

Señor Sorín — La ley de 1901 establece el requisito que indica el señor diputado: votación secreta y dos tercios de votos.

Señor Ramírez — Pero esta es una ley nueva y no lo expresa...

Señor Sorín — Pero esta ley es complementaria de la ley vigente.

Señor Ramírez — ... sino que establece con amplitud el derecho de acumulación, sin esas salvedades.

Señor Berro (don Roberto) — Pero no deroga las disposiciones anteriores.

Señor Ramírez — De manera que sin las aclaraciones que hacen ahora los doctores Berro y Sorín la acumulación procedería siempre que se solicitara.

De cualquier manera, siempre quedaría la objeción anterior, y esa razón me inclina a no votar las fórmulas que están a conocimiento de la Cámara.

Señor Salgado — El señor diputado Terra hacía un argumento, al cual dió una gran importancia, porque creía con él destruir la base de las ideas que acabo de sostener hace un momento, al proponer la reforma del artículo 1.o.

Decía el señor diputado Terra que con mi artículo íbamos contra la especialización de los profesores, íbamos a que un profesor desempeñara cátedras de materias distintas, y, por consiguiente, íbamos contra las necesidades de la verdadera enseñanza.

Este es un error del señor diputado Terra. Yo me refiero, señor Presidente, a los catedráticos que tienen cátedras ganadas a concurso, o por nombramiento directo, y los cuales, cuando desempeñan otras cátedras, desempeñan cátedras de la misma materia o de materias afines. De manera, pues, que el fin de la especialización siempre se consigue.

Señor Ramírez—Pero habría que decirlo en la ley.

Señor Terra—Eso no dice la ley.

Señor Salgado—Es, por ejemplo, señor Presidente, un profesor de Derecho Administrativo que da su cátedra en la Facultad de Derecho, y que da su cátedra en la Facultad de Matemáticas; es un profesor de literatura que puede dar su cátedra en uno de los liceos y que puede dar su cátedra en la Sección de Enseñanza Secundaria; es un profesor de Historia Americana y de Historia Nacional, que siendo las mismas materias las que se cursan en varios establecimientos, desempeña y da las mismas clases en todos esos establecimientos.

Señor Ramírez—Pero no lo dice la ley.

De manera que puede haber un profesor de Matemáticas y de Literatura a la vez.

Señor Salgado—Luego, pues, siempre es un profesor que se especializa, que se dedica exclusivamente a una materia, que tiene amor a esa materia, y hace investigaciones científicas sobre la misma, que puede escribir obras sobre ella, y es natural que el profesor a quien se le coloque en la situación en que yo lo coloco, es decir, que pueda acumular hasta trescientos pesos, se dedique con más amor a esa materia de su predilección, que el profesor colocado en la situación del proyecto de la Comisión de Instrucción Pública, que sólo le permite acumular hasta la suma de doscientos setenta pesos.

Yo quiero hacer un argumento todavía contra la Comisión de Instrucción Pública para demostrar lo inconsecuente de su criterio. Da preferencia, señor Presidente, a los encargados de grupos sobre los catedráticos de la Universidad, en esta materia de acumulación.

En el artículo 2.o, y me dirijo al señor miembro informante doctor Berro, se permite por la última parte acumular a los encargados de grupos hasta trescientos pesos mensuales.

Los encargados de grupos, señor Presidente, son elegidos siempre por nombramiento directo. Hasta ahora no ha habido concurso entre los encargados de grupos. No se le da la importancia al grupo que se le da a la cátedra.

Señor Ramírez—Pero el primer artículo no dice que es únicamente para los profesores que la hayan obtenido por concurso. De manera que el argumento falla.

Señor Salgado—Se habla de cátedras y de catedráticos, y el segundo artículo habla de encargados de grupos, a quienes se les permite acumular hasta trescientos pesos, mientras que el primer artículo habla de cátedras y catedráticos, a quienes no se les permtie acumular más que hasta doscientos setenta pesos.

Señor Sorín—Eso no es exacto.

Señor Salgado—¿Por qué no es exacto?

Señor Sorín—Acumulan hasta doscientos setenta pesos, porque el sueldo de cada cátedra sólo es de noventa pesos, pero el que tenga otro empleo de ciento veinte pesos o mayor sueldo, acumulará trescientos pesos o más.

Señor Salgado—Es el mismo argumento que hacía el doctor Berro; pero como por ahora el sueldo es ese, el máximo de acumulación es de doscientos setenta pesos.

Señor Sorín—Además, le voy a demostrar que el artículo 2.o no es más favorable para los encargados de grupos que para los catedráticos...

Señor Salgado—Pero lo dice el artículo. ¿No les permite acumular hasta trescientos pesos?

Señor Sorín— ... porque el señor diputado olvida que un encargado de grupo sólo recibe remuneración durante siete meses y medio, y entonces el promedio de su remuneración en los doce meses del año, es inferior al de un catedrático.

Señor Salgado — Muy bien; pero lo cierto es que los otros no pueden acumular más doscientos setenta pesos, a pesar de ser profesores en propiedad por haber ganado la cátedra por concurso o por nombramiento directo, cosa ésta que sólo se hace con personas de excepcionales condiciones.

Señor Sorín—Pero no acumulan más de doscientos setenta pesos porque no tienen sueldos mayores de noventa pesos. Si ganaran sueldos mayores, acumularían más. El encargado de grupos que no tenga otro empleo público, tampoco podrá, en ningún caso, acumular más de doscientos setenta pesos, y eso únicamente en los siete meses y medio del año escolar.

Señor Salgado—Pero usted se pone en el caso de que se aumenten los sueldos, y no se puede argumentar considerando que se aumentarán los sueldos en el futuro. Tenemos que hablar considerando los sueldos que tienen en este momento. En la actualidad, los sueldos que ganan los profesores universitarios, son inferiores a los que ganaban hace 40 años. De manera que la tendencia en lugar de a subir los sueldos, es a rebajarlos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ese es un argumento para subirles los sueldos cuando llegue el caso.

Señor Sorín—Muy bien! Que se modifique la ley de presupuesto; pero eso no tiene nada que ver con la ley que estamos discutiendo.

Señor Salgado—Es muy fácil hablar de aumentar sueldos con esta situación económica. Todos sabemos que es imposible aumentar los sueldos a los profesores de la Universidad, y será imposible por mucho tiempo. De manera que el criterio práctico y de buen sentido, es hablar de los sueldos que marca el presupuesto actual de la Nación. Eso es lo práctico.

Señor Almada—Veo, señor Presidente, que este asunto que se anunciaba como sencillo, se ha complicado de una manera extraordinaria. Este es el momento en que me encuentro vacilante entre las diversas fórmulas que se han presentado, y experimento la sensación de que este asunto no está estudiado de una manera definitiva. — (Apoyados). — (No apoyados).

En consecuencia, hago moción para que vuelva a Comisión. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Infantozzi—No apoyado: es un asunto que ha sido estudiado, y es fácil.

Señor Lussich—Apoyado: que se busque una fórmula más racional.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor representante Almada.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo me voy a oponer a la moción del señor representante Almada.

Declaro que de mi paso por la Universidad he sacado la impresión de que mientras las cosas sigan así y no se busque remedio más o menos práctico para poner solución a estos males, el profesorado de la Universidad, cada día, en lugar de ir en progreso y en perfeccionamiento, irá en descenso y en perjuicio de la enseñanza.

La verdad es que con el presupuesto de que dispone la Universidad y con el aumento enorme de discípulos que allí se produce, la mayoría de las cátedras están en manos, no de profesores titulares, porque el presupuesto no da para tanto, sino de modestos encargados de grupos, que, por el intenso esfuerzo que significa el dictar clases universitarias, están remunerados en una forma miserable, agregando todavía esto: que no solamente la remuneración es miserable, alcanzando a treinta o cuarenta pesos por grupo, mensuales, sino que, todavía, los encargados de grupos no cobran un solo centésimo durante los cuatro meses de vacaciones; de manera que es un individuo que en ninguna forma, en ningún concepto, en ninguna circunstancia puede dedicarse, ni siquiera medianamente, a tomar en serio su clase, porque estaría condenado a morirse de hambre durante el verano. De manera que en esta forma no podemos siquiera tener la ilusión de perfeccionar el profesorado de la Universidad, sino más bien la convicción es de que va en decadencia.

Es, pues, evidente que hay que poner

un remedio a esto: ¿cuál es el remedio? El remedio ideal sería el que indicaba el doctor Duvimioso Terra: el obligar la dedicación exclusiva de los catedráticos a una sola materia y pagarle con opulentos sueldos; pero esto es una utopía a la cual no podemos aspirar porque el presupuesto no da para ello.

De manera que vamos a buscar una fórmula práctica, una fórmula que sea realizable, y a mí me parece que, por el momento, como un pequeño paso adelante, está la fórmula que propone la Comisión.

Se dice que la acumulación tiene grandes peligros, porque se acumulan materias de distinta naturaleza, y entonces, en lugar de producirse una especialización de funciones, de conocimientos, se produce una diversificación que no llega a ningún resultado laudable. Esto me parece que no es exacto.

Todo el mundo sabe que las personas que se dedican a determinadas profesiones tienen preferencia por determinada ciencia, o por ciencias afines a ella. Esta es una cuestión de buen sentido, y sería pensar muy mal de los Consejos Universitarios y de los Decanos, el creer que van a dar a un profesor una cátedra de Historia y otra de Mineralogía... — (Apoyados).

Francamente, yo, en mi experiencia pequeña, no conozco ningún caso de estos...

Señor Salgado—No hay caso alguno.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... Conozco, sí, lo confieso, casos de profesores que dan, por ejemplo, Historia Americana, o Historia Nacional e Historia Universal, profesores que dan Historia y dan Derecho Internacional; profesores que dan Literatura y dan Filosofía; pero estas son materias afines en las cuales cabe una relativa especialización. No podemos ir a la especialización absoluta, porque los recursos no nos dan para ello, pero tratemos de obtener la especialización relativa y habremos dado un gran paso. Si conseguimos que los profesores tengan a su cargo dos cátedras, una de Filosofía y otra de Literatura—pongamos por caso—o una de Algebra y otra de Geometría, conseguirá él tener un buen promedio que le permitirá vivir decentemente y atender a sus necesidades, y tal vez conseguiremos que éste llegue a ser un excelente profesor de estas materias; no será un genio, pero dominará a conciencia la materia que enseñe, y con esto propenderemos al desarrollo de la enseñanza.

De manera que, por el momento, este proyecto me parece muy aceptable, sin dejar de reconocer que el ideal sería otro proyecto que anda por ahí en las carpetas de la Comisión de Instrucción Pública, que me parece que fué presentado por el Ministro Blengio Rocca, de acuerdo con otro proyecto de la Facultad de Derecho redactado por el Decano doctor Cremonesi, proyecto que tenía como base esencial el subir paulatinamente los sueldos a los profesores a medida que justificaran con obras, por conferencias o por trabajos, que se dedicaban ciertamente con empeño y con entusiasmo al estudio de la materia que les estaba encomendada. Pero mientras esto no se haga, yo creo que la idea de favorecer las acumulaciones de sueldos para conseguir una cierta especialización enseñante, para conseguir siquiera la especialización pedagógica,—porque todo individuo que da clases, por lo menos al dar clase, aunque no sea de la misma materia, se especializa en pedagogía, aprende a enseñar, que es una de las cosas más difíciles y más complicadas, aunque parezca sencilla, si lograramos esto, ya habremos dado un gran salto adelante. Reconociendo, pues, que este proyecto no es un ideal en la materia, lo voy a votar considerando que contribuye a una solución práctica y eficaz...

Señor Presidente—¿El señor diputado se opone a que vuelva a Comisión?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Sí, señor Presidente; me opongo a que vuelva a Comisión.

Señor Lussich—Como fuí yo quien inició este debate, aunque en realidad me tomó un poco de sorpresa, porque el asunto estaba en séptimo término y no pensé que se tratara hoy, me creo obligado a sostener las ideas que sostuve la primera vez que hice uso de la palabra.

Creo que en este debate se ha hecho una confusión...

Señor Presidente—No olvide el señor diputado que lo que se está discutiendo es la cuestión previa promovida por el señor diputado Almada sobre si el asunto vuelve a Comisión.

Señor Lussich — Precisamente, hacía uso de la palabra para sostener la necesidad de que el asunto vuelva a Comisión.

Señor Presidente — Muy bien, señor diputado: le hacía notar nada más que eso, para facilitarle la exposición.

Señor Lussich — El señor diputado Rodríguez Larreta ha planteado la cuestión con un poco de confusión. ¿Se discute, entiendo, el artículo primero?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Lussich — Muy bien.

El artículo 1.o no tiene relación ninguna con los jefes de grupo. Cuando yo hablé tuve buen cuidado de decir que mis referencias no tenían atingencia ninguna con los jefes de grupo, quienes perciben, ordinariamente, una remuneración pequeña. No; mi argumentación hace relación con el artículo primero, que se refiere a los profesores. Ahora bien: es con respecto a los profesores que yo creo que se debe mantener el régimen actual, es decir, el régimen que permite la acumulación de sueldos de un profesor con el de otro puesto cualquiera de la Administración en los casos en que los Consejos correspondientes lo resuelvan así, y creo que eso conviene, porque no encuentro, como decía hoy, ninguna ventaja en acumular sobre una misma persona un beneficio repetido. Hay que ver que yo me refiero a los profesores. Ahora bien: los profesores que corresponden a las facultades superiores se eligen habitualmente entre personas o entre profesionales que ya tienen un medio de vida por la profesión misma que ejercitan, y para quienes la cátedra que desempeñan no es sino un accesorio de la profesión misma. Es con respecto a ellos que no vamos nunca a conseguir que se hagan profesores profesionales. Vuelvo a insistir que limito mi argumentación en cuanto a los profesores se refiere. De manera que la argumentación acertada del doctor Rodríguez Larreta no tiene ninguna razón de ser con respecto a este artículo, porque se refiere especialmente a los encargados de grupo. Con respecto a los profesores, repito, no conseguiremos hacer profesores de carrera. Creo que todos los señores diputados pensarán conmigo que un abogado de renombre o un médico distinguido no va a abandonar su profesión para dedicarse exclusivamente al profesorado aunque tenga dos o tres cátedras. No: tomará su cátedra como un apéndice de su profesión y la desempeñará con todo el entusiasmo con que la desempeña actualmente, aunque el sueldo sea pequeño, porque el sueldo es un detalle dentro de los emolumentos que por su profesión recibe...

Señor Infantozzi — A veces no es un detalle la acumulación.

Señor Lussich — Crearemos el inconveniente que yo apuntaba en el primer momento, es decir, acumular sobre una misma persona beneficios que debían repartirse entre varios.

Señor Sorín — ¿Me permite una interrupción?

Señor Lussich — Con mucho gusto.

Señor Sorín — La ley vigente establece ya la acumulación de tres cátedras...

Señor Lussich — ¿Cómo dice?

Señor Sorín—Que la ley vigente da derecho a acumular tres cátedras. Mi proyecto no innova nada absolutamente en esa materia.

Yo quiero saber si el doctor Lussich conoce algún caso de la Facultad de Medicina o de las Facultades Superiores en que un profesor tenga tres cátedras acumuladas.

Señor Lussich — Prácticamente, nadie toma tres cátedras.

Señor Sorín — Quiere decir que prácticamente nadie toma tres cátedras cuando tiene actividades profesionales lucrativas y absorbentes.

Señor Salgado — Yo conozco un profesor de dibujo que desempeña una cátedra en la Escuela de Comercio, otra en la Escuela Naval y otra en la sección de Enseñanza Secundaria.

Señor Sorín — Le estaba preguntando al doctor Lussich si conocía algún caso de catedráticos de Facultad que acumularan tres cátedras.

Señor Lussich — Yo le contesto al señor diputado que no conozco, pero eso no quiere decir que no pueda existir...

Señor Sorín — Pero entonces, señor diputado, está el contralor del Consejo, puesto que la ley sobre acumulaciones establece que el Consejo de la respectiva Facultad otorgará la acumulación cuando lo exija el interés de la enseñanza.

Además, hay otra calificación ulterior, en ciertos casos, hecha por el Poder Ejecutivo, y no hay que olvidar que en esta materia entenderá el futuro Consejo Nacional de Administración. Me parece que cuando un Consejo Universitario y el Consejo Nacional de Administración declaren que el interés de la enseñanza exige que se conceda la acumulación, hay que confiar en el acierto de esas corporaciones.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, sostengo la inconveniencia de este proyecto y sostengo también la inconveniencia de la ley actual, si es que esta ley prescribe que se puedan acumular tres cátedras. Y la prueba de que este hecho no encuentra justificación, me la da el propio doctor Sorín: la práctica, — que es la maestra de las leyes, — nos enseña que no existen tres cátedras acumuladas por una sola persona.

Señor Sorín — Pero eso no obsta para que si en la Sección de Enseñanza Secundaria se presenta el caso, se conceda la acumulación cuando el interés de la enseñanza la justifique.

Señor Lussich — De manera que no debemos, si no hay ninguna razón decisiva que nos lleve a eso, estatuir y legislar en ese sentido, pues entonces surgirían los inconvenientes con los que yo apuntaba: se incitaría, se estimularía a las autoridades universitarias a que acumulasen sobre una misma persona los beneficios correspondientes a la acumulación de distintas cátedras.

Ahora bien: sostengo que con respecto a los profesores, la ley es inconveniente. En cuanto a los encargados de grupos, el caso puede ser distinto si los encargados de grupos se eligen con la parsimonia y con el cuidado con que deben seleccionarse. Tengo el desagrado de manifestar, recogiendo noticias que me han llegado

en estos últimos días — y que me prueban los hechos — que en la Sección de Enseñanza Secundaria no se procede siempre así.

Un miembro del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria propuso para regir un grupo de aritmética a un señor Cravotto, no sé si ingeniero o arquitecto, premiado con medalla de oro en la Facultad, un "rara avis", uno de esos estudiantes que sólo de diez en diez años cruzan por nuestras Facultades, y fué rechazado.

Señor Berro (don Roberto) — Le advierto al señor diputado Lussich que le han informado mal. He asistido a la sesión del Consejo en que se procedió al nombramiento de los encargados de grupos y no recuerdo en absoluto semejante hecho.

Su informante, señor diputado, habrá querido proponer ese señor, y no lo propuso.

Señor Lussich — Creo no faltar nunca a la verdad, señor Presidente, cuando yo hablo.

Señor Berro (don Roberto) — Yo no he dicho, señor diputado Lussich, que falte a la verdad, sino que se le ha informado mal.

Señor Lussich — Diré que el informe me viene del doctor Cremonesi, persona de reconocida seriedad, del conocimiento de la mayoría de los señores diputados, hasta ayer Decano de la Facultad de Derecho y muy al tanto del movimiento universitario.

Señor Berro (don Roberto) — El doctor Cremonesi no pertenece al Consejo de Enseñanza Secundaria; él está en el Consejo de la Facultad de Derecho; no puede saber eso sino por referencias.

Señor Lussich — Muy bien. Me veo en la obligación de detallar cómo la noticia ha llegado a mí, porque, vuelvo a insistir, como todos los hombres, soy hombre de verdad.

El doctor Cremonesi, hablándome días pasados de asuntos universitarios, me decía que el doctor Massera pensaba renunciar al cargo de delegado de la Facultad de Derecho ante el Consejo de Secundaria por esta razón. Días pasados — el hecho debe referirse a estos últimos días, porque su renuncia era inminente — fué propuesto para regir un grupo de aritmética en la Sección de Enseñanza Secundaria el señor Cravotto, cuyas características acabo de mencionar, y fué rechazado. Inmediatamente fué propuesto otro estudiante, no sé si de la Facultad de Ingeniería o Arquitectura, pero estudiante sobresaliente también, y no recuerdo si becado de la Facultad, siendo igualmente rechazado. A raíz de estos dos rechazos fué propuesto un tercer señor — que no quiero nombrar — estudiante de Derecho. Y véase que se trataba de una cátedra de aritmética y que las propuestas anteriores se referían a estudiantes de ingeniería o arquitectura, es decir, carreras en las que la aritmética constituye no sólo una materia afín, sino fundamental.

Pues bien: este tercer candidato, estudiante de Derecho con una foja de servicios que le da cinco reprobaciones y las aprobaciones obtenidas con nota de deficiente, fué el elegido por el Consejo de Enseñanza Secundaria.

Señor Berro (don Roberto) — ¿Me permite?... No insista en esos datos!...

Le voy a dar las razones. El doctor Cremonesi ha oído replicar, pero no sabe dónde ha sonado la campana!... Es muy doloroso traer cuestiones personales aquí, en plena Cámara, en las que no deben entrar.

Señor Lussich — Este dato me viene de una persona como el doctor Cremonesi, que la Cámara conoce bien.

Señor Berro (don Roberto) — Yo no tengo inconveniente en explicarle el caso al doctor Lussich en antesalas. No era un estudiante de Derecho, sino que era un estudiante de arquitectura, a quien no se debe nombrar.

Señor Lussich — Muy bien: yo no lo he nombrado; pero le digo al señor diputado que se trata de un estudiante de Derecho.

Señor Berro (don Roberto) — Son cosas que no se deben traer a la Cámara, y puedo asegurarle al doctor Lussich que el caso es completamente distinto, que está equivocado. Se lo han dicho en una forma que no es exacta. Se lo voy a explicar en antesalas al doctor Lussich...

Señor Lussich — Perfectamente; me agradaría mucho.

Señor Berro (don Roberto) — ... pero creo que eso no se debe traer aquí a la Cámara, porque no se pueden discutir en Cámara asuntos relativos a cuestiones personales.

Señor Lussich — No hay cuestión personal en lo que estoy diciendo.

Señor Berro (don Roberto) — Es una cuestión personal, sí, señor; porque está hablando de un señor que dice que tiene un expediente malísimo, y poco faltó para que lo nombrara, y aunque no lo nombre, todo el mundo sabe quién es.

Señor Presidente — Es bueno que los señores de la minoría, de cuando en cuando, sientan la inconveniencia de las cuestiones personales. — (Hilaridad).

Señor Lussich — Vuelvo a repetir, señor Presidente, que mi argumentación no hace relación con los jefes de grupos. Es posible que con respecto a los jefes de grupos imperen las ventajas que el señor diputado Rodríguez Larreta y otros señores han mencionado, es decir, que dada la exigüidad de los sueldos, convenga acumular sobre una sola persona varias cátedras. Mi argumentación iba dirigida al profesorado superior y a los profesores titulares en general.

Señor Almada — En vista de que mi moción no ha encontrado ambiente favorable en la Cámara y de que ésta ha preferido seguir discutiendo sobre el fondo del asunto, al extremo de que parece ya agotada la discusión y a punto de votarse el proyecto del Poder Ejecutivo, pido que se me permita retirar la moción que había formulado para que pasara a Comisión.

Señor Presidente — Primero se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Sánchez — No voy a reabrir la discusión. Yo pediría que se votara en primer término el artículo tal como lo propone el doctor Salgado.

Varios señores representantes — No se puede por el Reglamento.

Señor Sánchez—Voy a dar las razones, porque, de hecho, no hay ninguna trampa en mi pedido.

Señor Presidente — El Reglamento hay que respetarlo, por lo menos, en las cosas chicas. El Reglamento establece que primero debe votarse el artículo propuesto por la Comisión y después los artículos propuestos por los señores diputados. De manera que si la primera votación resultara negativa, se votará el otro artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es lo mismo votarlo después. Cada uno sabe lo que vota.

Señor Presidente — No hay más remedio que votarlos en el orden reglamentario.

Señor Sánchez — Ya sé; pero si no fuese aceptado el del doctor Salgado, yo votaría el de la Comisión.

Señor Salgado — Yo pido, señor Presidente, que se lean las dos fórmulas.

Señor Presidente — Se van a leer las dos fórmulas.

Léase.

(Se vuelven a leer).

Se va a votar primero la fórmula propuesta por el señor diputado Berro en nombre de la Comisión respectiva. Si resultara negativa, se votará la del señor diputado Salgado.

Se va a votar la fórmula de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o de la Comisión.

(Se lee).

En discusión.

Señor Berro (don Roberto) — La Comisión de Presupuesto modificó posteriormente también este artículo, aceptando íntegramente el artículo 2.o que proponía el autor del proyecto, doctor Sorín. Esta, en una reunión que tuvo lugar hace pocos días, a pedido del propio doctor Sorín, se enteró de que si bien su modificación en el fondo era justa, puesto que tendía a evitar las grandes acumulaciones, ocasionaba perjuicios a la Universidad y a un cierto número de profesores, de los cuales, evidentemente, la Universidad no puede desprenderse sin perjuicio de su rol de enseñanza; profesores muy buenos que se veían perjudicados con nuestra modificación.

Como la Comisión no creyó al redactar su artículo perjudicar a nadie, sino simplemente poner una retranca para las grandes acumulaciones futuras, cuando se le hizo presente ese inconveniente, decidió aceptar, como lo digo, íntegramente, el artículo 2.o del proyecto del doctor Sorín, y pido al señor Secretario que lo lea.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o del proyecto del doctor Sorín.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los encargados de grupos podrán acumular íntegramente todas las asignaciones que como tales les correspondan, teniéndose en cuenta, — al sólo efecto de determinar con arreglo al artículo anterior las cantidades máximas de grupos acumulables, — que seis horas semanales de clase equivalen a una cátedra."

En discusión.

Este artículo es el que hace suyo la Comisión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o de la Comisión.

(Se empieza a leer).

Señor Berro (don Roberto) — No tiene objeto este artículo. Ha sido votado ya en el artículo 2.o del doctor Sorín; está incluído en uno solo.

Señor Presidente — Léase el artículo 4.o de la Comisión, que pasa a ser 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Infantozzi — Voy a proponer un artículo que ahora va a ser 4.o, que corresponde al inciso D. del artículo 21 de la actual ley de Presupuesto. En este inciso se comprende la acumulación de los jefes de clínicas, jefes de laboratorios, jefes de secciones de trabajo, y demás personal técnico, etc., que sólo, por un olvido o por un error la Comisión no los había incluído. Tengo conocimiento de que la Comisión está de acuerdo en aceptar este inciso; como un artículo aditivo del proyecto. De manera que hay que proponer en este artículo la derogación de los incisos a, b, c y d, es decir, todo el artículo 21, porque entonces el artículo 21 del

Presupuesto General de Gastos, suprimiéndosele los cuatro incisos, quedaría redactado en esta forma, que sería un proemio que no sirve para nada: "El beneficio de acumulación de sueldos a que se refieren las leyes de 19 de Julio de 1901, 17 de Julio de 1907 y 21 de Julio de 1913, se concederá de acuerdo con las disposiciones siguientes:", y se acabó el artículo.

De manera que lo que corresponde es la derogación de todo el artículo 21, pero siempre en el entendido de que la Cámara aceptara el artículo que yo propongo.

Señor Presidente — Sería bueno, y tal vez contribuiría a ilustrar a la Cámara que el señor diputado propusiera ya el artículo.

Señor Infantozzi — Podría proponerlo como artícuo 3.o, y después, como 4.o, la derogación del artículo 21.

Señor Berro (don Roberto) — La Comisión oyó la indicación del doctor Infantozzi los otros días, y encontró que, en realidad, no sería absolutamente necesaria porque, no quedando derogado expresamente el inciso D del artículo 21, él queda vigente; pero como al doctor Infantozzi le parecía que sería más conveniente que esta nueva ley fuera completa, pedía que se derogara la totalidad del inciso, pero haciendo que éste figurara como un artículo de la ley nueva. No hay inconveniente alguno, aunque yo creo que sin necesidad de ponerlo, el artículo no quedaba derogado: quedaba vigente.

Señor Infantozzi — El único inconveniente que tiene es que la ley de Presupuesto es una ley, diremos así, anual, y que puede modificarse.

Como yo no pienso estar en la Cámara toda la vida, puede ser que cuando se discuta otra vez este inciso, si yo no estoy en Cámara, se pida su supresión.

En cambio, si ahora lo incluímos en una ley de carácter permanente, están salvados los jefes de clínica y jefes de laboratorio.

Señor Presidente — De manera que estamos todos de acuerdo.

Señor Infantozzi — Estamos todos de acuerdo.

Señor Sorín — La modificación que propone el señor Infantozzi, que importa la derogación total del artículo 21 de la ley de Presupuesto, me sugiere dos observaciones.

Mi propósito, al presentar el proyecto, no fué derogar las leyes de 1901 y de 1907, en lo referente al "procedimiento" que ha de seguirse para otorgar la acumulación. El proyecto que yo presenté no tiene más objeto que fijar el monto máximo de la acumulación y el número de cargos acumulables.

De manera que entendiendo, como entiendo, — y creo que es la mente de la Cámara, — que subsisten parcialmente las leyes de 1901 y 1907, convendría colocar como proemio de estas disposiciones el mismo proemio que tiene el artículo 21 de la ley de Presupuesto, que dice más o menos: "El beneficio de la acumulación de sueldos a que se refieren las leyes de 1901 y 1907 se regirá por las disposiciones siguientes:".

Se sobreentiende que estas leyes rigen en cuanto se refieren al procediminto para las acumulacions y no al monto de las mismas.

Después habría que hacer una declaración, que es la siguiente: otras disposiciones de la ley de Presupuesto, creo que entre ellas el artículo 25, hablando de casos de acumulación de los profesores de Liceo, dice que se aplicará en algunos casos el artículo 21. Ahora bien: si el artículo 21 queda derogado y se le sustituye por las disposiciones de este proyecto, conviene que conste que cuando la ley de Presupuesto, o cualquier otra, se refiera al artículo 21, se aplicarán las disposiciones que acabamos de sancionar, porque son las que reemplazan al artículo 21 de la ley de Presupuesto.

Señor Presidente — ¿Cómo se podría subsanar eso?

Señor Infantozzi — Declarando que queda drogado a los efectos de esta ley.

Señor Sorín — Yo creo que lo primero se puede contemplar colocándole a este proyecto un proemio igual al del artículo 21. En cuanto a lo segundo, bastaría una declaración exp esa hecha en Cámara en el sentido de que el artículo 21 se sustituye por estas disposiciones.

Señor Presidente — Pero ese proemio debe ir a la cabeza.

Señor Infantozzi — Como artículo 1.o.

Señor Sorín — Sí, señor.

Señor Presidente—Habría que reconsiderar. Me parece que alguna cosa así habría que hacer.

Señor Sorín — Dado lo que dijo el doctor Infantozzi, yo estoy de acuerdo.

Señor Presidente — Habría que reconsiderar el artículo 1.o, y aplicarle ese proemio, como propone el doctor Sorín.

Señor Infantozzi — Como artículo 1.o.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proemio a que se refiere el señor diputado Sorín.

(Se lee):

"El beneficio de acumulación de sueldos a que se refieren las leyes de 19 de Julio de 1901, 17 de Julio de 1907 y 21 de Julio de 1913, se concederá de acuerdo con las disposiciones siguientes:".

Señor Sorín — Eso es.

Señor Presidente — Ahora seguirá el artículo 1.o.

Señor Sorín — Puede seguir como artículo o como inciso.

Señor Infantozzi — ¿No sería mejor colocar el proemio solo, como artículo 1.o?

Señor Sorín — Puede hacerse un artículo único con todo eso. Sería un artículo con tres incisos.

Señor Presidente — Se van a votar los dos artículos discutidos, con ese proemio al frente, formando todo un solo artículo.

Señor Infantozzi — Entonces, tendría que entrar también lo que yo propongo como inciso de este mismo artículo.

Señor Sorín — Lo que propone el señor diputado Infantozzi debería ponerse aquí también.

Señor Presidente — Muy bien: Se va a leer toda la ley en un solo artículo con un proemio y tres incisos.

Señor Haedo Suárez — ¿Se va a reconsiderar lo que se ha votado?

Señor Presidente — Ya fué votada la reconsideración.

Ahora se va a leer el artículo tal cual ha quedado.

Señor Haedo Suárez — Yo le pregunto, señor Presidente, porque aquí nos quedamos en ayunas de lo que se dice en el otro extremo de la Sala. Eso me trae al convencimiento de que la moción de volver a Comisión debe ser la acertada, porque sino, esto es improvisar leyes, desde que un final se va a establecer como proemio de la ley. Eso es improvisar leyes!

Señor Barbato — Si están conversando los señores diputados!

Señor Sorín — No es un final que se pone como proemio.

Señor Presidente — No es un final; es un proemio sacado de otra ley. El señor diputado Sorín podría explicarle de nuevo al señor representante, que no ha oído.

Señor Sorín — Traté de expresarme en voz alta para que me oyeran todos.

Señor Infantozzi — Con la simple lectura de cómo quedaría redactada la ley, el señor Haedo Suárez, quedaría conforme, estoy seguro.

Señor Haedo Suárez — Yo pregunté como una aclaración, señor representante, porque no he oído.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La proposición del doctor Infantozzi nos volverá atrás: tendremos que empezar de nuevo.

Señor Infantozzi — No, señor; no nos vuelve.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Va a ser tiempo perdido!

Señor Presidente — Se ruega un poco de silencio.

Se va a leer el artículo tal cual ha quedado redactado. —(Murmullos).

Pero, señores: se quejan de que no oyen y no hacen más que conversar!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es que se ha conseguido aburrir a la Cámara con el exceso de discusión, y nadie oye.

Señor Presidente—El aburrimiento deben manifestarlo de una manera más silenciosa.

Se va a leer, repito, la ley tal cual quedará redactada, en la forma indicada por el señor representante Sorín, y se verá que es lo mismo que ha votado la Cámara, sin ninguna variante.

Señor Ramírez — ¿Y entonces, para qué lo ponen?

Señor Presidente—Porque hacía falta un proemio y lo hemos encontrado en la ley del 71...—(Hilaridad).

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El beneficio de acumulación de sueldos a que se refieren las leyes de 19 de Julio de 1901, 17 de Julio de 1907 y 21 de Julio de 1913 se concederán de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1.o Podrá acumularse como máximo hasta tres cátedras ú otro empleo público y dos cátedras, cobrando en el primer caso íntegramente los sueldos de las tres cátedras, y en el segundo, íntegramente los dos sueldos mayores y la mitad del sueldo menor.

2.o Los encargados de grupos podrán acumular íntegramente todas las asignaciones que como tales les correspondan, teniéndose en cuenta—al solo efecto de determinar con arreglo al artículo anterior, la cantidad máxima de grupos acumulables—que seis horas semanales de clase equivalen a una cátedra.

3.o Los jefes de Clínica, jefes de Laboratorio, jefes de Sección y Trabajos y demás personal técnico adscripto a la enseñanza de las Facultades Universitarias, gozarán del beneficio de la acumulación de sueldos previo informe de los Consejos respectivos."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión general y particular de las patentes de giro a los despachantes de Aduana.

Señor Salgado—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y se lea solamente el proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Salgado, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Los abajo firmados, despachantes de Aduana, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente nos presentamos y exponemos:

Que la ley de Patentes de Giro sancionada últimamente por la Honorable Asamblea General ha elevado de una manera desproporcionada, con relación al año anterior, la patente correspondiente a nuestro gremio, y considerando que esto no es justo, equitativo, ni razonable, venimos a impetrar ante Vuestra Honorabilidad se reduzca aquélla a los límites existentes en la ley que rigió con anterioridad.

No existe, Honorable Cámara, ningún fundamento racional que explique este aumento, y, por el contrario, las presentes circunstancias nos son enteramente desfavorables, desde que, realizando nuestros trabajos sobre las mercaderías que se importan, es de toda notoriedad que ellas han disminuido a causa de la guerra europea.

La suba de los impuestos se explica y se justifica en períodos de prosperidad, en que el trabajo aumenta y las ganancias hacen soportables las cargas impositivas del Estado; pero sucede todo lo contrario cuando ellos se crean o se elevan sin razón ni causa alguna que lo fundamente, en tiempos en que se aminoran las actividades comerciales de los gremios sobre los cuales va a recaer el aumento.

Aparte de esto, es injusto, de todo punto de vista que se examine la cuestión, que se equipare a los despachantes de Aduana con los importadores.

Los despachantes de Aduana introducen las mercaderías a la plaza por cuenta de terceros, es decir, no especulan con ellas como los introductores, sino que cobran una simple comisión por este trámite, la que varía del 1 al 3 por ciento sobre los derechos, según la mercadería.

Ahora bien: no es equitativo pretender fijar, por ejemplo, $ 2.000 de patente a un despachante que ha despachado $ 500.000 de mercaderías, por cuyo trabajo personal ha percibido una simple comisión, lo mismo que si fuera el introductor, que ha importado esa mercadería para especular por cuenta propia.

Por el siguiente cuadro demostrativo, puede Vuestra Honorabilidad darse cuenta exacta de la diferencia de utilidades percibidas por el introductor y el despachante de Aduana, tomando por base la misma cantidad de mercadería importada por uno y otro.

Introductor

Valor de las mercaderías	$	500.000
Derechos de Aduana	"	200.000
Costo total de la mercadería	$	700.000
Beneficio: Utilidad calculada sobre 15 o|o solamente	$	105.000

Despachante de Aduana

Valor de las mercaderías	$	500.000
Derechos de Aduana	"	200.000
	$	700.000
Beneficio: Utilidad calculada a razón de 2 o|o de comisión sobre el importe de los derechos, o sea sobre $ 200.000	$	4.000

Como se ve, el despachante, estimando su comisión en el porcentaje del 2 o|o sobre los derechos, habiendo despachado por valor de $ 500.000, ha pago por impuestos aduaneros alrededor de $ 200.000, que al 2 o|o de comisión ascienden a $ 4.000, por retribución de su trabajo.

El introductor, en cambio, ha obtenido, importando esa misma cantidad de mercaderías, una utilidad que, en el menor de los casos, es superior a veinte veces la del despachante.

Y aquí hacemos notar a Vuestra Honorabilidad esta enormidad: y es que con el criterio actual de la ley de Patentes, el despachante que ganara 4.000 pesos anuales, tendría que abonar 2.000 pesos de patente, lo que representa el 50 o|o de labor anual que habría que entregar al Fisco como impuesto. Huelgan los comentarios ante semejante hecho.

Es necesario, también, tener muy en cuenta que las mercaderías que introducen los Despachantes son para las casas que la ley respectiva clasifica con el número 51 entre las categorías 17 y 30. Vale decir: que esas casas vienen a pagar el mismo impuesto que si hubieran introducido por cuenta propia esas mercaderías.

Por lo tanto, no se ha estudiado detenidamente la ley de la materia en lo referente a la actuación comercial que le cabe al despachante de Aduana, y es evidente, que si se hiciera efectiva esa ley, se cometería la más flagrante injusticia, pues resultaría que el despachante vendría a pagar una patente que por el mismo concepto ya habría pago su comitente.

Desde que el despachante es un asesor del comercio, en lo que se refiere a la Aduana y su labor se reduce puramente a las tramitaciones aduaneras, debe regularse la patente de giro, de acuerdo con las utilidades que obtiene, mediante su trabajo personal. Esto es lo justo.

Aparte de todo lo expuesto, debe tenerse presente que los despachantes ya pagan en la Aduana como patente adicional el 1 1|2 por mil sobre el valor de las mercaderías que importen o exporten, según lo estipula el artículo 9.o de la ley de Patentes.

Lo más lógico y razonable, pues, es hacer la clasificación de los despachantes, distinta de los introductores, es decir, no comprender a aquéllos en las mismas categorías de los introductores, haciéndose una clasificación aparte que podría ser la del ejercicio pasado, o sea entre la 19 y 25 categoría.

A fin de demostrar a Vuestra Honorabilidad el aumento enorme de la patente, insertamos este cuadro que demuestra lo que pagamos de patente hasta 1917 y lo que deberíamos abonar según la ley actual:

Proporción hasta 1917				Proporción actual			
Valores		Patentes		Valores		Patentes	
$	400.000	$	300 00	$	100.000	$	300 00
"	600.000	"	350 00	"	120.000	"	350 00
"	800.000	"	400 00	"	135.000	"	400 00
"	1.000.000	"	450 00	"	150.000	"	450 00
"	1.250.000	"	500 00	"	165.000	"	500 00
"	1.500.000	"	600 00	"	200.000	"	600 00
"	2.000.000 o más	"	700 00	"	235.000	"	700 00
	—		—	"	265.000	"	800 00
	—		—	"	300.000	"	900 00
	—		—	"	350.000	"	1.000 00
	—		—	"	400.000	"	1.250 00
	—		—	"	450.000	"	1.500 00
	—		—	"	500.000 o más	"	2.000 00

Quiere decir que antes, el que despachaba por valor de 2.000.000 de pesos, pagaba 700 pesos de patente; hoy quien despacha por valor de 500.000 pesos, o sea la cuarta parte, tendría que abonar una patente de 2.000 pesos.

Como hemos dicho anteriormente, no alcanzamos a comprender qué razón puede existir para que habiéndose hecho la situación más difícil para nosotros, por haber disminuído las importaciones, se nos eleve la patente en una forma tan inconsiderada.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplicamos que modifique la ley de patentes de giro en la parte que nos comprende y restablezca la patente que abonamos en el ejercicio anterior, es decir, que nos declare comprendidos para el pago de ese impuesto entre la 19 y 25 categoría.

Suplicamos también a Vuestra Honorabilidad que preste preferente atención a nuestro petitorio, por cuanto el plazo para munirnos de la patente vence el presente mes.

Será justicia.

Montevideo, Marzo de 1918.

Rafael Alonso Freire.—Aldabe Hnos.— Azzazani y Cía. — J. A. Bonino.—Gilberto Corradi y Cía.—Costa y Cía.—Delfino Hnos.—Rodolfo Favaro.—Aquiles J. Favaro.—M. Gardella y Cía.—F. González Vega.—A. Lalanne. — Milhas y Cía.—Alberto M. Pittaluga.—Antonio Rovira.—A. E. Magariños. — Julio Morrison.—Ubaldo Seré.—A. C. Rolando. —Sgo. Scoseria. — Razetti y Fiorito. — Vecino y Cía.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Salta a la vista la justicia del petitorio elevado por los señores despachantes de la Aduana. Se trata, en efecto, no de comerciantes en la acepción rigurosa del término, sino más bien de intermediarios, encargados de todos los trámites relacionados con el despacho de mercaderías, y todo a cambio de una comisión bastante reducida.

No tienen los despachantes, en realidad, capitales empleados en mercaderías; manipulan en simples escritorios, y el capital que sin duda necesitan para su giro suelen tenerlo colocado en su totalidad en adelantos que hacen a los importadores propiamente dichos al efectuar el pago de los derechos.

En tales condiciones, sería evidentemente injusto aplicarles en la apreciación de sus utilidades el criterio excesivamente severo que estableció la última ley de Patentes sancionada; circunstancia que pudo pasar desapercibida para esta Comisión, por tratarse de una ley bastante compleja, no sólo por los muchos aspectos importantes que abarca, sí que también por sus minuciosidades inevitables dada la naturaleza misma de la materia a que se aplica.

La consideración que inspiró sin duda la reforma aludida, propuesta por la Dirección de Impuestos Directos, puede concretarse en el temor de que los importadores confieran sus mercaderías en despacho a los despachantes, "con el objeto" de eludir o de aminorar el importe de sus patentes.

Pero no; los importadores pagan su patente habida consideración de todos los factores, giro, capital y utilidades,—estando comprendidas en estas últimas las que realizan como importadores. De suerte que no puede haber, por este concepto, tal evasión de impuestos. Además, si los importadores confían a aquellos intermediarios el despacho de sus mercaderías, es simplemente por comodidad y para evitar complicaciones en su comercio; nunca por razones de economía en los impuestos.

Y por último, Honorable Cámara, si se persistiera en mantener esta patente desproporcionada, ella vendría al fin de cuentas a actuar como un nuevo impuesto indirecto sobre la población, recargando aún más el precio de los artículos de consumo. Los despachantes elevarían, en efecto, la comisión que hoy cobran por su trabajo, y los importadores, a su vez, se desquitarían de ese recargo, elevando inevitablemente el precio de las mercaderías. Y las verdaderas víctimas, en último resultado, serían los consumidores.

Por las razones expuestas os aconsejamos, pues, el restablecimiento de las cosas en el punto en que estaban antes de ponerse en vigencia la última ley de Patentes, por medio de la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, 9 de Abril de 1918.

Amadeo Almada. — Alberto F. Canessa. — Ricardo Vecino. —Carlos M. Sorín. — Mateo Magariños Veira."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o El inciso 44 del artículo 4.o de la ley de Patentes de Giro para la Capital para los ejercicios económicos 1917-918 y 1918-919 queda modificado en la siguiente forma:

"Inciso 44. Despachantes de Aduana entre la 19.a y la 25.a categorías."

Art 2.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Abril de 1918.

Almada. — Canessa. — Vecino. —Sorín. — Magariños Veira."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre horario de las oficinas actuarias.

Señor Albuquerque — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.
Si se suprime la lectura del informe.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese la última parte del artículo 192 del Código de Procedimiento Civil por la siguiente disposición: Las oficinas de los Escribanos Actuarios estarán abiertas desde las diez de la mañana hasta las diecisiete."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de Marzo de 1918.

Pedro F. Albuquerque, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto adjunto viene a evitar un recargo de tareas impuestas a los empleados de los Juzgados y que no tiene razón de ser.

El artículo 192 del Código de Procedimiento Civil, en su último inciso, cuya modificación se proyecta, exige que las oficinas actuarias estén abiertas desde las nueve de la mañana hasta el momento de ponerse el sol.

Ninguna oficina pública tiene tantas horas destinadas a atender al público, ni aún los recaudadores de impuestos. Para el buen desempeño de las tareas basta con que las oficinas estén abiertas seis o siete horas, sin perjuicio de que, como lo dice el inciso 3.o del artículo 603 del mismo Código, "el día para la práctica de todas las diligencias judiciales se entienda el día natural, desde la salida del sol hasta su ocaso, y que aún fuera de las horas de oficina puedan presentarse escritos cuando sean de carácter urgente en casa del Actuario o del Adjunto, como asimismo que los empleados antes de la apertura y después del cierre permanezcan un tiempo más, completando sus tareas.

Podrá discutirse cuál es más conveniente, si el horario continuo o el discontinuo; pero que al público y a los curiales les es suficiente para el buen desempeño de su profesión que las oficinas actuarias estén abiertas sólo seis o siete horas, no puede haber dos opiniones.

El proyecto se inclina al horario continuo, que es el vigente; no proponiendo otra modificación que retardar en una hora la apertura y limitar el tiempo en que han de estar abiertas por la tarde, fijando que en vez de ser hasta la entrada del sol, sea hasta las 17 horas. Con esta modificación, en vez de perjudicarse el servicio público, más bien se mejorará, dado que los empleados, antes o después de cerradas las puertas de la oficina, podrán dedicar algún tiempo exclusivamente a la ordenación del trabajo.

Por la sencillez del punto creo innecesario insistir, sin perjuicio de ampliar los fundamentos en caso necesario.

Montevideo, 4 de Marzo de 1918.

Pedro F. Albuquerque.

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente la modificación que se hace a la parte final del artículo 192 del Código de Procedimiento Civil por el proyecto de ley presentado por el diputado doctor Albuquerque, consultando, a fin de poderlo informar con perfecto conocimiento de causa, no sólo las diversas opiniones que de él se tiene en las oficinas de la Administración de Justicia, sino también, y muy especialmente, la manera de pensar al respecto de la Excelentísima Alta Corte, a cuyo efecto el miembro informante de esta Comisión se entrevistó con el señor Presidente de esa alta autoridad.

Las opiniones consultadas no concuerdan en su mayoría con la solución que se da en el proyecto que se informa, pues mientras que unos opinan de perfecto acuerdo con el señor diputado Albuquerque, que se decide por el horario continuo, entre los cuales, bueno es hacer notar, se encuentra la Excelentísima Alta Corte, otros se inclinan a creer que las oficinas de los Escribanos Actuarios deben estar abiertas para atender al público, solamente durante tres o cuatro horas de la tarde, tiempo más que suficiente, según manifiestan, para el buen desempeño de las funciones de esas oficinas en sus relaciones con el público y sin perjuicio de que el trabajo interno se efec-

túe a puerta cerrada en las demás horas del día; muchos se muestran partidarios del horario discontinuo, aconsejando que las oficinas abran sus puertas al público en las horas de la mañana hasta las doce, cerrándolas hasta las catorce, para reanudar sus tareas hasta las diecisiete o las dieciocho, según la hora en que se inicie el trabajo por la mañana; y no faltan quienes aconsejen, y no dejan de tener sus razones muy atendibles, que ya sea el horario que se adopte, continuo o discontinuo, debe suprimirse en las oficinas actuarias el trabajo en las horas de las tardes de los sábados, siguiendo así la costumbre inglesa que se ha empezado a imponer en nuestro ambiente sin perjuicio de ninguna clase, costumbre que, según parece, se implantará también dentro de poco en las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo.

Las opiniones de los diversos miembros de vuestra Comisión no estaban tampoco de acuerdo sobre el punto en cuestión, dividiéndose la manera de pensar al respecto, siguiéndose así a las múltiples soluciones que se dan para determinar el horario de trabajo de las oficinas actuarias en sus relaciones con el público, coincidiendo, sin embargo, esas opiniones, en un todo, con el autor del proyecto, cuando éste afirma que las horas que actualmente tienen las referidas oficinas para atender al público son excesivas, bastando para el buen desempeño de sus tareas con que estén abiertas seis o siete horas, dejándose subsistentes las demás disposiciones del Código de Procedimiento Civil que se relacionen con esta materia, y a las que se hace referencia en la exposición de motivos con que se acompaña el proyecto de ley que se informa.

Teniéndose en cuenta las dificultades y trastornos que se presentarían en la práctica si se adoptara una solución diversa a la indicada por el artículo 192 del Código de Procedimineto Civil, en lo que se refiere a la continuidad del horario que implanta para las oficinas actuarias, desde que de él depende la ordenación del trabajo de todas las oficinas de la Administración de Justicia, y con la esperanza de que no ha de pasar mucho tiempo sin que se propongan reformas fundamentales para el buen desempeño de las delicadas funciones de ese Poder en sus múltiples manifestaciones, esta Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley presentado por el diputado Alburquerque, que, no sólo disminuye con toda justicia las horas de trabajo de los empleados judiciales, recargados hoy sin ningún motivo en sus tareas, sino que establece una hora fija para el cierre de las oficinas, suspendiéndose así la hora variable indicada actualmente por el artículo 192 del Código citado, que hace depender ese cierre de la entrada del sol, que cambia incesantemente según las épocas del año.

Piensa esta Comisión, como el distinguido autor del proyecto, que la reforma que se aconseja beneficiará y mejorará el servicio público efectuado por las oficinas actuarias, dado que, si bien es cierto que se disminuyen las horas de trabajo, ello es sólo en lo que se refiere al tiempo en que deben estar abiertas dichas oficinas para atender al público, sin perjuicio de que antes o después de cerradas sus puertas, y según lo consideren conveniente los jefes de esas oficinas, los empleados dediquen algún tiempo para la ordenación del trabajo que se les encargue, sin que esto autorice, como sucede hoy en muchos casos, a una interpretación equivocada de la ley, llegándose hasta violar en su letra y en su espíritu la disposición cuya sanción se aconseja, que no puede ser otro que el de buscar, en beneficio del servicio público efectuado por las oficinas, una perfecta armonía entre el trabajo que practiquen los empleados de esas oficinas y el que ejecuten los magistrados de quienes dependan, sin recargo abusivo en las tareas de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de ampliar, si necesario fuere, las consideraciones de este informe, en el momento en que se discuta por la Honorable Cámara, esta Comisión aconseja se sancione el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Abril 2 de 1918.

C. M. Percovich. — César Miranda. — Carlos M. Sorín. — José Salgado. — D. Terra. — E. Martínez García. — A. F. Alburquerque."

En discusión general.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Quiero advertir que cuando llegue el momento oportuno voy a proponer un artículo aditivo estableciendo para las oficinas actuales el horario de verano.

Señor Ramírez—¿Será para el verano?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Naturalmente, y para la primavera, si el doctor Ramírez no se opone.

Señor Salgado—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta la terminación de este asunto, que es muy sencillo, y no va a dar lugar a mayor discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Salgado.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es una costumbre que se ha introducido en los hábitos nacionales, esta del horario de verano, en los tres meses en que el calor llega a su máximo y el trabajo se hace más difícil y más ingrato. Todas las oficinas públicas administrativas han establecido este horario, creo que casi sin excepción alguna, al menos que yo recuerde en estos momentos; de modo que hasta se llega a una unificación de trabajo favorable modificando también el horario de los Juzgados en esta misma época. Generalmente se lucha con esta dificultad en estos períodos de trabajo: que las oficinas administrativas, que las escribanías, que muchas otras corporaciones de trabajo funcionan de mañana y otras en cambio funcionan de tarde, produciéndose con esto, como digo, una dificultad en el desarrollo normal de las actividades.

Por lo demás, de las averiguaciones que yo he practicado resulta que en los Juzgados consideran perfectamente realizables la tarea normal que tienen a su cargo sometiéndose a este horario de verano, que sería, según el plan que voy a presentar más tarde, de ocho de la mañana a la una de la tarde o a la hora trece, como ahora se dice.

Por ahora no tengo nada más que decir. Cuando llegue el momento propondré esa modificación.

Señor Salgado — Adelanto desde ahora que no soy partidario de la modificación que va a proponer el señor diputado Rodríguez Larreta: no creo que sea favorable para el desarrollo normal de las actividades judiciales el establecer el llamado horario de verano; pero agrego que voy a proponer para estas oficinas la llamada semana inglesa, que acaba de establecer el Poder Ejecutivo, por un decreto, para todas las reparticiones públicas, y que creo debe hacerse extensiva también a las oficinas actuarias.

Voy a fundar en la discusión particular la modificación a que acabo de referirme.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Sustitúyese la última parte del artículo 192 del Código de Procedimiento Civil por la siguiente disposición: "Las oficinas de los Escribanos Actuarios estarán abiertas desde las diez de la mañana hasta las diez y siete."

En discusión.

Señor Salgado — De acuerdo con las ideas que acabo de exponer hace un momento, propongo que se agregue a la última parte de este artículo lo siguiente: "Con excepción de los sábados, en que funcionarán desde las ocho a las doce."

Me parece que sería injusto dejar a estos empleados fuera de la norma general de conducta que se está adoptando en todas las dependencias administrativas, que funcionan los sábados, como es sabido, desde las ocho hasta las doce, siendo esta una costumbre no solamente adoptada por el Poder Ejecutivo, sino también por la mayoría de nuestro comercio e industrias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya es fiesta el sábado.

Señor Salgado — De manera que sólo se trata de extender esta costumbre, — llamada semana inglesa, — a los empleados de los juzgados y oficinas actuarias. —(Apoyados).

Pero no estoy de acuerdo con la moción que proponía el señor diputado Rodríguez Larreta...

Señor Presidente — Todavía no se ha propuesto, señor diputado. De manera que procederemos con método, y cuando el señor diputado la proponga, el doctor Salgado la podrá observar.

Señor Salgado — Muy bien, señor Presidente: dejo para después mi observación.

Propongo, pues, que se haga el agregado que he propuesto a la última parte del artículo 1.o.

Señor Presidente — Muy bien. Se va a dar lectura del artículo con el agregado propuesto por el señor diputado Salgado y suprimiendo la palabra "mañana", que, como observa la Secretaría, es redundante.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Sustitúyese la última parte del artículo 192 del Código de Procedimiento Civil por la siguiente disposición: "Las oficinas de los escribanos actuarios estarán abiertas desde las diez hasta las diecisiete, con excepción de los sábados en que funcionarán desde las ocho hasta las doce."

Señor Percovich — La Comisión de Códigos acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Salgado.

La argumentación que ha hecho el señor diputado para fundar su enmienda satisface a la Comisión, en cuyo seno también se habló de la conveniencia de implantar la semana inglesa para las oficinas actuarias.

Por lo tanto, la Comisión acepta la enmienda, es decir, el artículo tal como queda con el agregado del doctor Salgado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me voy a permitir hacer una pequeña observación: Si los empleados tienen que estar desde las diez hasta las cinco de la tarde, ¿a qué hora van a almorzar?

Señor Percovich — Se turnarán como lo hacen ahora.

Señor Alburquerque — El artículo no dice que los empleados deban permanecer durante todo ese tiempo en la oficina, sino que la oficina estará abierta durante esas horas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Es decir que estará abierta, aunque esté mal atendida?

Señor Salgado — No va a estar mal atendida. Ahora los empleados se turnan para ir a almorzar y harán lo mismo en adelante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano — Pero que quedará muy mal atendida la oficina faltando parte del personal, es cosa muy evidente.

Señor Alburquerque — No todos los empleados de la oficina son para atender al público: hay uno o dos empleados especialmente encargados de esa misión. Los demás están para atender el decretero y demás movimiento interno de la oficina.

Señor Percovich — En Comisión se propuso, señor Presidente, el horario discontinuo de nueve a doce y de dos a cinco; pero la Comisión no lo aceptó siguiendo la opinión que tiene al respecto la Excelentísima Alta Corte de Justicia, la que dice que ese horario discontinuo traería grandes inconvenientes a la Administración de Justicia.

Por consiguiente, la Comisión pudo armonizar sus opiniones, que estaban divididas, aunándolas alrededor del proyecto del doctor Alburquerque, con la enmienda propuesta hoy por el señor diputado Salgado.

Señor Sánchez — Voy a hacer una observación, señor Presidente.

La Comisión, al aconsejar la sanción de este artículo, supongo que lo hará como lo proponía el autor del proyecto, doctor Alburquerque, manifestando que esto es sin perjuicio de lo que dispone el inciso 3.o del artículo 603 del Código de Procedimiento Civil.

Señor Percovich — Lo dice el informe. Acepta las demás disposiciones del Código de Procedimiento Civil a que hace referencia el señor diputado Alburquerque.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Me permite?... Algunos compañeros me preguntan si no voy a proponer el artículo. Como es un artículo aditivo, entiendo que todavía no ha llegado el momento de proponerlo.

Señor Presidente—Eso es.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Ahora, en cuanto a la proposición que hace el señor diputado Salgado, a mí me parece que sería más conducente esta porque esa proposición tiende a hacer perder un día por completo.

Señor Percovich—Ya está perdido de hecho.

Como miembro informante de la Comisión, consulté la opinión de los señores actuarios y de la Excelentísima Alta Corte de Justicia a ese respecto, a fin de que la Comisión pudiera informar perfectamente bien y a conciencia el proyecto presentado por el señor diputado Alburquerque.

La mayoría de los señores actuarios me han dicho que la tarde de los días sábados es completamente muerta para las oficinas; ya de hecho los curiales y todos los que tienen que ver con los asuntos judiciales no concurren los sábados de tarde a las oficinas. Por lo tanto, este proyecto de ley no hace nada más que darle legalidad a una costumbre ya establecida en nuestro ambiente judicial. Además, es una costumbre que ya la establece también el Poder Ejecutivo para las oficinas de su dependencia, y no hay motivo, ni ninguna razón, como ha dicho el señor diputado Salgado, para que las oficinas dependientes del Poder Judicial se encuentren en una situación desventajosa con respecto a las demás de la Administración.

He terminado.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo con le enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ahora puede proponer su artículo el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—De acuerdo con lo que decía, le he dado esta forma al artículo: "Desde el 1.o de Diciembre hasta el 1.o de Marzo siguiente, las oficinas se abrirán los días hábiles desde las 8 hasta las 13". Pongo, como verá la Honorable Cámara, un período muy breve, el período más restringido del verano: tres meses, de los cuales uno es un mes de feria; de manera que, en realidad, son sólo dos meses: el mes de Diciembre y el mes de Febrero.

Señor Alburquerque—Precisamente los meses de más trabajo.

Señor Jiménez de Aréchaga—En esos meses los comerciantes tienen que llevar sus libros al Juzgado de Comercio para que el actuario los rubrique y justifique que están al día. Actualmente, ni aún habilitando las horas de la noche, pueden dar cumplimiento a ese trabajo.

Señor Ramírez—Pero la rúbrica es un acto que se puede practicar en la oficina o en la casa particular; no es necesario que el Juzgado esté trabajando y abierto al público.

Señor Jiménez de Aréchaga — La ley manda que los comerciantes lleven los libros a la oficina del actuario, y actualmente no tienen tiempo.

Señor Ramírez — Muy bien; pero el Juez puede rubricarlos a horas que no sean de oficina.

Señor Jiménez de Aréchaga—No es el Juez: es el actuario.

Señor Presidente — ¿El doctor Rodríguez Larreta ha terminado?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No he terminado, señor Presidente: consentí las interrupciones porque en estos momentos se trata de un cambio de ideas; no es un discurso, naturalmente.

Debo declarar que al presentar este artículo he conversado con los jefes de despacho, diré, de todos los Juzgados de la Capital. Más aún: que los jefes de despacho, sabiendo que yo simpatizaba con esta idea, me han visto y me han declarado que ellos pueden realizar perfectamente las tareas oficinescas en las cinco horas de la mañana que yo establezco.

Señor Alburquerque—Es de lamentar que no haya cambiado ideas con los jefes de oficinas, en vez de hacerlo simplemente con los jefes de despacho.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo hablé con los jefes de despacho porque ellos son realmente—sin despreciar a nadie, respetando el trabajo de todos—los que están en contacto directo con el movimiento de las oficinas actuales. Eso es lo general. El trabajo de los actuarios, naturalmente, es muy serio, pero es de otra naturaleza y lo pueden hacer en su domicilio y a cualquier hora. Esos son hombres que están bien pagos y, por lo mismo, no se les debe escatimar las horas de trabajo; pero a estos modestos trabajadores, que ganan sueldos mezquinos, es a los que hay que considerar y respetar.

Ya digo: yo no contemplo más que dos meses, y todavía la reducción que yo propongo es una reducción de dos horas, sobre el trabajo que se establece en el proyecto, en el curso del año.

Son cinco horas que yo establezco para el verano, estando establecidas siete durante el curso del año por el proyecto que acabamos de votar y que son horas en que el trabajo es fácil, porque son horas de la mañana, en las cuales la temperatura es relativamente tolerable y permite el desarrollo normal de las actividades de un individuo, mientras que aquí, en estas siete horas del verano, están comprendidas dos o tres horas en las cuales no se trabaja. La realidad es esa, que durante esas horas, de dos a tres de la tarde, en el verano crudo, los hombres, señor Presidente, prestan una gran resistencia al trabajo, porque el calor los abruma. De modo que yo creo que no vamos a perjudicar en nada la actividad de las oficinas actuarias y de los Juzgados de la Capital y del país y que, en cambio, vamos a favorecer el desarrolo común de las actividades en el verano durante un período determinado, haciéndolo coincidir con el desarrollo de estas actividades en todas las oficinas de la Administración, que, como se sabe, tienen íntimo contacto las unas con las otras; porque hay muchos asuntos de carácter administrativo y judicial a la vez.

La tendencia es utilizar en el verano estas horas de la mañana para los trabajos corrientes y debemos cooperar a que esta tendencia se establezca para los Juzgados, que son una parte muy importante, naturalmente, de las actividades generales.

Señor Percovich — En el seno de la Comisión de Códigos se habló también del horario de verano para las oficinas actuarias y se llegó a esta conclusión: que no se podía aceptar ese horario, puesto que además de disminuir las horas de trabajo a los empleados de los juzgados que ya por el proyecto se les disminuyen bastante de las que tiene actualmente, perjudica el movimiento general de la Administración de Justicia en lo que se refiere a sus oficinas actuarias.

Yo creo, señor Presidente, que son un poco exageradas las apreciaciones que hizo el señor diputado Rodríguez Larreta respecto a que el calor en esas horas de verano no permite trabajar por las molestias que él ocasiona.

Conversando con los señores Actuarios respecto a este horario de verano, me manifestaban que no les agradaba, satisfaciéndoles mucho más el horario del proyecto que presentaba el señor diputado Alburquerque, desde el momento que a las cinco de la tarde los empleados de los juzgados pueden salir de sus oficinas y tienen tiempo suficiente para irse a recrear a las playas o a tomar el aire como hace todo el mundo a esas horas. Con el régimen actual, del Código de Procedimiento, es sabido que los empleados de los juzgados salían a una hora demasiado avanzada para poder aprovechar esas horas de la tarde y descansar, como hacen todos los habitantes de Montevideo que descansan en esas horas de verano. Pero con el proyecto se satisfacen esas aspiraciones que tiene también el señor diputado Rodríguez Larre-

ta, para que los empleados de los juzgados pueden estar en mejores condiciones que actualmente.

Por lo tanto, la Comisión de Códigos no acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Salgado — A las atinadas observaciones del señor miembro informante, cabe también agregar que la Alta Corte de Justicia es completamente contraria al establecimiento del horario de verano, por entender que ello perjudicaría el trabajo normal de las oficinas actuarias.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la adición propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta (don Eduardo), que la Comisión no acepta.

Léase la adición.

(Se lee):

"Desde el 1.o de Diciembre hasta el 1.o de Marzo siguiente las oficinas se abrirán de 8 á 13."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Habiendo terminado el asunto para el cual se votó la prórroga, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 40).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 27 de Abril de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5085

Con fecha 25 de Abril de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Siwift de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PILATE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, Abril de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.27-5506-v.my.16.

ACTA N.o 5084



Con fecha 24 de Abril de 1918, los señores Monteverde y Fabini, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"PUENTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a a 35.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.27-5516-v.my.16.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la provisión de adoquines destinados a la pavimentación del Camino Aldea, desde el de Zamora hasta el puente sobre el arroyo Malvín, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 6 de Mayo próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — La Dirección.

Ab.27-5510-v.my.6.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de chapas para rodados en el ejercicio económico 1918-1919, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 8 del mes entrante, a las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Abril 23 de 1918. — F. Triani, Intendente. — M. T. Irisarri, Secretario.

Ab.27-5511-v.my.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 1163, y doña FLORINDA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Daymán número 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2094-v.my.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO TAVOLARA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1482, y doña MARIA PAULA TALLAFUE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Mercedes número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2088-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA DURAN RUBIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino 8 de Octubre número 333, y doña EMMA DEL CAMPO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2087-v.my.4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO L. VACCARO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Capurro número 29, y doña MARIA ANGELA ODIOZABAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Maturana número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2085-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Piedras Blancas y doña BERNABELA ARRIETA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Seré número 5 (Paso del Molino).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2084-v.my.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MALCOLM RICHARD CREW BEATTIE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad chileno, nacido en Coquimbo, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1234, y doña ALICE DAVIDSON BROWNING RILEY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago de Chile, domiciliada en la calle Chaná número 2126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2091-v.my.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORTA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francesco Lecocq número 30 (18.a sección), y doña MARGARITA CUTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Presidente Berro número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2090-v.my.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN FLORENCIO ZUASNABAR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2143, y doña MARGARITA LAMOND, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2089-v.my.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO MOTOLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ARCELIA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artigas número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2093-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE JUAN CACCIALI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Parma (Italia), domiciliado en ..., y doña ANGELA MARIA ROSA CACCIALI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Gómez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2092-v.my.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 25 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MURATOR, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo (Italia), domiciliado en el Manga (11.a sección), y doña JOSEFA JULIA CAPOTE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2086-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florentina Fuentes de Hermida, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-5512-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Planes, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 23 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.27-5504-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carmelo Juan Capuano, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Abril 23 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.27-5503-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Teodora del Carmen Iriarte, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Emilio Petit Noirot, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 8 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.27-5505-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Eloy Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 18 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.27-5490-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lamas, acreditando su personería e iniciando en juicio: "La sucesión de Dolores Ximeno de Laxalte, por rectificación de partidas", el cual solicita la enmienda de las siguientes actas: En la partida de matrimonio de la causante, como en las de nacimiento de los cuatro hijos de ésta, llamados Pedro, Jorge, Benito y Saturnino Desiderio Laxalte, aparece el apellido de ésta, como el de su padre y abuelo, respectivamente, como Gimenes y Gimeno, en vez de Ximeno, que es el verdadero. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.27-5502-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Clara Berrutti contra Marcelino Hernández, divorcio", se hace saber que habiendo sido disuelto el matrimonio celebrado entre doña Clara Berrutti y don Marcelino Hernández, por sentencia dictada con fecha treinta de Agosto próximo pasado, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sociedad conyugal para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 12 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.27-5514-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Citación y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Leopoldo Rivero para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Eusebia Rodríguez de Rivero, por divorcio, y a la audiencia del 29 de Mayo del corriente año a las 10 horas, fijada en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 22 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.27-5509-v.my.27.

TEOFILO GONZALEZ

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz, dictado en despacho librado por el Juzgado Letrado Departamental en autos sucesorios de don Juan José Pérez y doña Manuela Sosa, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado de Paz, calle Maldonado número 102, el 15 de Mayo próximo, a las 14 horas, se va a vender, por el martillero don Teófilo González, asistido de este Juzgado y del escribano don Alberto Luis Vidal, en remate público y al mejor postor, un terreno ubicado en esta villa, con sus mejoras, consistentes en una pieza de material y techo de paja, compuesto de mil ciento treinta metros cuadrados **aproximadamente**, y linda: al Norte, calle **25 de Agosto; al Sud**, Nicanor Barrios; al Este, **Antonio Silvera y al** Oeste, sucesión **Cabrera y Joaquín Araújo**; cuyo inmueble **fué tasado** en la suma de quinientos pesos. **Se previene:** Que el mejor postor, en el acto **de serle** aceptada su oferta, deberá **consignar el diez** por ciento en garantía; que **los títulos** se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. — San Carlos, Abril 23 de 1918. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Ab.27-5500-v.my.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Intestado Valentín González y Castro", se ha dispuesto que el día trece del mes de Mayo del corriente año, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, Plaza 19 de Abril, se proceda a vender en subasta pública, al mejor postor, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Escribano Actuario, el siguiente bien, de propiedad de dicha sucesión: Un solar de terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de setecientos noventa y ocho metros cuadrados, con veinte metros de frente al Norte a la Avenida Olimar, hoy Brasil; igual extensión al Sur, lindando con el vendedor Eugenio Bilbao; al Este, trenta y ocho metros a la calle Juan Spikerman, por igual extensión al Oeste, lindando con el vendedor señor Bilbao. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará en mano del señor Actuario el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.27-5507-v.my.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de A. F. Macía, he contratado vender a favor de don Faustino García el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1501, esquina a la de Vázquez de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 24 de 1918. —Vicente Vicino.

Ab.27-5508-v.my.17.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor de don Servando García y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Montevideo (Alarmónica), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, y a los deudores de la casa del suscripto que en la misma deben abonarle el importe de lo que adeuden. — Minas, Abril 20 de 1918. — Jesús B. Gutiérrez.

Ab.27-5501-v.my.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que por escritura fecha 17 del corriente autorizada ante el escribano don Enrique Acosta, he vendido a Cino Alpi la parte que tenía en la casa de comercio en el ramo de restaurant sita en la calle Ituzaingó número 1478, que giraba bajo la razón social Zunino y Meón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1918. —Domingo Zunino.

Ab.27-5515-v.my.17.

OFICIALES

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de formularios e impresos para el uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1918-1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 2 de Mayo próximo, a las 14. — Montevideo, Abril 19 de 1918. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.

Ab.20-5339-v.my.2.

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de libros, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1918-1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 2 de Mayo próximo, a las 15. — Montevideo, Abril 19 de 1918. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.

Ab.20-5338-v.my.2.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5050

Con fecha 16 de **Abril de** 1918, los señores Barbosa Caravia y **Cía.**, apoderados de los señores B. A. Barrere y Cía., de **Montevideo**, solicitan el registro de la **marca**:

"FLOR DE LYS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 12.a y 14.a. —Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.25-5307-v.my.14.

ACTA N.o 5081



Con fecha 24 de Abril de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Bancalari y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"IMPERIAL."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.25-5470-v.my.14.

ACTA N.o 5062



Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la Wilcox y White Co., de Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ANGELUS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a y 80.a.— Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.22-5362-v.my.10.

ACTA N.o 5083



Con fecha 24 de Abril de 1918, los señores Dutranit y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"BOY SCOUT"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección
Ab.26-5491-v.my.15.

ACTA N.o 5059



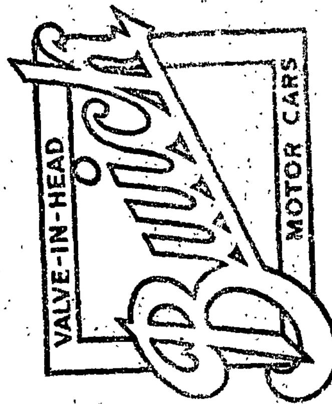
Con fecha 18 de Abril de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Gallimberti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"PELAYO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.20-5345-v.my.8.

ACTA N.o 5047



Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"VICTROLA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a, y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5285-v.my.6.

ACTA N.o 5079



Con fecha 24 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Buick Motor Company, de la ciudad de Flint, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"BUICK"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.25-5480-v.my.14.

ACTA N.o 4930



Con fecha 14 de Febrero de 1918, el señor Enrique Razetti, apoderado de los señores Jorge Barry y Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.25-5464-v.my.14.

ACTA N.o 5043

Con fecha 13 de Abril de 1918, el señor J. Diego Risso, apoderado de René Langlois Marquerie, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro (renovación), de la marca:
"HORMIGUIDA URUGUAYO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, especialmente ingredientes hormiguicidas y aparatos hormiguicidas. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5415-v.my.11.

ACTA N.o 4931

Con fecha 14 de Febrero de 1918, el señor Enrique Razetti, apoderado de los señores Jorge Barry Hnos., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"KOSMOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.25-5463-v.my.14.

ACTA N.o 5075

Con fecha 22 de Abril de 1918, el señor Juan Biurrun, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"MENSAJEROS VELOCES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5433-v.my.13.

ACTA N.o 5035

Con fecha 9 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Plácido de Llano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LLANO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.11-5167-v.ab.29.

ACTA N.o 5077



Con fecha 23 de Abril de 1918, el señor Manuel García, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"CUADRADO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5445-v.my.13.

ACTA N.o 5055

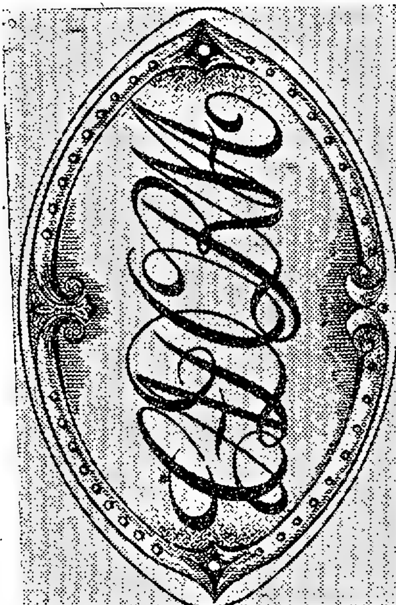
Con fecha 17 de Abril de 1918, los señores Geis y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RUBOROL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.24-5439-v.my.13.

ACTA N.o 5051



Con fecha 16 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badi y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.18-5308-v.my.7.

ACTA N.o 5052

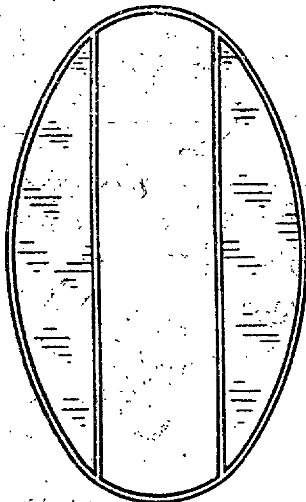
Con fecha 16 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. A. Barrere y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NIEVE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.18-5309-v.my.7.

ACTA N.o 5078



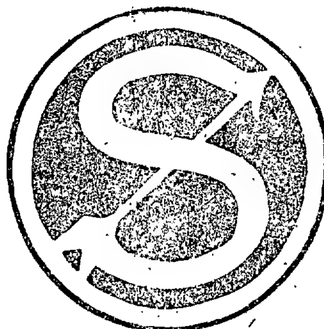
Con fecha 24 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Oakland Motor Car Company, de la ciudad de Pontiac, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"OAKLAND"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.25-5479-v.my.14.

ACTA N.o 5054



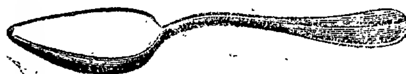
Con fecha 16 de Abril de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"S"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

Ab.20-5349-v.my.8.

ACTA N.o 5038



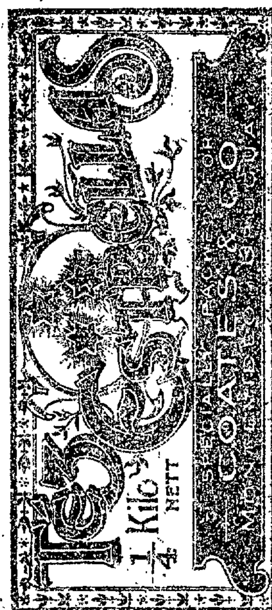
Con fecha 11 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julián Eduardo Igounet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CUCHARITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos cubiertos de mesa). — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5212-v.my.2.

ACTA N.o 5074



Con fecha 22 de Abril de 1918, los señores Coates y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (tes). —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Ab.23-5396-v.my.11.

ACTA N.o 5053

Con fecha 16 de Abril de 1918, el señor Alberto S. Gouts, apoderado del señor Max Heidelberg, de Neuille-sur-Seine (Francia), solicitan el registro de la marca:

"PARFUMS D'HORTYS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-5416-v.my.11.

ACTA N.o 5057



Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José A. González, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EVO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5351-v.my.8.

ACTA N.o 5080

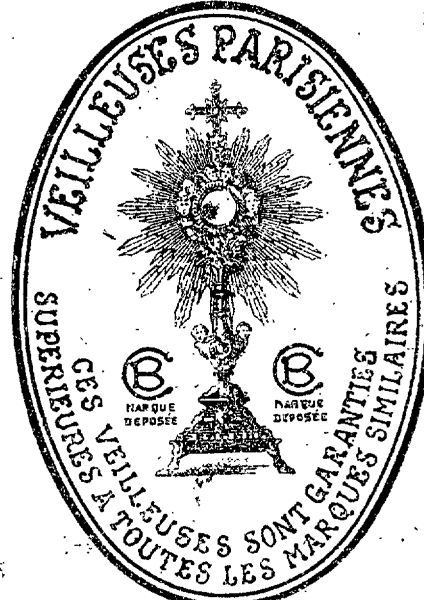
Con fecha 24 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Olds Motor Works, de la ciudad de Lansing, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"OLDS-MOBILE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab 26-5497-v.my.15.

ACTA N.o 5082



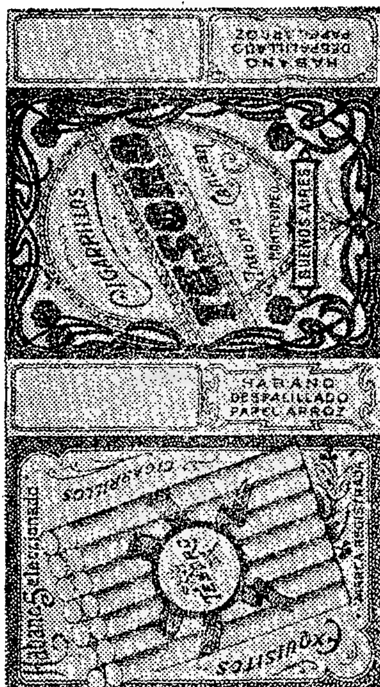
Con fecha 24 de Abril de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Bancalari y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VEILLEUSES PARISIENNES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.25-5471-v.my.14.

ACTA N.o 5073



Con fecha 20 de Abril de 1918, el señor Antonio Camean, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"TESORO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 8, clases 44.a a 55.a 59.a y 61.a a 7d.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5371-v.my.10.

ACTA N.o 5071

Con fecha 20 de Abril de 1918, el señor Antonio A. Pereira de Rezende, apoderado de los señores Augusto Constante y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"IDEAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5368-v.my.10.

ACTA N.o 5065



Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CYTHERE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5374-v.my.10.

ACTA N.o 5070

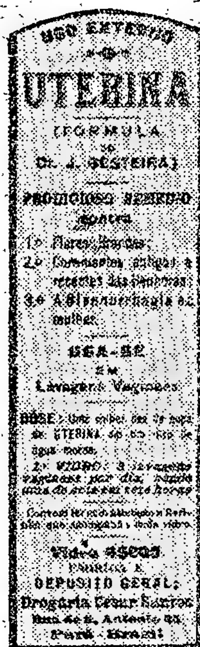
Con fecha 20 de Abril de 1918, el señor Antonio A. Pereira de Rezende, apoderado de los señores Augusto Constante y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"BIJOU"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5367-v.my.10.

ACTA N.o 5068



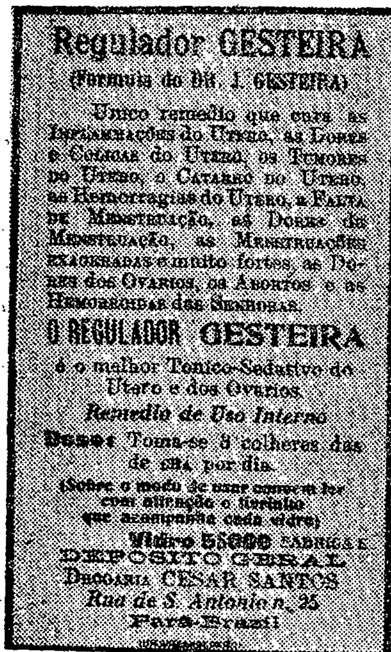
Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gerónimo Gesteira, de Santa María de Belém, Estado de Pará (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"UTERINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5378-v.my.10.

ACTA N.o 5069



Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gerónimo Gesteira, de Santa María de Belém, Estado de Pará (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"REGULADOR GESTEIRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5379-v.my.10.

ACTA N.o 5072

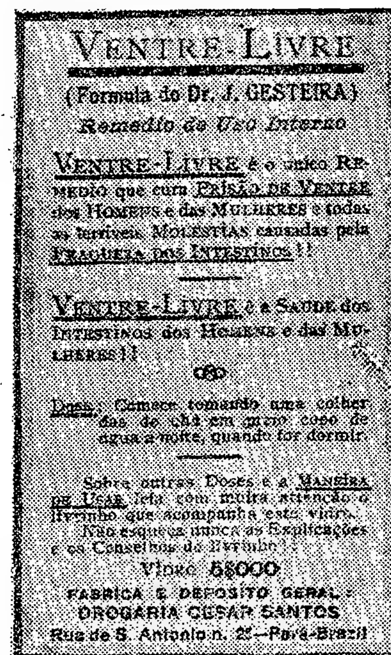
Con fecha 20 de Abril de 1918, el señor Antonio A. Pereira de Rozende, apoderado de los señores Augusto Constante y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"MASCOTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5369-v.my.10.

ACTA N.o 5067



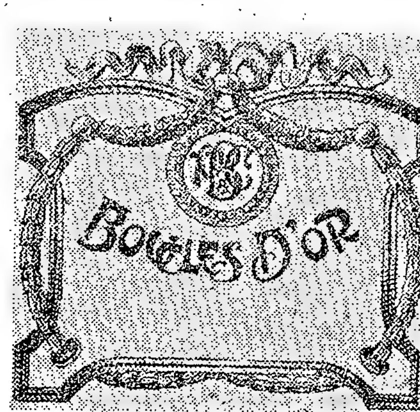
Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gerónimo Gesteira, de Santa María de Belém, Estado de Pará (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"VENTRE LIVRE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5377-v.my.10.

ACTA N.o 5066



Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"BOUCLES D'OR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5375-v.my.10.

ACT AN.o 5063



Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la Wilcox y White Co., de Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MELODANT" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a y 80.a.— Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5361-v.my.10.

ACTA N.o 5045



Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Pedro Pladellorens, Sociedad en Comandita, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5282-v.my.6.

ACTA N.o 5040

Antiphlogistine
TRADE MARK

Con fecha 12 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Denver Chemical Mfg. Co., de Denver, Colorado, (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ANTIPHLOGISTINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.15-5234-v.my.3.

ACTA N.o 5041

Con fecha 12 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Antonio Florio y Cía., de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:
"FLORIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.15-5235-v.my.3.

ACTA N.o 5036



Con fecha 9 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José J. Vallarino e hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 31.a, 35.a, 66.a, 72.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.11-5168-v.ab.29.

ACTA N.o 5034

Con fecha 9 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Plácido de Llano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"P. DE LL."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.11-5166-v.ab.29.

ACTA N.o 5039



Con fecha 11 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julián Eduardo Igounet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 67.a. — Montevido, Abril 11 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.13-5213-v.my.2.

ACTA N.o 5038

Con fecha 9 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Plácido de Llano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ELEGANTE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.11-5165-v.ab.29.

ACTA N.o 5032

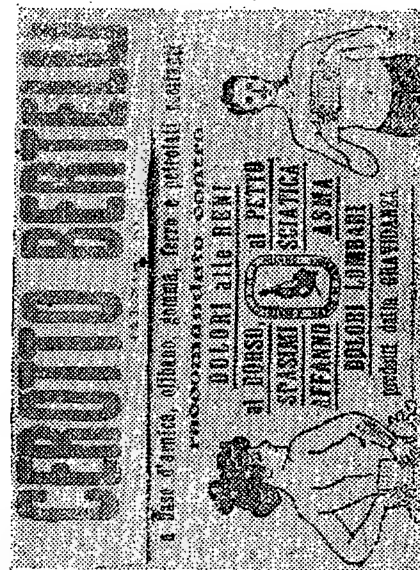
Con fecha 9 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Plácido de Llano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"E. O."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.11-5164-v.ab.29.

ACTA N.o 5030



Con fecha 8 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá di Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y Cía., de Milán (Italia), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"PITIECOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.10-5140-v.ab.27.

ACTA N.o 5029

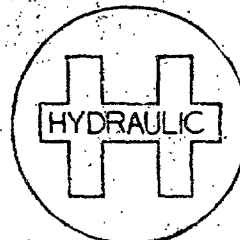


Con fecha 8 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá di Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y Cía., de Milán (Italia), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"CEROTTO BERTELLI"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.10-5139-v.ab.27.

ACTA N.o 5028

Con fecha 8 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Guglielmi, de Montevideo, solicitan el regsitro de la marca:
"FABRICA NACIONAL DE ESPEJOS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.10-5138-v.ab.27.

ACTA N.o 5044



Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Hydraulic Pressed Steel Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"HYDRAULIC"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 24.a, 25.a, 27.a, 29.a y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5281-v.my.6.

ACTA N.o 5046

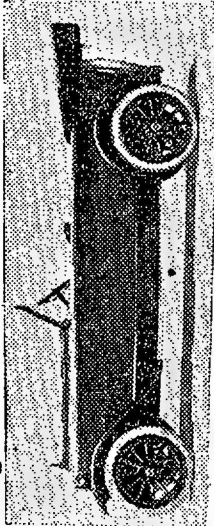
Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Felten & Guilleaume Lahineyerwerke Actiengesellschaff, de Mulheim a. el Rhin (Alemania), solicitan el registro de la marca:
"NEPTUNO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 27.a y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5284-v.my.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 4771

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Gouts y Risso, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"AMANDINE PROFESOR DE CLAVIGNY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5413-v.my.11.

ACTA N.o 5058



Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Malet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"AUTOMOVIL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 34.a, 43.a y 73.a. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.20-5352-v.my.8.

ACTA N.o 5064

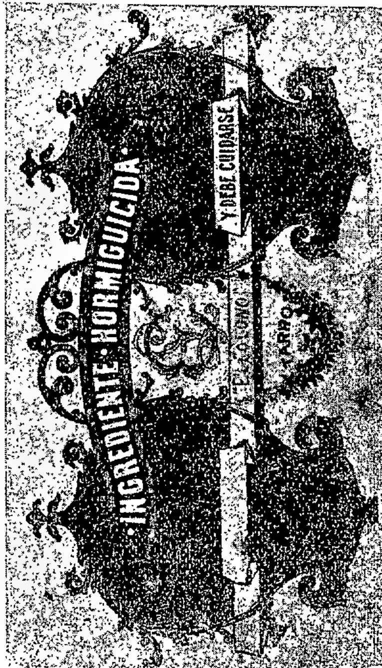


Con fecha 20 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"REVE ROSE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.22-5373-v.my.10.

ACTA N.o 5016

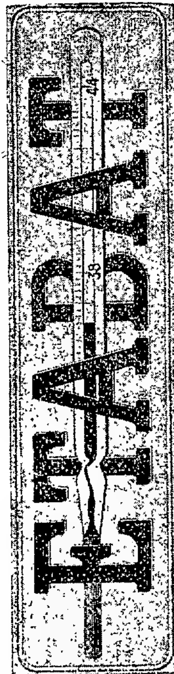
Con fecha 22 de Abril de 1918, el señor Germán Botti, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"PISOLEO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 32.a y 33.a. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5431-v.my.13.

ACTA N.o 5042



Con fecha 13 de Abril de 1918, el señor J. Diego Risso, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"EL COLONO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, ingredientes y aparatos hormiguicidas. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5414-v.my.11.

ACTA N.o 5056



Con fecha 17 de Abril de 1918, el señor Alfredo T. Bate, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ETABAT"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 58.a, 74.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5432-v.my.13.

ACTA N.o 5060

Con fecha 18 de Abril de 1918, el Expreso Internacional (Sección Viajes, de Supervielle y Cía.), de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"EXPRINTER"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, 76.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.20-5350-v.my.8.

ACTA N.o 5037



Con fecha 10 de Abril de 1918, los señores E. Cooper e hijo, apoderados de Joseph Crosfield y Son Ltd., de Warrington (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a y 14.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.12-5196-v.ab.30.

ACTA N.o 5049

VICTOR JUNIOR

Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"VICTOR JUNIOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a, y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5287-v.my.6.

ACTA N.o 5048

AUXETOPHONE

Con fecha 15 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"AUXETOPHONE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 78.a, y 80.a. — Montevideo, Abril 15 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-5286-v.my.6.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, convócase, por segunda vez a los profesores de la Facultad de Arquitectura para la elección de dos representantes en el Consejo Directivo de esa Facultad.

El acto se efectuará el 25 del corriente, a la hora, 17 y 30, en el edificio de dicha facultad, calle Cerrito número 2. — Andrés César Pacheco, Secretario General.
Ab.23-5387-v.ab.27.

Instituto Nacional de Agronomía

CONCURSOS

De acuerdo con lo dispuesto en los decretos del Poder Ejecutivo fecha 25 de Enero de 1915 y 16 de Enero de 1917, se llama, por segunda vez a concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Agricultura y Economía Rural.

Las bases de los concursos, que se realizarán el 22 y 24 de Junio, respectivamente, se hallan a disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones hasta el 10 y 14 del mismo mes. — La Secretaría.
Ab.23-5417-v.my.14.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Se hace saber a los interesados en concurrir a los cursos de dibujo para perfeccio-

namiento de las maestras que dictará el señor Alejandro Pietromarchi en el Instituto Normal de Señoritas, que el registro para asistir a dicho curso estará abierto en el referido Instituto, habiéndose fijado el día sábado 27 del actual para su iniciación. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Luis Varela Acevedo, Prosecretario.

Ab.22-5370-v.ab.27.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al servicio de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de las 13 a las 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 1.o de Julio próximo, a las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ab.18-5319-v.my.17.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de "menaje escolar", de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 30 del corriente, a las 16 y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ab.18-5318-v.ab.30.

Escuela Superir de Comercio

Llamado a concurso para la provisión de una cátedra de idioma alemán.

Llámase a concurso para la provisión de una cátedra de idioma alemán en esta escuela, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 9 a 12.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 31 de Agosto entrante, a las 12 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — El Secretario.

Ab.22-5385-v.my.7.

Cousejo Nacional de Higiene

LICITACION

Llámase a propuesta por quince días para la reimpresión de un mil quinientos folletos de la obra titulada "Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones de carácter Sanitario", de acuerdo con el pliego de condiciones que estará conjuntamente con los originales a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, Rincón número 467, todos los días hábiles de 14 y 30 a 17 y 30.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, selladas y lacradas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Mayo próximo, a las 15.

El Consejo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniese a sus intereses. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — El Secretario.

Ab.24-5429-v.my.8.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados de "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Colla, en el Paso del Molino (Departamento de Colonia).

Llámase a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Colla, en el Paso del Molino (Departamento de Colonia). de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 y 30, excepto los sábados, que será de 8 y 30 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 de Mayo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 20 de 1918. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.22-5384-v.my.21.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida destinada a recargar el trozo de la carretera a San Jacinto, del kilómetro 46 al 53-271.

Llámase a licitación para la provisión de siete mil novecientos noventa y dos metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo del camino carretero a San Jacinto, kilómetro 46 al 53-271, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30, y los sábados, de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Mayo próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente, o de rechazarlas todas si no se encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 17 de 1918. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.18-5321-v.my.7.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 61

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 30.000 kilos papas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres serrados y lacrados, se recibirán el día 6 de Mayo, a las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — El Secretario.

Ab.26-5486-v.my.6.

LICITACION PUBLICA N.o 62

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores jefes y oficiales e individuos de tropa del Ejército y Marina Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 13 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 4 de Mayo próximo, a las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — El Secretario.

Ab.25-5448-v.my.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

DIRECCION DE RODADOS

Aviso

Se hace saber a los propietarios de automóviles taxímetros que deben presentar los aparatos a fin de verificar su funcionamiento a la casa contratista de Ipata y Cía., Paysandú 1777, del 1.o al 5 del mes entrante.

No se expedirá permiso de estacionamiento para aquellos automóviles cuyos propietarios no cumplieran previamente esta exigencia. — Montevideo, Abril 23 de 1918.— La Dirección.

Ab.25-5461-v.ab.27.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la contratación de las chapas de nomenclatura y numeración de las calles y puertas de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas, en sellado de segunda clase, se recibirán personalmente o por correo en esta Secertaría acompañadas de la muestra de las chapas a colocarse, hasta el día 3 de Mayo próximo, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no las estimara convenientes para los intereses de la comuna. — Melo, Abril 3 de 1918. — Carlos A. Ros, Secretario.

Ab.8-5088-v.my.3.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don Alfonso Martín solicitando autorización para desviar una senda que conduce al Paso de los Carros, cruzando su predio en San Juan.

Se hace la presente publicación por el término de un mes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a fin de que si alguien se considera perjudicado con el desvío proyectado se presente ante la Intendencia a exponer sus derechos. — Colonia, Abril 15 de 1918. — Fernando Triani, Intendente.— Martín T. Yrisarri, Secretario.

Ab.20-5343-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

DESVIO DE CAMINO

Aviso

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, esta Intendencia Municipal hace saber:

Que la sucesión de don Antonio Machado de Oliveira, ha solicitado permiso para desviar dos trozos del camino departamental que atraviesa por el campo que posee en la 6.a sección judicial del Departamento, proyectando establecer, la trayectoria de dicho camino junto a la faja de terreno que ocupa la vía del Ferrocarril Midland, próximo a la Estación Totoral, a fin de aprovechar dos fracciones pequeñas de terreno que la vía férrea ha dejado aisladas del resto del predio.

Los vecinos que se consideren perjudicados con la obra proyectada tienen derecho a oponerse a la gestión promovida por la sucesión Olivera, y deberán, en consecuencia, hacerlo en forma ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Abril 9 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.
Ab.11-5178-v.my.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

DESVIO DE CAMINO

Aviso

Por disposición del señor Intendente Municipal, don Anastasio Martínez, se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Plácido J. Machado solicitando permiso para desviar un camino a una distancia de trescientos metros, más o menos, formando callejón de Este a Oeste, siendo linderos: por el Norte, don Pedro García Feijó y don Marcelo Jacquez Pereira, y los demás límites con campos de propiedad del peticionante, ubicados en la 9.a sección judicial (Sopas).

Se hace la presente publicación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con el desvío proyectado comparezcan ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, a estar a derecho en dicha gestión. — Salto, Marzo 9 de 1918. — Juan Paiva, Secretario.
Mz.12-4599-v.ab.30.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

CLAUSURA DE SENDA DE PASO

Aviso

Ante esta oficina se ha presentado don Pedro Méndez de Santabárbara solicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza un predio de su propiedad, ubicado en el arroyo Manguera, 6.a sección de este Departamento, el que tiene los siguientes linderos: Policarpo Díaz, Hilario L. Méndez de Santabárbara, Santiago Cantera, Manuel Zeballos e Ignacio Iriarte.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Abril 3 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.
Ab.8-5119-v.my.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ANGEL FREIRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 112, y doña SARA CHAVARRIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2078-v.my.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS D. GOMEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1175, y doña MARIA ALICIA GONZALEZ BARBOT de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Mercedes número 956.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2034-v.ab.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MARQUEZ PINTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña MARIA EMILIA VIEGAS ROGER, de 22 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil
2033-v.ab.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE DUCOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alzáibar número 1263, y doña FILOMENA SENESE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Reconquista número 367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2032-v.ab.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ECHEVARRIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Soriano número 941, y doña CARMEN ODRIOZOLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Soriano número 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
2080-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ROIG, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1243, y doña LUCIA CATALDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Branco número 1243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
2061-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Daymán número 1166, y doña JUANA PIQUERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
2038-v.ab.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BANGERTER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Berna, domiciliado en la calle Florida número 1467, y doña ELISA OTT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2076-v.my.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Río Negro número 1020, y doña ROSA MARZANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Río Negro número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2075-v.my.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PACHECO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña ANGELA TORRES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Vecinal número 826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2077-v.my.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN ARALDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1224, y doña MARIA JOSEFINA JAUNARENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2035-v.ab.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EMILIO PUZZI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1611, y doña MARIA YELPO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2079-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAÑELLAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España (Mallorca), domiciliado en la calle Paysandú número 1082, y doña EULALIA AMANDA NOVELL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1082.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2068-v.my.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR BAUZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1827, y doña ANGELA REGUSCI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sec-

ción y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2059-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MIGUEL VIERA, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Tacuarembó, número 1510, y doña DOLORES BARREIRO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2060-v.ab.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PARDIÑAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 1879, y doña FRANCISCA TRIGO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Madrid número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2053-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ZAGLIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1735, y doña JULIA MARIA OLIVA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2052-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLANUEVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 1498, y doña MARIA COMESAÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2051-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO REGEIRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1632, y doña EIVIRA GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2050-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ESPANTOSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 2078, y doña AURELIA BERRETTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 2141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2049-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARACIOLO SAQUIERES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Santa Lucía, y doña JUANA ETELVINA GARRIDO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Nicaragua número 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2048-v.ab.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NIEVES MURPHY, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el día 5 de Agosto de 1865, domiciliado en Colón, y doña ROSA NIEVES POZZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la República Argentina el 6 de Junio de 1890, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2083-v.my.3.

En Colón, y el día 16 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO FELIX CURTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión victicultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol el día 20 de Noviembre del año 1893, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña ANGELA MARTIGNONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, República Argentina, el 12 de Octubre de 1896, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2041-v.ab.29.

En Colón, y el día 13 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SENGES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 11 de Abril de 1887, domiciliado en la 4.a sección judicial de Canelones, y doña PRAXEDES RUSSI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 21 de Julio de 1901, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2040-v.ab.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de 48 años de edad, de estado viudo de Graciana Bonó, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo número 67 (Unión), y doña ROSA LARRAZABAL, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliada en el Tala, 10.a sección judicial del Departamento de Canelones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección del Departamento de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2073-v.my.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1918 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RIVERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la ciudad, y doña CARMEN RAMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asilo número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2044-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVERI, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Chacarita, y doña NATALIA SORIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle José Pedro Varela sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2047-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DAGNONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Artes número 5, y doña AIDA DAMIANA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Artes número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2046-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1935 (bis), y doña ELEUTERIA YANES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 354.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2045-v.ab.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GRANCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 139, y doña MARGARITA ANGELA ROMERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Propios sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2037-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANICETO IGLESIAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2373, y doña MAGDALENA TERESA BARBIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de

profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2036-v.ab.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MARQUEZ FABELO, de 23 años de edad; de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Chile sin número, y doña MANUELA VERDUN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paso, domiciliada en la calle Perú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2082-v.my.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SAVIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1242, y doña BUENAVENTURA DAGUERRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República Francesa número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2069-v.my.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RONCAREGGI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 756, y doña ISABEL DE LOS SANTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Oficial número 27 (Nueva Savona).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2070-v.my.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIORITO VIGANO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarí número 1617 (7.a sección), y doña MARIA HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2067-v.my.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAGGIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coronel Mora número 42 (18.a sección), y doña MARIA ELISA OROVARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2064-v.my.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO CASIANO SOSA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en el Hospital Militar, y doña RAMONA CATALINA VIETEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2063-v.my.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO BARGAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tuyutí número 12, y doña MARIA SUSANA HERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2066-v.my.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RIVERA TRAVIESO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 108, y doña ANA AVELINA KLINGER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Constituyente número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2062-v.my.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 17. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KLOETZLEN, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad francés, nacido en Alsacia, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 161, y doña FRANCISCA COSTENLA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2065-v.my.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO DINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2466, y doña MARIA CONSTANZA DI CICCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Morales número 2443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2042-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODOSIO TRIPALDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1472 (7.a sección), y doña HAYDEE AMARO DA SILVEIRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2043-v.ab.29.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO BARRIOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección, domiciliado en la sección, y doña AURELIA HARGUINDEGUY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

2074-v.my.2.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE PEDEMONTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña AIDA JOSEFINA NARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

2081-v.ab.3.

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ANGEL JOSE JUAN CANESSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Doctor Pena (21.a sección), y doña MATILDE EMILIA CARBONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

2039-v.ab.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERONIMO BULA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedernal número 1877, y doña IDA TABARES GORLERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2072-v.my.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERNAN ANTONIO IRIONDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 465, y doña ANTONIA COELHO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1058.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2054-v.ab.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión escobero, de nacionalidad español, nacido en Barrallán, domiciliado en la calle Guaviyú número 2410, y doña ELVIRA GRELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Calcena, domiciliada en la calle Guaviyú número 2421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2058-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GIOSCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Miguelete número 1983; y doña ELA IRENE DELGIORGIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá número 2027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2057-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BUADAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2258, y doña EMA FERREIRA de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la Avenida General Flores número 2258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2056-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO DE VITA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2472, y doña ELVIRA ROSSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2055-v.ab.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS HIDALGO PERDOMO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad venezolano, nacido en Caracas (Venezuela), domiciliado en Sayago, y doña MARIA LASTENIA ALMANZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
2071-v.my.2.

En Sayago, y el día 16 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO PARACAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección), y doña ANA CARLES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
2031-v.ab.27.

En Sayago, y el día 9 del mes de Abril del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ganaderos número 109, y doña GABRIELA GIORDANO, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Ganaderos número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2030-v.ab.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita a los acreedores de don José Maggiani para la junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 14 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, a fin de ratificar la nómina que presentó el concursado señor Maggiani, y que la junta resolverá con los que concurran a la audiencia. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.25-5460-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Martínez y doña Carmen Martínez de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-5411-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Penadés de Cavajani, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-5410-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Arduino de Rezane, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-5409-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Labandera o Vicente Fernández Labandera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 16 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.18-5311-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.18-5312-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Peralta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Abril 15 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.17-5297-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos testamentarios de don Juan C. Blanco, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Sofía Berra de Méndez, o sean sus hijos, Eladio, Juan Andrés, Ricardo, José y Ema, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.12-5200-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Domingo Rial y Rial, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. —Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.3-4766-v.my.3.

Prescripción

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Bernardino y Salvador Mattos Jardim con Manuel Francisco da Silva o contra sus sucesores, sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a don Manuel Francisco da Silva o sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en esta demanda, por sí o por apoderado suficientemente instruído y expensado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará defensor de oficio, así como también para llenar el precepto constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.1.o-4948-v.my.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Roccatagliata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-5474-v.my.5.

Emplazamiento

Por mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados sucesiones de don Enrique Ader o Juan Enrique Ader y de doña María Elena Ader, se cita, llama y emplaza especialmente al heredero José Pedro Minelli o sus sucesores, en su caso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-5475-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-

tor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo López Jauregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-5473-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Guidotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.24-5437-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fontao, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.24-5436-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Sequeira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparecan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-5326-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel José dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.26-5498-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Matho y Puig o Luis Mathó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.11-5191-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Porteiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.2-4986-v.my.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Catalina o Elisa Poujade; denuncia sobre su incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 6 de Febrero próximo pasado, ha sido declarada incapaz doña Catalina o Elisa Poujade, nombrándosele al doctor don Enrique Tálice en el carácter de curador dativo. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.25-5451-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.24-5426-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Miranda de Medero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.24-5425-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio dos Santos Netto citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.24-5424-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Gómez Fontenla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-5392-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bratschi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-5391-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García y Negreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-5390-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-5389-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Claudio Echenique, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-5388-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Desideria Dieux de Pietrasaprina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.18-5315-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Casco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.17-5294-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina o Josefa Navarro de Guido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.17-5293-v.ab.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ivo Sezefredo Méndez, rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción de Ivo Sezefredo Méndez en la siguiente forma: Donde se establece que el fallecido era hijo de Juana Méndez debe decir que sus padres son don Benito Marcelino Méndez y doña Adelina Belonia dos Santos Cruz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.17-5296-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Saint Bois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.17-5295-v.my.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Martín del Valle para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario que con motivo de la detención del nombrado Martín del Valle, quien iba en compañía de Isidoro Chirifí, por dos empleados del destacamento de Rivera Chica, en circunstancias en que conducía en una jardinera ocho medias bolsas de porotos, cuya detención se efectuó el 10 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.
Ab.16-5251-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel

G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha de la primera publicación, a don Andrés Varela, don Carlos Scandroglio, Juan Scandroglio, María Pascualina Eugenia Scandroglio de Garibotti y doña Adela Amalia Scandroglio de Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de aquel término a estar a derecho en los autos rotulados "Fisco, inicia acción reivindicatoria contra varios poseedores de terrenos ubicados en los Pocitos, de esta Capital", y en los cuales han sido citados de evicción por los demandados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ab.5-5048-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un carro cargado con frutos del país y mercaderías que detuvo el guarda de tercera clase Eliseo Techera el día 31 de Agosto de 1917 en las proximidades del arroyo Yaguarí, consistente dicha mercadería en 60 latas, tabaco negro hebra, con 300 kilos, un carro, mulas, arreos, 11 cueros vacunos, 6 cueros becerro, 4 cueros lanares y 5 bolsas arpillera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.11-4577-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha de la primera publicación, a don Vicente Cammarota, a doña Aristodema Parera de Palacios y sus hijos Ernesto Palacios, doña María Ester Palacios de Shaw, doña Sara Palacios de Albarracín, doña Elena Palacios de Shaw y don Roberto Palacios, a doña Gerónima Adelaida Gazzo de Grisoni, a don Emilio Moretti, a la sucesión de don José Pissorno o Pissurno, a doña Carolina Recayte de Morelli, a doña Ema Morelli de Bonómi, a don Rómulo Morelli, don Héctor Morelli y doña Delia Morelli de Scotto, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el juicio seguido por el "Fisco contra doña Luisa O. de Puccio y otros, por reivindicación en los Pocitos", y en los cuales han sido citados de evicción por los demandados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ab.5-5049-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Pedro Fernández y Abelardo Devincenzi, para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dos carros con mercaderías, procedentes del Brasil por el comisario de Chacras (Departamento de Cerro Largo), don Justino F. Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

En.30-3815-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a don Antonio Valls, para que dentro del término de treinta días (30), comparezca a estar a derecho en los autos que para obtener la nulidad del registro de una marca le siguen los señores Grebe y Diebel, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.20-5553-v.my.20.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a don Nicolás Chiappini, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.15-5248-v.my.16.

Emancipación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Emilio Castiglioni ha sido autorizado por su señora madre doña Clementina Castelnovo de Castiglioni, viuda de don Teodoro Castiglioni, para ejercer el comercio. Y a los efectos del inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio se ha esta publicación. —Montevideo, Abril 8 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.13-5219-v.my.3.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor Ramón M. Lalinde se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los que suscriben, acreedores civiles de don Ramón M. Lalinde, comerciante establecido en el Departamento de Río Negro, en vista del mal estado de sus negocios, y oídas las explicaciones dadas por este señor, de las causas que le han motivado el mal estado de su situación comercial, hemos convenido con este señor el siguiente arreglo: 1.o El señor Ramón M. Lalinde se obliga a abonarnos el cincuenta por ciento de los créditos que nos adeuda. 2.o El cincuenta por ciento nos será abonado en tres cuotas de seis, doce y diez y ocho meses, y garantido a satisfacción. 3.o El cincuenta por ciento restante nos damos por saldado de él, y, en consecuencia, por este convenio, el señor Lalinde no queda obligado más que al pago del cincuenta por ciento convenido. — Pedro A. Lalinde. — E. Manuel Ruiz, Stiring. — Luis Daneri. — Nicasio Martínez. — Felipe Arrieta. — Los que suscriben acreedores comerciales de don Ramón M. Lalinde, comerciante establecido en el Departamento de Río Negro, en vista del mal estado de sus negocios, y oídas las explicaciones dadas por este señor, de las causas que han motivado el mal estado de su situación comercial, hemos convenido con este señor el siguiente arreglo: 1.o El señor Ramón M. Lalinde se obliga a abonar el cincuenta por ciento de los créditos adeudados. 2.o El cincuenta por ciento nos será abonado en tres cuotas de seis, doce y diez y ocho meses, y garantía a satisfacción por don Pedro Ni. Lalinde, quien también suscribe el presente. 3.o El cincuenta por ciento restante nos damos por saldado de él, y, en consecuencia, por este convenio, el señor Lalinde no queda obligado más que al pago del cincuenta por ciento convenido por este documento.— Paysandú, 7 de Diciembre de 1917. — Por el Banco Italiano del Uruguay: F. Larrauri, Gerente. — Por Hufnagel, Blottier y Cía.: una firma ilegible. — Por (sigue una firma ilegible): F. Casaboro. — Fraschini y Cía. —Pereira y Cía. — Ricardo Pedoja y Cía. —Por Engelbert, Hardt y Cía.: (siguen dos firmas ilegibles). — Mariano Comas. — Pedro A. Lalinde. — Como cesionario de Juan A. Gómez, Montevideo, Enero 5 de 1918: H. Jover. — Como cesionario de Heros, Sacarelo y Aguerre, Enero 15 de 1918: Isabelino Más. — Por sucesión José Fontans: E. Fontans. — Grelo, Munné y Cía., Febrero 4|918. — Ameglio Podestá. — Juan Siri. — Hijos de Carlos Ameglio. — Juan Siri. — Sociedad Anónima Cervecería Montevideana. —C. Ameglio". — En fe de ello, siento éste, que signo y firmo, en Montevideo, a cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.— Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.6-5057-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita nuevamente a todos los acreedores de los comerciantes fallidos Campodónico y Cía. para la junta de verificación que tendrá lugar el día 14 del entrante Mayo, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.22-5356-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al dueño o dueños, al armador o armadores del vapor inglés "Boldwell" y al dueño o dueños de la carga, a todos los que revestían dichas calidades el 25 de Julio de 1915, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de salvamento y de estadías o servicios de depósito de carga les han iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, los señores Antonio D. y Manuel Lussich, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano.

Ab.3-5097-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Antonio Sánchez para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Itala Colombo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.26-4754-v.my.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Olarte, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella y especialmente a don Juan Angel Olarte y a doña María Dolores Olarte o a quien o quienes sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.26-5494-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Malvina Silvestri para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente caratulado "José Zacarías Bacino contra Malvina Silvestri, cesionaria de Juan Lucanto, ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.25-5469-v.my.27.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente de divorcio seguido por doña María Bellmunt y Victoria contra don Marco Aurelio Palma, por resolución de fecha diez y ocho del corriente se ha decretado interdicción general contra el citado Marco Aurelio Palma, conocido por Aurelio Palma, sobre los bienes del matrimonio. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5423-v.my.4.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ana Candeau o Candau de Camí y doña María Lanné de Fouqué, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5421-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Coute de Franconi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5422-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Cigarroa, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5420-v.my.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Guadalupe de Fernández, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, majo apercibimiento. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5447-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Wenceslao Regules, se cita y emplaza á don José María Pirayno para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposa doña Carmen V. Delgado ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Enero 11 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.20-5239-v.my.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Durañona, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.15-5238-v.my.15.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca a los acreedores de don Alberto Amespil para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 15 horas y 30, previniéndose que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella así como de que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Abril 10 de 1918. — José Pedro Barbet, Actuario.

Ab.13-5215-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Galetto de Volonté, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Marzo 20 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.8-5104-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber a doña Corina Vignoli, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, que en los autos que por divorcio le sigue don Alberto Bahamonde, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Montevideo, Abril 2 de 1918. — Fallo: Declarando el divorcio de don Alberto Bahamonde y doña Corina Vignoli, quedando, por tanto, disuelto su matrimonio por culpa de la esposa, de cuyo cargo son las costas y costos. El hijo permanecerá en poder de la madre, conservando el padre el derecho amplio de vigilar su educación. Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese de inmediato a la Dirección del Registro del Estado Civil y a la Honorable Junta Económico-Administrativa, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano". — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.17-5395-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Angulo Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María de los Dolores Martín Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 7 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-5249-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Abella Otero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Luis García de Longoria Mallo, bajo apercibimeinto de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 10 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-5344-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan José María Even, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Clementina Elisabeth Mancier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.11-5186-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Santiago del Jesús Barreiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isidora Zalduondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.11-5187-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alvaro Augusto Carneiro o Alvaro Augusto Carneiro da Fontoura, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-1350-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Salvador Laruffa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Siracusa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-5134-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ezequiel o Exequiel Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Trinidad Peña, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-5135-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Dalmiro Guiú, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Armengol, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Abril 3 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.4-5036-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a María Josefina Sanguinetti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Marguinot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.3-5004-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Victoria Echeverría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha inicido, y en el por divorcio, ya iniciado por su esposo don Isidro Landa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Enero 31 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Mz.27-4925-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Juan Félix Acosta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 22 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.25-4858-v.ab.27.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Se hace saber que en esta Alcaldía se venderán en remate judicial el día 5 de Mayo, a las nueve horas, los siguientes animales: una yegua de pelo zaina, orejana y un potizo de pelo colorado, con la siguiente marca ..., que fueron entregados a esta Alcaldía por daños. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Germán de la Hera, Teniente Alcalde.

Ab.26-5493-v.ab.29.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA 17.a SECCION

(Tercer distrito)

REMATE DE ANIMALES — A solicitud de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17.a sección, se procederá al remate de varios animales, algunos de los cuales fueron hallados en la vía pública, siendo los demás de propiedad de la precitada Jefatura. Dicho acto tendrá lugar el domingo 28 del corriente, a las 16 horas, en el Camino Mendoza y Artigas. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Beltrán Dostuet, Teniente Alcalde.

Ab.22-5354-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se convoca a todos los acreedores de la firma fallida Martín Oronoz y Compañía para que concurran a la junta de verificación de créditos, la que tendrá lugar en este Juzgado el día seis de Mayo próximo, a las quince horas. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta, de acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio. — Artigas, Abril 13 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.24-5418-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, como apoderado de la sucesión Leoquelida Suárez de da Silveira, solicitando rectificación de partidas en

la siguiente forma: 1.o Partida de matrimonio: Figura el contrayente con el nombre de Antonio Silbeyra, debiendo establecerse Antonio Amaro da Silveira, por ser el verdadero; la contrayente figura como Francisca Suárez, y siendo el verdadero Leoquelida Suárez, éste debe consignarse. Los padres del contrayente son Amaro da Silveira y Rosa María del Espíritu Santo, y de la contrayente Francisco Joaquín Suárez y Francisca Marcelina Leal; 2.o Partida de Francisco: Los nombres de los padres del bautizado son Antonio Amaro da Silveira y Leoquelida Suárez, y no Antonio Amaro Silveira y Dioquelide Suárez. Los nombres y apellidos de los abuelos paternos son Amaro da' Silveira y Rosa María del Espíritu Santo. La abuela materna aparece como Francisca Cándida Leal y es Francisca Marcelina Leal; 3.o Partida de Antonia: El padre de la inscripta figura como Antonio A. da Silveira y debe ser Antonio Amaro da Silveira. La inscripta, como sus demás hermanos, no usa la palabra da entre su nombre y apellido, por lo que debe suprimirse dicha palabra estableciéndose solamente Antonia Silveira. La madre figura como Deudidia y es Leoquelida. La abuela paterna es Rosa María del Espíritu Santo. Los abuelos maternos eran Francisco Joaquín Suárez y Francisca Marcelina Leal; 4.o Partida de Doroteo: El padre de este heredero se llama Antonio Amaro da Silveira y no Antonio Silvera como aparece. El apellido del inscripto es Silveira y no Silvera, como aparece. La madre figura como Dinquilina Suares, y su verdadero nombre es Leoquelida Suárez. Los abuelos paternos se llaman Amaro da Silveira y Rosa María del Espíritu Santo. El apellido del abuelo materno debe escribirse Suárez y no Suares; 5.o Partida de Pedro: El nombre y apellido del inscripto, el apellido del padre y el nombre de la madre que aparecen como Pedro da Silvera, Antonio Amaro da Silvera y Denelidas Suárez, deben consignarse por ser los verdaderos, Pedro Silveira, Antonio Amaro da Silveira y Leoquelida Suárez, respectivamente. Los abuelos paternos eran Amaro da Silveira y Rosa María del Espíritu Santo. El abuelo materno se llama Francisco Joaquín Suárez; 6.o Partida de Salustiano: Figura éste con el nombre de Salustiano Amaro da Silveira, cuando su verdadero es Salustiano Silveira, por lo que así debe consignarse. La madre aparece con el nombre Leoquelidiz, siendo su verdadero Leoquelida. La abuela paterna se llama Rosa María del Espíritu Santo y los abuelos maternos Francisco Joaquín Suárez y Francisca Marcelina Leal; 7.o Partida de Alciria: Su verdadero nombre es Alciria Silveira y no Alciria Amaro da Silveira como aparece. La madre de la inscripta se llama Leoquelida y no Leoquilidez. Los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos son: Amaro da Silveira y Rosa María del Espíritu Santo, los primeros, y Francisco Joaquín Suárez el abuelo materno; 8.o Partida de óbito de la causante: La causante figura como Dioquilidia y Dioquilida Suárez, cuando su verdadero nombre es Leoquelida Suárez. El padre de la fallecida figura con el apellido Sarez, siendo su verdadero nombre Francisco Joaquín Suárez. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Abril 12 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.23-5407-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Rodríguez, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Abril 4 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.12-5195-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldina Pintos de Correa, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Abril 4 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.9-5123-v.my.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Laudemira García da Rosa de Jackes y José María Jackes, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Abril 5 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.9-5122-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandro Severo, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Marzo 26 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.5-5043-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Severiano Machado, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Marzo 26 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.2-4968-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Antonia González de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.24-5413-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mesa de Garcés, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 1.o de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.24-5444-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bonde de Lapouble, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.24-5442-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchino de Bonifacino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.24-5441-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urieste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.24-5440-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olivio Berriel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.20-5348-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Frazi de Dell'Oca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.20-5347-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Zarrans, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Escribano Público.

Ab.20-5346-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Rodríguez de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 20 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.17-5288-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los que por cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno ubicado en la manzana número 156 de la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto de veinticuatro metros, cincuenta y dos milímetros de fondo y encerrando una superficie de mil ciento cincuenta y seis metros noventa y nueve decímetros, lindante: al Noreste con la calle Tajes; al Sudeste, con la calle Canelones; al Noroeste, con terreno cuyo dueño se ignora; y al Suoeste, con terreno que fué de doña Josefa Peralta, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los justificativos del caso, en los autos que sigue don Fabián Villalba, sobre prescripción, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.9-5127-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.8-5081-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Eudidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a la sucesión de Fortunato Olivari, propietario del inmueble empadronado con el número 235, manzana V, calles Industria y Unión, de este pueblo, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A la vez, se les cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — Emilio Crubellatti, Juez de Paz.
Feb.23-4269-v.my.25.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Rodríguez de Almeida, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.23-5405-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Rafael Viera de Britos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 16 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.22-5365-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don F. Bernabé Morales contra Alice Porciuncula, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carvalho para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en estos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Abril 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.15-5232-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Farías, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 23 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.8-5087-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente seguido por la sucesión de Femeciano Escouto, por rectificación de partidas, se hace constar que se han solicitado la rectificación de las siguientes: De óbito del causante, por aparecer la madre con el apellido solamente de Escouto, cuando es Clementina de Souza Escouto. De bautismo de los hijos Gaspar y Toribio Escouto, por aparecer sus padres; don Ismael de Souza Escouto y doña Clementina de Souza Escouto, con los apellidos Sosa Escoto y de la Luz o La Luz. El mismo error figura en la de matrimonio de Gaspar, en la que, además, su apellido figura Sosa Escoto, cuando es Souza Escouto. En la de matrimonio de Juan Manuel Escouto y bautismo de su hijo Cirilo, aquél figura con el apellido Escoto, cuando es Escouto. Aparece, además, la madre del contrayente, doña Clementina de Souza Escouto, con el apellido de La Luz, cuando el verdadero es como ya se ha dicho: En las de nacimiento de Victoriana, Alejandro y Clementina Escouto, el padre, don Gaspar, aparece en una de ellas con el apellido Sosa Escoto, y en las otras con el de Escoto, cuando es y debe decir Escouto. En las mismas partidas los abuelos paternos, don Ismael y doña Clementina de Souza Escouto, aparecen con el apellido de Escoto en dos de ellas, y Sosa Escoto en la otra, y da Luz, siendo el de ambos Souza Escouto. En la de óbito de Juan Manuel Escouto, figura aquél con el apellido Escoto, cuando es, como queda escrito. En la misma partida, al padre y la madre se les hace figurar, respectivamente, con los apellidos Escoto y da Luz, siendo el verdadero Souza Escouto. El padre de éstos, don Juan Manuel Escouto, figura con el apellido Escoto, cuando es Escouto, y los abuelos paternos, Ismael y Clementina de Souza Escouto, aparecen con los apellidos Sosa Escoto y da Luz, siendo el de ambos Souza Escouto. En la de nacimiento de María Eudoxia Escouto, figura también su padre con el apellido de Sosa Escoto, siendo el verdadero Escouto, y, además, la inscripta figura con el nombre de María Odocia, cuando es María Eudoxia. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Abril 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.15-5233-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre Rocha y de doña Daniela Quintana, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.26-5490-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Chiessa de Cassaretto, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella, para que se presenten con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 15 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.25-5453-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Mallarini, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.25-5454-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Apolinario Bentancour, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Colonia, Abril 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-5455-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Lecuna de Miller para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-5456-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Bruno de Scala, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.24-5434-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Emilia Bobenrieth de Bratschi, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.15-5230-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Deidamia Fernández de Bordón, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Marzo 13 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-5376-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos Paulino, Ramona, Robustiana, Domingo y Caraciolo Escobar, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de su madre doña Juliana Zabala, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que por ellos acepte y los represente en estos autos. — Colonia, Marzo 26 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.15-5229-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña Carmen López, para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Josefa López, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Colonia, Diciembre 1.o de 1917. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.10-5158-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Colonia, Abril 3 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

Ab.8-5105-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza a los señores F. Tichelli y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que sobre reconocimiento de firma y cumplimiento de una obligación les ha iniciado don José M. Rovira, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, conforme lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Marzo 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.2-4971-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Reinoso de Marecos, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.8-5106-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos, consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.

Ab.26-5337-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Rosario Abril 15 de 1918. — Bernardo Paz.

Ab.20-5236-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Heroína Michel de Cardúz para que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Abril 17 de 1918. —Miguel Federico.

Ab.22-5353-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eusebia Miraldo de Márquez, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Marzo 22 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.25-5457-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Jeremías Villarreal de Núñez y Carmen Núñez de Frascolla, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.25-5459-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Escolástica Muniz, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ela por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Marzo, 22 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.25-5458-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Buenaventura Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.5-5050-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniendole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.10-5148-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Tronconi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 18 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5484-v.my.27.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los respectivos autos, se manda expedir a favor de Juan Montenegro segunda copia de la escritura de compra que hizo a Comba de Souza ante el escribano don Juan E. Alvarez, en Nico Pérez, y en 27 de Enero de 1894. A los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Abril 22 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5485-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Clemente Zani, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 24 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.25-5472-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.20-5328-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Casco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 12 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-5276-v.my.16.

Emplazamiento

Certifico: Que con esta fecha se han publicado edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Juana Rodríguez contra Pedro L. Britos, por reconocimiento de firma", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al demandado, el referido don Pedro L. Britos, para que comparezca por sí o por apoderado en forma legal ante este Juzgado a estar en derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. —

Florida, Abril 3 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario".

Ab.10-5137-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Marcelina Bertino de Sello, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5156-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Ernesto Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5150-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Rosa Barreiro de Fernández", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Tomás Fernández, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legal en forma y dentro de dicho plazo, a estar a derecho en los expresados autos y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Florida, Noviembre 5 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.27-4359-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Valiero de Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5395-v.my.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Caraballo de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.20-5331-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Rocha de Ramírez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 3 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.13-5210-v.my.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo A. Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ab.13-5211-v.my.13.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados "Sucesión de Juan José Méndez e Isidora de Armas", se cita y emplaza a Juana, Mercedes, Manuel, Exaltación y Natalio Méndez, a los sucesores de Juan Dolores Méndez, llamados Exaltación, Eloísa, Angel Francisco, Justo y Romualda Méndez, y a todos los que le hayan sucedido por cualquier título y causa, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la acción que le han iniciado los señores Pablo Piedra Cueva y Enrique C. Lages, sobre escrituración de un campo. — Maldonado, Abril 3 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.11-5181-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sánchez y Elisa Plada de Sánchez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 27 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.5-5046-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1643 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Alejandro Bocalini, emplazándose a los que, como herederos o acreedores, se consideren con derecho a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 10 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4842-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Silva de Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.5-5045-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Umpiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.4-5016-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Justo Lorenzo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Marzo 20 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.4-5015-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Diego Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4838-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tassano, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4840-v.ab.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a don Jorge Burnett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda, Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 29 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4839-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Lacay de Dalier, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Enero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3988-v.my.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a doña María Cabrera para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Segundo Cabrera dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, si no lo efectúa, de nombrarle un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.15-4098-v.my.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Hilario Falla, acreditando en forma su personería, e iniciando el juicio "Sucesión de Estefanía Romero de Vitancurt, rectificación de partidas", en el cual solicita la enmienda de las siguientes actas: La de matrimonio de la causante con don Isabelino Vitancurt, donde este apellido figura Bitancurt y Betancurt; la de nacimiento de Isabelino Ramón Vitancurt, porque su primer nombre está escrito con "y" y también el de su padre, llamado también Isabelino, presentando además esta partida otro error, el de que el apellido Vitancurt esté escrito Vitancur; las de nacimiento de Mauro Vitancurt, Rafael Evergisto Vitancurt, Mónica Deolinda Vitancurt y Estefanía Bernabela Vitancurt, en las que el nombre del padre de los inscriptos está escrito Isavelino en vez de ser con "b", y el apellido del mismo y de su padre está escrito Vitancur, faltándole, por lo tanto, la "t" final, presentando además la de Mónica Deolinda otro error, el de que este último nombre aparezca como Diolinda, y finalmente la de Inocencia Vitancurt, que el apellido del padre está asentado Vitancur y el de su abuelo paterno Bitancurt, siendo el verdadero de ambos Vitancurt. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Abril 8 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.23-5402-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Perdigón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.25-4831-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Francisco Falabella o Solabella, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.1.o-4939-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea Baubeta de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Marzo 29 de 1918.—Arturo Barriere, Actuario.

Ab.2-4963-v.my.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Gregorio Prieto, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su esposa doña Escolástica Alvarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Minas, Abril 13 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.20-5333-v.my.20.

Cesación de curatela

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha restituído a su completa capacidad a doña Angela Ferreira, declarándose terminada la curatela que hasta ahora ejerció sobre ella don José Lois. — Minas, Abril 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.22-5363-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cecilio Iglesias, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 12 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.16-5275-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarría; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 398 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Emiliano Heros, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5398-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña María Peluffo Ayala de Imken y a don Florencio y don Jacinto Peluffo Ayala, para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que sobre investigación de la paternidad natural y petición de herencia les ha iniciado doña Luisa Ríos de Leites, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 12 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5397-v.my.23.

INTERESADOS POR COSTAS — AÑO 1917

Ramón Labratierra, $ 2.00. — Juan P. Da Cundha, $ 1.60. — Juan L. Sauleda, pesos 2.10. — Paysandú, Abril 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5401-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que se ha presentado don Adolfo Román Donamarí solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar el ella con el solo nombre de Román, en vez de Adolfo Román. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5399-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefina Horta de Soto, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso. — Paysandú, Abril 2 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.4-5026-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de María Elissegui de Hiriart, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 25 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.1.o-4953-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Yaxaldebehere, citándose a los interesados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 25 de 1918.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.2-4964-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Bautista González, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. —Paysandú, Marzo 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.25-4853-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Isabelino Pinheiro, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Paysandú, Marzo 22 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.25-4852-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Hilario Rodríguez y sus hijos Conrado y Tiburcio Rodríguez, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Paysandú, Marzo 15 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.25-4851-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avanzino o Avanzzini o Lorenzo Mosé di Filippo Avanzino, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.22-4800-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-4695-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.25-4854-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Carmen Diperna de Laurino, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 9 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.16-5258-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Fermín Echeverz y Josefa A. Onante de Echeverz, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.16-5257-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.26-4902-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Carlos Peña, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 18 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.23-5400-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Zenobia Maciel de Sandín, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 23 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-5288-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bianchi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 8 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.15-4642-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIVERA

Embargo

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, en autos José A. Vitar contra Antonio Muse o Antonio Muises Besh, cobro de pesos, se hace saber que ha sido trabado embargo sobre un terreno y la finca que contiene, propiedad del demandado, sito en el pueblo de Tranqueras, en esta sección, compuesto de una área superficial de tres mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, con María Neme, Luis Pelliza y con Antonio Miguel Rade; al Sur, con calle proyectada por medio; al Este, con calle pública, y al Oeste, con Antonio Pioia. A los efectos del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Tranqueras, Abril 10 de 1918. — Eulogio Arizaga, Juez de Paz.

Ab.23-5412-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías

Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.22-5360-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaída en los autos sucesorios de doña Purificación Núñez de Britos, se cita, llama y emplaza al heredero don Prudencio Britos para que personalmente o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.18-4134-v.my.20.

Embargo y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en los autos seguidos por don Bartolomé Valdettaro contra don Juan José Guerra, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza al nombrado don Juan José Guerra para que personalmente o por medio de apoderado en forma y dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este edicto, comparezca en dichos autos a estar a derecho y a oponer sus excepciones y defensas y constituir domicilio legal en esta ciudad, con la obligación de concurrir a este Juzgado cada tres días a oir providencias, todo bajo apercibimiento de derecho. Y se avisa al público que en los propios autos se ha trabado embargo en la finca sita en esta ciudad en la esquina de Avenida Treinta y Tres y calle Haedo, que es parte del solar número uno de la manzana cinco. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.18-4135-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Mercedes Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.17-5291-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Delfina Amorín Pagola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 11 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.17-5292-v.my.17.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Plácida de los Santos de Rodríguez, sucesora de Dámaso Rodríguez, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Dámaso Rodríguez con Plácida de los Santos, debiendo rectificarse en la siguiente forma: donde dice Dámaso Pereira debe decir Dámaso Rodríguez, y donde dice Ramona Altés, debe decir Ramona Pereira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Marzo 21 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.17-5302-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Irene Uriarte de Delmond, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 3 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano Público.

Ab.16-5271-v.my.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la partura judicial de la sucesión de Dolores Acosta de Ramón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presente a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Marzo 22 de 1918.—Ricardo Tisnés.

Ab.2-4976-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silva de Cedrés, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Mz.25-4844-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Regino Francisco Silvera", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Juana Silvera de Silva para que comparezcan en estos autos por sí o por legítimo representante, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 22 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4400-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Juana Silvera de Silva", se cita, llama y emplaza a los señores Carlos Silva y Carlos Doniciano Silva, cónyuge e hijo, respectivamente, de esta causante, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 13 de 1918. —Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.22-5382-v.jl.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Perona Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.15-5227-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Gilabad Erodino Velázquez y Clara Sofía Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 4 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.12-5201-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Molla, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.18-5314-v.my.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Antonio Batista y doña María Juana Ruiz y de don Pedro Ruiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presentan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 15 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.18-5313-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Justo Galeano o Galiano y doña Juana Almirón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondiente a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de herencia. — San José, Marzo 19 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.16-4923-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Pedro Luis del Pino y José Vicente Pérez, o a quien se considere dueño del terreno y finca situado en la calle Ituzaingó entre Vidal y Yaguarón, de esta ciudad, o sea el solar esquina número cinco de la manzana treinta y cuatro del cuarto cuartel para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "Eugenio Fodrini con sucesión José L. del Pino y otros, emplazamiento", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación, y el juicio se sigue por cobro de adoquinado. —San José, Abril 11 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.16-5265-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al terreno de chacra ubicado en la 3.a fracción del ejido de esta ciudad, que lo constituye la chacra número 31 y sobrante al arroyo Sauce, en el grupo número 4, compuesta su superficie de 27 hectáreas, 5.229 metros, lindando: al Norte con el arroyo del Sauce; al Sur, calle Vecinal por medio, con Sebastián Firpo; al Este, la sucesión de Antonio Barrera, y al Oeste, con chacra que fué de don Manuel Nieto; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Tomás Cardoso, información", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-4700-v.my.20.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita a los acreedores del concursado Antonio Artola, para que comparezcan a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, el día cinco de Junio del corriente año, a las 10, debiendo concurrir con los justificativos de sus respectivos créditos, y previniéndose que la junta resolverá con los que concurran. — San José, Marzo 6 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Mz.16-4661-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Manuel Taltibio Lucas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de defunción de Julia de los Santos Lucas, aparece sólo con el nombre de Julia de los Santos, cuando debe ser Julia de los Santos de Lucas. Partidas de nacimiento de Glodocindo, Blanca Aires e Inurinalda Lucas, en las cuales aparece el nombre del peticionario como Taltibio Lucas, cuando debe ser Manuel Taltibio Lucas. A los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. —Salto, Marzo 23 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.25-5468-v.my.10.

Rectificación de actas del Estado Civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Planas Argemí, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de nacimiento de María Teresa Planas, aparece ésta con el apellido Argemí, cuando debe ser Planas. Acta de matrimonio del peticionario con doña Rosa Verme, aparece la madre de ésta como María Verme, en vez de María Clanerio de Verme, y la edad de ésta, que figura con 39 años, cuando debe ser de setenta, que tenía. A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.25-5467-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza a don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido la peticionaria por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.25-5466-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Núñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Abril 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.25-5465-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora González de Alvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.23-5393-v.my.3.

Rebeldía

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a don Ramón Méndez el auto recaído en el juicio seguido por don Heracio Sosa, solicitando auxiliatoria, el que se transcribe: "613. — Salto, Febrero 1.o de 1918: — A lo principal, siendo cierto, téngase por declarada la rebeldía que se expresa, y notifíquense las providencias sucesivas de este juicio al demandado en la forma establecida por el artículo 845 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a esta resolución, notifíquesele por despacho. Al otrosí, recíbase la información ofrecida, y la ampliación que se ofrece con noticia fiscal. — Pereira Núñez (hijo). Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario". — Salto, Abril 4 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario. Ab.17-5278-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mazzeo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.17-5277-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza al hijo de doña Gabriela Pedroarena, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Nicolás Pedroarena, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese. — Salto Marzo 18 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Ab.4-5028-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Archivaldo Stévenson, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.2-4979-v.my.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leoncio Bernaola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Ab.23-5394-v.my.3.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita a todos los acreedores de don José Moll, para que concurran a la junta de acreedores que se verificará en este Juzgado, calle Uruguay número 331, el día 13 de Mayo próximo, a las 16 horas, previniéndoles que deberán presentar los créditos respectivos, y que la Junta resolverá con los que concurran, de acuerdo con el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación. —Salto, Abril 16 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Ab.18-5323-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Astis de Escanellas para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Mz.25-4836-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Altavista, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Mz.26-4904-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Pascual Carozo y doña Petrona Latapié de Carozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público. Ab.26-5492-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Aniceto Lezano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1918. — José Babío, Escribano Público. Ab.23-4892-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Norberto Rómulo Braña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público. Ab.22-5358-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Martín Zugarramurdi, se ha presentado don Miguel Zugarramurdi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio del nombrado Miguel Zugarramurdi con Josefa Ignacia Azcune, en cuanto en ella se designa a los cónyuges prenombrados con los apellidos de Ingarrasnurdi y Ascune, respectivamente, en vez de Zugarramurdi y Azcune, que son los verdaderos, y B) De bautismo de Miguel Zugarramurdi, en cuanto en ella se designa a la madre, doña Ignacia Azcune, con el apellido Asconi, en vez de Azcune, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 9 de 1918. — José Babío, Escribano Público. Ab.22-5359-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público. Ab.11-5184-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Antonia Ubalda Lapido de Vespa, a fin de que todos los los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público. Ab.9-5120-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cayetano Guastavino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—

Mercedes, Marzo 25 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.2-4955-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Ubillos de Arregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador a la herencia. — Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.7-3976-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Tuliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4891-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 6 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.17-5280-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Roura, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 15 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.2-4958-v.my.2.

Embargo

EDICTO — En los autos seguidos ante este Juzgado por don Benito Segovia contra don Joaquín A. de Meneses por cobro de pesos, se ha trabado, con fecha 26 de Febrero de 1917, ejecución y embargo sobre una fracción de campo, compuesta de una superficie aproximada de mil setenta y seis hectáreas, ubicada en el Cerro del Ombú, 3.a sección de este Departamento, que linda con don Ramón López, don Camilo Montaño, sucesión de don Antonio M. do Amaral y don Domingo Jacinto Díaz, denunciado por el ejecutante como de propiedad del ejecutado. Y como no ha exhibido los títulos de ese bien, para la anotación de la traba, de mandato del señor Juez se hace esta publicación a los efectos que hubiere lugar en derecho. — Tacuarembó, Abril 16 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.25-5476-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don Rufino Cal, solicitando la rectificación de las partidas de estado civil que se indican, en virtud de los errores que contienen, y son los siguientes: Partida de casamiento de Rufino Cal con Graciosa Etchebarne, donde dice Graciana (nombre de la contrayente), debe decir Graciosa. Partida de nacimiento de Elvira Cal, donde dice Mendiana (apellido de la abuela materna), debe decir Mendiondo. Partidas de nacimiento de María Elena, Rufino, Braulio, Evarista, Elcira y Andrés Nicolás Cal, se ha omitido el primer apellido de la abuela materna, Mendiondo. Partidas de nacimiento de Graciosa, Rufina y Evarista Cal, donde dice Echevarne (apellido de la madre y abuelo materno), debe decir Etchebarne. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Registro del Estado Civil, se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Abril 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.8-5093-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Osorio Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por filiación natural ha iniciado don Honorio Sosa contra dicha sucesión; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no comparecieren. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.22-5355-v.my.22.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros solicitando la rectificación de la siguiente partida: De bautismo de María, hija legítima de Mario Ifrán y Rufina Baldés, nacida en doce de Mayo del setenta y ocho, y bautizada en la Vice Parroquia de San Antonio del Sarandy, el veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. La rectificación que se solicita es sustituir los nombres de María D. y María, con que aparece en el margen y cuerpo de la partida, por los de Dolores Zenón Ifrán, que es el que corresponde, y que la persona a que pertenece es del sexo masculino, y no femenino como allí se dice. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.30-5310-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Irigoyen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.17-5290-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León T. Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.17-5289-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.8-5107-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Uran, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.25-4835-v.my.26.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Mier, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 27 de 1913. — Bernardino Real, Actuario interino.

Mz.16-4656-v.my.16.

REMATES JUDICIALES

ESTEBAN CARLOS BARDIER

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que el día 11 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederá el rematador don Esteban C. Bardier, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con las construcciones que contiene, ubicado en la manzana número mil ciento sesenta y uno A de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número catorce en el plano que el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez levantó en Diciembre de mil novecientos siete, y compuesto de una superficie de doscientos treinta y cuatro metros sesenta y tres decímetros, que se deslindan así: nueve metros de frente al Norte a la calle Coquimbo; veintiséis metros siete centímetros al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Particular; igual dimensión al Este, confinando con el solar número trece, y nueve metros en la línea del Sur, lindando con parte del solar quince. Se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Bernardo Enrico y doña Magdalena Rolando de Enrico; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que serán de su cuenta la comisión del dos por ciento sobre el precio de venta, que ha de abonarse al rematador, los emolumentos y gastos de las escrituras de compromiso y definitiva, sellado, certificados e impuestos universitarios; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Escritorio del rematador: Ituzaingó número 1332.

Ab.25-5449-v.my.11.

GOMENSORO & CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos "Sucesión Manuel Cheda", se hace saber al público que el día sábado 11 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 69 de la vieja ciudad, de este Departamento, compuesto, según plano, de 211 metros 10 centímetros, que se descomponen así: 7 metros 63 centímetros de frente al Norte sobre la calle Santa Teresa número 163, n|v.; 2 metros 81 centímetros mide el corte de la esquina que forma con la calle Misiones; 21 metros 60 centímetros de frente al Este a Misiones; 10 metros 98 centímetros en la línea del fondo al Sur, que limita con el resto de la manzana 69; 11 metros 25 centímetros en la del Oeste, donde forma un martillo saliente de 70 centímetros, continuando después una extensión de 8 metros 64 centímetros, linda: por el Oeste, con don D. M. Cheda. 2.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, compuesto de 231 metros 50 centímetros, que se deslindan así: 11 metros 75 centímetros frente al Norte sobre la calle Santa Teresa, números 159|61, n|v.; 11 metros 25 centímetros el costado Este, al fin de los cuales forma un martillo entrante de 60 centímetros, continuando hasta el fondo, en una extensión de 8 metros 64 centímetros, y linda: por el Este con la propiedad antes descripta; 9 metros 3 centímetros en la línea del Sur, lindera con el resto de la manzana 69; 23 metros 11 centímetros el lado Oeste, confinante con propiedad de don Ramón Alonso. 3.o El solar de terreno con edificio y demás mejoras, sito en la manzana 69, que se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Santa Teresa número 157, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el mar, y por el Este y Oeste con don Antonio Ribeiro de Silva Bastos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 2.o Que los certificados y escrituras son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sa-

randí 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-5482-v.my.11.

ARTURO QUIJANO

JUDICIAL

El día 11 de Mayo, a las 16 horas, procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del valioso inmueble, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente que sobre ejecución de hipoteca se inició el 5 de Marzo de este año, y que se halla anotada con el número 133 al folio 169 del Libro 20 de Conocimientos, se hace saber al público que el día 11 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Arturo Quijano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la Aguada, en la manzana que ocupa el Mercado Agrícola, señalada con el número 534 de la novísima ciudad, de esta Capital, designada, dicha fracción, con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena en Enero de 1910, y compuesta de 924 metros 66 decímetros cuadrados, teniendo 19 metros 80 centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle José L. Terra y 46 metros 70 centímetros de fondo, al Sureste, por donde linda, así como por el Norte, con las callejuelas que dan acceso al Mercado Agrícola, y por el Suroeste, con la calle Martín García. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, salvo el caso que los adquirentes fueren los ejecutantes, pues entonces lo serán a cargo de los ejecutados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, agregados a los autos seguidos por Teodoro Deferrari y otros contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando, sobre ejecución de hipoteca, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.25-5477-v.my.11.

JOSE TOMAS TELLECHEA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El día 10 de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, Pueblo Belgrano, entre el Parque Pereira y Villa Dolores, ejecutaré la venta de la propiedad que informa el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "El Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnocchi, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José Tomás Tellechea, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situado en la Aldea, de este Departamento, señalado con el número 7 de la fracción A del plano levantado en Febrero de 1905 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 386 metros 14 decímetros, que se deslindan así: 45 metros 84 centímetros al Norte, lindando con el solar 8; 43 metros 96 centímetros al Sud, lindando con el solar 6; 8 metros 60 centímetros de frente al Este, a la calle Maipú; por el Oeste, linda con el arroyo de la Buena Moza, que lo separa de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, quien podrá continuar con el gravamen existente, si le conviene. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición también de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo próximo pasado, a la suma de $ 730.40.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 800.00 en Títulos hipotecarios de la serie K.

Por otros informes, al Banco Hipotecario, o al martillero, Eduardo Acevedo 1567.

Ab.24-5435-v.my.10.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de Alejandro Canstatt", se hace saber al público que el día diez de Mayo próximo, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base que se indicará, de los derechos que pertenecen a las sucesiones de don Alejandro Canstatt, don Bernardo Canstatt y doña Julia Worms de Canstatt, a un área indivisa de 295 metros 15 decímetros cuadrados en una fracción de terreno, con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Arroyo Seco, Antiguos Mataderos, de esta Capital, compuesta de 3.293 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 35 metros de frente al Sur a la calle San Fructuoso; 58 metros 55 centímetros al Norte, lindando con terrenos de don José Deambrosis, y 64 metros 10 centímetros y 80 metros 75 centímetros en su lados del Este y Oeste, respectivamente, que, según resulta de autos, limitan, el primero, con don Nicolás y don Andrés Calcagno, y el segundo, con una plazoleta. Estos derechos han sido avaluados en 1.475 pesos 75 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-5427-v.my.10.

ALBERTO ALONSO

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El 9 de Mayo (día feriado), a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, venderé la propiedad calle Hocquart 2222, entre las de Patria y Victoria, compuesta de 5 habitaciones, altillo, cocina, aljibe, terreno al fondo, espacioso sótano con una habitación y cocina.

Posición de gran porvenir, a 20 metros del Bulevar Artigas.

La venta se efectúa de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Caja Obrera contra Vicente Poledo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Alonso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en esta Capital, próximo a las Tres Cruces, calle Hocquart número 31, hoy 2222, entre las de Patria y Victoria, solar trece de la manzana 8, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, por 35 metros de fondo, encerrando una superficie de 300 metros 65 centímetros, y linda: por su frente, al Norte, con la calle Hocquart, referida; por el Oeste, con el solar; por el Este, con el 14, y por el Sur, con el 22. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 19 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-5438-v.my.9.

EDUINO SANZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por doña María Bellmunt y Victoria contra don Marcos Aurelio Palma, incidente sobre venta, procederé el martes 7 de Mayo del corriente año, a las 14 horas en punto, en la calle Tacuarembó número 1175, entre 18 de Julio y Colonia, a la venta en remate público, al mejor postor y dinero al contado, de todas las existencias de los talleres del señor Palma, consistentes en cantidad de mesas, armazones, máquinas de coser "Singer", estanterías, divisiones, lamparillas eléctricas, arcos voltaicos, aparato de aviso luminoso, perchas de alambre, percheros, planchas, caños de bronce, un volante hierro y poleas, calzadores de madera, 40 bancos de madera, pantallas de vidrio e infinidad de artículos y útiles que omito por su extensión.

Al mismo tiempo, a las 15 horas en punto: Un automóvil "Iron-Bouton" para reparto, en perfecto estado.

Otros informes, al rematador, Uruguay número 984.

Ab.22-5364-v.my.7.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Gerónimo Monzón y José Ignacio Suárez, incidente del doctor Duvimioso Terra con Adolfo del Campo, cobro de honorarios", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 473, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en pública almoneda, y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación, de los derechos y acciones que puedan corresponderle a la sucesión de don Adolfo del Campo respecto de una fracción de campo situada en el Departamento de la Colonia, paraje de Las Víboras, jurisdicción del Carmelo, compuesta de tres mil setecientas ocho hectáreas, 6.749 metros, y linda: por el Norte, con el arroyo de las Víboras; por el Sud, con el arroyo de las Vacas; por el Este, con la cañada del Timbé, que lo separa de los campos de la sucesión de Isidoro Rodríguez y con Martín Ríos, y por el Oeste, con campos de la sucesión de Pedernera, antes de la testamentaría de Monzón Suárez. El bien relacionado ha sido tasado en la suma de treinta y cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los autos están en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.20-5344-v.my.17.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL

El 4 de Mayo, a las 16 horas. — 11 solares en la calle Reducto.

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña María Silva de Garces, Antonio Garces y otros, se hace saber que el día 4 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Ponce de León y Dutra, a la venta en remate almoneda de una manzana de terreno de figura irregular, situada en el pueblo del Cerrito de la Victoria, señalada con el número 3, compuesta, según títulos, de 1.845 metros cuadrados, que lindan: por el Oeste, con camino público (hoy Reducto); por el Sud, calle por medio, con la manzana número 2; por el Este, con la manzana número 6, formando una punta al Norte, y según plano de fecha 10 de Marzo de 1914 levantado por el ingeniero don Miguel L. Costa, la misma manzana número 3 es compuesta de 2.734 metros 13 centímetros 8 milímetros, y está dentro de los mismos límites. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del producido de venta; que los gastos de escrituración, impuestos universitarios y certificados de los registros serán de cuenta del comprador, y por último, que la propiedad a venderse ha sido tasada en la suma de $ 4.161.00, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de esta tasación. Los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados, previniéndose, además, que si lloviese el día señalado para la venta, ésta se postergará, realizándose el segundo o tercer día siguiente. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más informes y planos, ocúrrase a mi escritorio, Avenida General Rondeau número 1908.

Ab.20-5357-v.my.4.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Mateo Brunet y Cía., solicita se declare en quiebra a Pablo Dotta", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las quince horas, y en la casa de remates del martillero don Armando Tubino, calle Independencia, de esta ciudad, se procede-

rá a la venta en remate, por el señor Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de los bienes muebles de dicho fallido Pablo Dotta. — Florida, Abril 15 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.20-5342-v.ab.29.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Florentino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho del entrante Mayo, a las 14 horas y 30, se va a proceder a la venta, al mejor postor, en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y correspondiente pregonero, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído, ubicado, el terreno, en la jurisdicción de los Pocitos, de esta Capital, señalado con el número 38, fracción A del plano respectivo, con una superficie de seiscientos cuatro metros cincuenta decímetros, lindando: por su frente, al Este, con la calle Oficial, de diez y siete metros de ancho; por el Norte, con el solar treinta y siete, y por el Sud, con el treinta y nueve lindando por el Oeste, con terrenos que llegan a la calle Manuel Haedo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.18-5325-v.my.8.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra Feliciano C. Williat, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante Mayo, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y correspondiente pregonero, a vender en almoneda pública, al mejor postor, el siguiente bien: Edificio construído sobre un solar de terreno que el Banco Popular del Uruguay le ha prometido en venta, ubicado, el terreno, en la décimaoctava sección de esta Capital, designado con el número dos de la fracción letra B en el plano del agrimensor don Julio de Medina, y compuesto de trescientos treinta y cinco metros superficiales, con diez metros de frente al Oeste a la calle Bolívar entre las de Charrúa y Canelones, por treinta y tres metros y medio de fondo al Este, lindando con el solar treinta y cuatro; por el Norte, con los uno y treinta y cinco, y por el Sud, con el tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía en poder del Actuario el diez por ciento; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos del bien a venderse, representados por la memoria descriptiva de la construcción (letra C), se encuentran en poder de la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.18-5324-v.my.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, comisionado por el de lo Civil de primer turno, se hace saber al público que el día ocho de Mayo del corriente año, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo, de esta ciudad, el martillero don José Real; asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en público remate, una finca de material, de seis piezas, cocina, letrina y demás mejoras, y el terreno en que está edificada, que forma parte del solar número uno de la manzana ciento sesenta y nueve de esta ciudad, compuesto, aproximadamente, de diez y ocho metros trescientos veinticinco milímetros de frente al Este a la calle Veinticinco de Mayo; por treinta y nueve metros diez centímetros de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con propiedad de doña Josefa Tourreilles de Merino, y por el Sur, con la Avenida General Flores, antes Florida, por formar esquina. Y Se previene: A) Que la propiedad deslindada está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil quinientos pesos, y que no se aceptarán ofertas que no pasen de dos terceras partes de dicha suma; B) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Magdalena Ayestarán y Aurora Amillvia, venta de bienes en condominio", radicados actualmente en este Juzgado; y que los títulos y antecedentes están de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio; D) Que llegadas las diez y seis horas el remate continuará mientras hayan postores que sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Abril 10 de 1918. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.18-5317-v.my.3.

MULA PAULIER Y JUBIN

JUDICIAL

Al mejor postor. — Propiedad Agraciada 3199. — Dos solares en Pocitos. — Los derechos a un solar en la calle Atanasio Aguirre (Paso del Molino).

El día domingo 5 de Mayo, a las horas que a continuación se expresan, y en el lugar de sus ubicaciones, procederemos a la venta de los bienes arriba indicados, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día cinco, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas, y al mejor postor: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de Octubre de 1917 del agrimensor don Alberto de Arteaga, compuesta de 1.342 metros 53 decímetros y 31 centímetros cuadrados, teniendo veintiún metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Nordeste a la calle Agraciada: 21 metros 50 centímetros en la línea del Sudoeste, donde linda con María del Carmen Maturana de Ferrer; 62 metros 45 centímetros en el costado Noroeste, lindando con Isidro Lema y las fracciones 2 y 3 de dicho plano, y 62 metros 60 centímetros en el costado Sudeste, lindando con Juan Silva. 2.o A las 15 horas y 30, y con la base de doscientos pesos: Los derechos a un solar de terreno situado en las inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 5, con un frente de 10 metros sobre la calle Atanasio Aguirre, el que encierra un área de 343 metros cuarenta decímetros. A las 16 horas y 30, y al mejor postor: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por los Pocitos, señalado con el número 5 del plano del agrimensor E. Terra Arocena firmado en Enero 5 de 1912, compuesto de 221 metros 36 decímetros y 43 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste a la calle Mazzini; igual extensión en la línea del Nordeste; lindando con el señor Beisso; 25 metros 77 centímetros en el costado Sudeste, lindando con el solar número 4, e igual extensión en el costado Nordoeste, lindando con el solar número 6. 4.o A las 17 horas, y al mejor postor: Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 6 en el plano citado, y compuesto de 221 metros 36 decímetros y 43 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Mazzini; igual extensión en su fondo al Nordeste, lindando con el señor Beisso: 25 metros 77 centímetros en el costado Noroeste, lindando con el mismo señor Beisso, y al Sudeste, tiene igual extensión, lindando con el solar número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central) — Mula Paullier y Jubín.

Ab.18-5316-v.my.4.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una calera completa con el edificio y demás mejoras. El miércoles 29 de Mayo, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Oscar Irineo Cardeillac contra Pedro Duque Saavedra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en la ciudad de Rivera, Departamento del mismo nombre, señalados con los números 5 y 6 de la manzana 244, con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, incluso las maquinarias, útiles y demás accesorios que componen la fábrica para la elaboración de cal que tenía establecida la sociedad Duque y Carámbula, compuestos ambos solares, por estar unidos, de 42 metros 95 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Yaguarón, por igual extensión de fondo al Nordoeste, lindando con los solares 1 y 2, y que, por formar esquina, son también de frente al Nordoeste sobre la calle Bella Vista, lindando al Sudoeste con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, Misiones 1482.

Ab.18-5310-v.my.29.

ARTURO BENENATI

JUDICIAL

El lunes 29 del corriente, procederé a la venta en remate público y al mejor postor, de todas las existencias del gran depósito de vidrios, calle Paraguay número 1477, entre Mercedes y Uruguay: 100 cajones vidrios blancos, 1.500 metros vidrios fantasía de todos colores, 300 metros vidrios blancos, alambrado para claraboya, 7 cascos con 3.000 kilogramos macilla francesa, baldosas prismáticas, estantes, gran cantidad de vidrios lisos, sueltos. Todo se venderá en la tarde. Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno.

Seña: 25 por ciento. Entrega, al otro día. Martillero, Treinta y Tres 1388, de 15 a 17.

Ab.17-5306-v.ab.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber: que el día 3 de Mayo próximo de las 16 a las 17 horas, el Alguacil del Juzgado, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública y con la base de un mil cien pesos, un terreno que forma parte del solar número tres de la manzana quince de esta ciudad, propiedad del menor José Alvaro Gómez, el que se encuentra proindiviso con don Baltazar Gómez, quien tiene en ese inmueble una dieciséis ava parte, compuesto todo de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: Norte, sucesión María Ferreira de los Angeles de Fresnedoso; Sur, calle Progreso, hoy Avenida Lecueder; Este, Américo Gómez Porto, y Oeste, Julio Baptista Gómez. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de serle aceptada su oferta. — Artigas, Abril 10 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.16-5268-v.my.2.

JAIME MAESO

Del terreno y edificio a que se refiere el siguiente edicto, con todas sus mejoras y demás que le corresponden.

Ubicación importantícima, centro de fábricas, talleres y localidad de gran porvenir.

Léase, para más detalles, el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay contra Simón Baraibar, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Jaime Maeso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor el siguiente bien: Tres solares de terreno, ubicados en la manzana número 239 del pueblo Victoria, en este Departamento, jurisdicción de La Teja y Pantanoso, compuesto

cada solar de 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Aurora, por 42 metros 95 centímetros de fondo, los cuales, por estar unidos, forman un solo lote compuesto de 1.106 metros 82 decímetros, que tienen por límites generales los siguientes: al frente, al Noroeste, donde su línea mide 25 metros 77 centímetros, con la calle Aurora; al fondo, al Sudoeste, igual extensión; por el costado Nordeste, su línea es de 42 metros 95 centímetros, lindando en ambas partes con terreno de la misma manzana, y por el costado Suroeste, en una extensión de 25 metros 77 centímetros, con el solar 3, y en 17 metros 18 centímetros con los fondos de los solares 11 y 12 de la ya deslindada manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.13-5221-v.ab.29.

JUAN A. TORRES

JUDICIAL

De una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que le correspondan, situado en la calle Vesubio número 16, entre las de Cufré y Salsipuedes, de la novísima ciudad. El día 29 del corriente, a las 15 horas, y con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Pascual y Luis Rossi y Catalina G. de Rossi, se hace saber que el día 29 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan A. Torres, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, ubicado en la manzana número 1133 (mil ciento treinta y tres), de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número 19 de la fracción F en el plano levantado en Enero de 1902 por el agrimensor don Federico Delgado, compuesto de una superficie de 147 metros 5.760 centímetros cuadrados, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud al paraje Vesubio número 16, por 17 metros, 18 centímetros de fondo, y linda: al Este, con el solar 20; al Oeste, con el 18, de Genaro Schiaffino, y al Norte, con el número 8. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos, y su venta tendrá lugar por el precio de las dos terceras partes de su aforo. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.12-5197-v.ab.29.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De una casita con dos piezas, cocina, w. c., etc., edificada en un terreno de 213 metros de superficie con 10 metros de frente a la calle Victoria casi esquina Cuñapirú, barrio "La Comercial".

El 30 del corriente, a las quince horas y treinta, en el lugar de ubicación, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente Abril, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada a inmediaciones del arroyo Seco y del paraje conocido por Las Tres Cruces, jurisdicción de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de 213 metros 39 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 32 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria; 38 metros 38 centímetros en el costado Sur, lindando con el solar número 6; 84 centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con terrenos de la misma manzana, y 39 metros 47 centímetros en el rumbo Norte, lindero en toda su extensión con terreno de una calle suprimida, y, en consecuencia, de propiedad, hoy, del Municipio, cuya fracción de terreno se halla designada como solar número 7 de la manzana número 1162 de la novísima ciudad, de esta Capital, según plano levantado en el mes de Diciembre del año 1907, por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril ... de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le confiere este edicto, optando por continuar con el gravamen hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el dicho gravamen que resulte el día de la escrituración, el que a fecha 31 de Marzo próximo pasado estaba reducido a la suma de $ 716.20.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria de $ 800.00 en Títulos Hipotecarios de la serie I.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.

Ab.9-5133-v.ab.30.

JOSE L. LAUGAROU

Los días 13 y 14 de Mayo, a las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De 191 hectáreas, 6.128 centiáreas, 94 centímetros en Puntas de Gutiérrez (Río Negro). De 46 hectáreas, 86 centímetros cuadrados en el mismo Departamento. 8.616 metros 6.350 centímetros en la Estación Young (F. C. M.). Varias propiedades en la ciudad de Paysandú. Judicial. Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "Banco de Londres y Río de la Plata contra María Fontans de Sánchez Mosquera y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 13 y 14 del mes de Mayo del corriente año, a las 14 horas y 30, respectivamente, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes con los edificios y demás mejoras que contienen: El día 13 de Mayo: 1.o Una fracción de campo situada en las Puntas de Gutiérrez, cuarta sección judicial, zona novena del Departamento de Río Negro, encerrando una extensión superficial de 191 hectáreas, 6.128 centiáreas y 94 decímetros, lindando: por el Nordeste, línea recta amojonada, divisoria con campos de la misma sucesión de Fontans; al Sudoeste, una línea recta amojonada, que divide de campos de María Celina Núñez de Cánepa y de Policarpo Núñez, y al Nordoeste, otra línea recta, divisoria con campos de don Guadalupe Alejandro Núñez. 2.o Una fracción de campo de pastoreo, situada en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan Basso en Septiembre de 1910, de una extensión superficial de 46 hectáreas, 86 centímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Nordoeste y Sudoeste, con don Vasco Núñez; por el Nordeste, con campos de doña Liberata Bustos, y por el Este y Sud, con la cuchilla de Haedo. 3.o una fracción de terreno ubicada en la Estación Young, en la línea de Algorta a Fray Bentos, en el citado Departamento de Río Negro, compuesta de 8.616 metros 6.350 centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: 194 metros 50 centímetros al Norte, lindando con la Empresa del Ferrocarril Midland; 65 metros 40 centímetros al Este, lindando con más terreno de la sucesión Fontans; 193 metros 29 milímetros al Sud, lindando con terreno de la misma sucesión, y 27 metros 80 centímetros al Oeste, con terrenos de la mencionada Empresa del Midland; según mensura practicada con fecha 10 de Febrero de 1914 por los ingenieros de la misma Empresa. El día 14 de Mayo: De varios inmuebles con lo en ellos edificado, situados en la ciudad de Paysandú. 4.o Un inmueble ubicado en la manzana número 93, y compuesto, según plano levantado por el agrimensor don Juan Basso en Mayo de 1915, de una extensión superficial de 610 metros 20 decímetros, que se deslindan así: 27 metros de frente al Sud a la calle Ituzaingó; 22 metros 60 centímetros al Oeste, que, por formar esquina, por donde linda con doña Catalina A. de Montiel; y por el Norte, 27 metros, lindando con la fracción que en seguida se detalla. 5.o Otro inmueble contiguo al anterior, compuesto de 12 metros 455 milímetros de frente al Oeste sobre la calle de Cerrito, por 27 metros de fondo al Este, por donde linda con doña Catalina Araújo y López; por el Norte, con don Ramón Lurdi, y por el Sud, con la misma sucesión Fontans. 6.o Otro inmueble, compuesto, según plano del agrimensor don Eugenio B. Reinoso de fecha 9 de Septiembre de 1884, de una extensión superficial de 1.594 metros, que se deslindan así: 55 metros 50 centímetros de frente al Norte a la calle Washington; 47 metros 66 centímetros al Oeste, que, por formar esquina son también de frente a la calle Convención; lindando por el Este, con José Blanco, y por el Sud, con José Mayol. 7.o Otros dos inmuebles, compuesto el primero de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud sobre la calle Charrúa, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don José Terraza; por el Este, con Zoa Martínez, y por el Oeste, con la sucesión de don José María Mayor; y el segundo, contiguo al anterior, encierra una extensión superficial de 478 metros 44 decímetros, y está dividido en dos lotes, según plano levantado en Noviembre de 1894 por el agrimensor C. Copello, el primero mide 6 metros 72 centímetros de frente al Sud a la calle Charrúa; 5 metros 46 centímetros al Norte, y 42 metros 95 centímetros en los lados Este y Oeste, encerrando una extensión superficial de 261 metros 37 decímetros; y el segundo mide 26 metros 935 milímetros de frente al Sud, lindando con las dos fracciones anteriormente deslindadas; 8 metros 25 centímetros al Este, lindando con los señores Dandrea Cócaro y Blanco; 7 metros 55 centímetros al Oeste, lindando con José Cócaro, y 26 metros 70 centímetros al Norte, por donde linda con la misma sucesión Fontans; encerrando una extensión superficial de 211 metros 87 decímetros. 8.o Otro inmueble que, según mensura practicada por el agrimensor don Eugenio Reinoso el 19 de Septiembre de 1913, se compone de una extensión superficial de 443 metros 90 decímetros y 4 centímetros, que se deslindan así: al Norte, con una extensión de 12 metros 39 centímetros de frente a la calle Ituzaingó; al Sud, en igual extensión, linda con don Manuel Frade, con quien también limita; por el Este, en una extensión de 34 metros 36 centímetros, y por el Oeste, con la misma sucesión en igual extensión de 34 metros 36 centímetros. 9.o Otro inmueble, compuesto de una extensión superficial de 1.813 metros 45 decímetros, que se deslindan así: 48 metros 56 centímetros de frente al Norte a 48 metros 55 centímetros al Sud, lindando con Juan Martinto, y 37 metros 28 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cerrito. 10. Otro inmueble, compuesto de 25 metros 77 centímetros de frente al Sud sobre la calle 25 de Mayo, por 30 metros 65 milímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cerrito; por el Norte, con Juan Martinto, y por el Este, con Emilio Romero. 11. Otro inmueble, compuesto de una extensión superficial de 1.517 metros 56 centímetros, que se deslindan así: 41 metros 90 centímetros de frente al Sud sobre la plaza de la Tablada, por 43 metros 10 centímetros de fondo y frente al Este sobre la calle Cerrito, con la que forma esquina; lindando por el Norte, con Francisco Duce, y por el Oeste, con Julia Gallaldo. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.4-5024-v.my.14.

VICTOR CASTRO ESCALADA

JUDICIAL

De una fracción de campo en Barriga Negra, Departamento de Minas, el día 27 de Abril, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por los señores Luis Compagnoni y Juan Bautista Compagnoni contra don Generoso Eustaquio Píriz, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 27 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Víctor Castro Escalada, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con las mejoras que contenga, ubicada en Barriga Negra, sexta sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de 101 hectáreas, 8.418 centiáreas y 40 decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Ricardo Marticorena, y linda: por el Norte, con don Armando Rodríguez; por el Este, con las fracciones números 8 y 9, de doña Justa Juana y Sixto María del Socorro Píriz; por el Oeste, con las fracciones 1 y 2, de doña Berta Juana y Delia Sixta Píriz, y por el

Sud, con don Rogelio Piriz. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.1.o.-4932-v.ab.27.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Casa, calle Mauá número 6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Jorge Cary, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece de Mayo próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el Barrio Diego Lamas, en este Departamento, designado con el número 10 de la fracción letra E en el plano respectivo, compuesto de 389 metros 58 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Mauá; 43 metros 25 centímetros al Norte, lindando con el solar número 9; 47 metros 66 centímetros al Sud, por donde linda con los solares números 11, 2 y 3, y por el Este confina con don Francisco Piria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, salvo que lo sea el ejecutante, pues en tal caso serán de cargo de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Ab.26-5488-v.my.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber que el once de Mayo próximo, a las catorce, el martillero don Francisco Pardo y Otero, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública las existencias que componían el hotel de Martín Oronoz, situado en esta ciudad, pudiéndose ver el detalle de los bienes a rematarse en los autos de quiebra de Martín Oronoz y Compañía, que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición del público y en los carteles que publicará el rematador. La venta será al mejor postor, al contado, y se verificará en la casa del señor Manuel V. Fariña, situada en esta ciudad, en la calle Libertad entre Río Branco y Arapey. — Artigas, Abril 20 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.25-5481-v.my.11.

MANUEL GAVILAN

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos caratulados "Francisco Garabelli y otros con Esaf Caram, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el cuatro de Mayo próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Manuel Gavilán, asistido del Juez de Paz que suscribe, se procederá a la venta en remate público, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Artes, hoy General Flores, por igual extensión de fondo y frente al Oeste sobre la calle Sarandí; lindando por el Norte, con José Ferrari, y por el Este, con Luis Giorello; tasado en tres mil pesos. El mismo día, a las trece horas y siguientes hábiles, por el referido martillero señor Gavilán, en el local calle República esquina del Plata, se procederá a la venta en remate público de todas las mercaderías de la casa de comercio que el ejecutado, Jan Esaf Caram, tenía establecida en esta localidad en el inmueble anteriormente descripto, consistentes en artículos de tienda y juguetería, las cuales han sido tasadas, en conjunto, en mil ciento cinco pesos cuarenta centésimos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor del inmueble consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que la venta de las mercaderías se efectuará a dinero de contado. — Carmelo, Marzo 27 de 1918. — Miguel Federico.

Ab.5-5181-v.my.4.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el día once de Mayo del corriente año, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el señor Alguacil, don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública almoneda, al mejor postor, una finca de material con los cercos y mejoras que contiene y el terreno en que está edificada, ubicado en la manzana ciento treinta y cinco de la ciudad del Durazno, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur a la calle General Rivera, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don José Luis Maz; por el Este, con la sucesión de don Pablo Beñarán, y por el Oeste, con don Felipe Amestoy; figurando todo con el número mil cuatrocientos ochenta y cinco en el empadronamiento. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Pedro Etcheverry Higus con Rodolfo López, ejecución de hipoteca", que con los títulos respectivos están de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; C) Que llegadas las diez y seis horas la almoneda continuará siempre que hayan postores que sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Abril 13 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.22-5380-v.my.7.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Norberto Gómez, tutor de los menores Margarita, Silvina, Clorinda, Gumersindo y Roberto Gómez, se hace saber al público que el día siete de Mayo próximo venidero, de la catorce hora a la quince, y en las puertas del Juzgado Letrado de este Departamento, el Alguacil del mismo don Angel C. Arcos, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien: Una fracción de campo para pastoreo, situada en la undécima sección judicial de este Departamento, compuesto de treinta y dos hectáreas mil ochenta y siete metros cuadrados, proindiviso, y dentro de los siguientes límites: por el Norte, Roque Cabrera; por el Sur y Este, Epifanio Oliva, y por el Oeste, con Juan Alvarez, y la sucesión Lagarmendia. Previénese que no se admitirá oferta que no exceda de cincuenta y ocho pesos cuarenta centésimos la hectárea; que los gastos de escritura y certificados respectivos serán de cuenta del comprador, y, finalmente, que éste debe consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Abril 12 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, fecha ut supra. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-5273-v.my.2.

JOSE E. SILVA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Miguel Retun, se hace saber al público que el día 11 de Mayo del corriente año, a las 8 horas, en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero don José E. Silva, y con asistencia del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público: A) Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en Casupá, 4.a sección del Departamento de Minas, compuesto de veintisiete mil seiscientos setenta metros quinientos treinta y siete milímetros cuadrados, lindando: en su frente, con don Andrés Menchaca; por el fondo, con la sucesión Trías; por un costado con el camino real que viene del paso de Barrancas en Santa Lucía y va para Cerro Largo, en medio, con el citado Menchaca, y confina por el otro costado con don Francisco Artigas; tasada dicha propiedad en la suma de cuatro mil pesos. B) En seguida, y en las siguientes horas y días, hasta su completa terminación, y en detalle, de todas las existencias que se encuentran en dicha casa, compuestas de artículos de almacén, tienda y ferretería; tasadas, en conjunto, en la suma de dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos con setenta y tres centésimos. Se previene: Que para la finca y terreno no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que las existencias se rematarán al detalle, sin base y al contado; que el mejor postor del inmueble, consignará en manos del infrascripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador del terreno y finca, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental, a disposición de los interesados. — Casupá, Abril 15 de 1918. — Pablo J. de María, Juez de Paz.

Ab.20-5334-v.my.10.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que el día dos de Mayo próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por el Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Sarandí, compuesto el terreno, según título, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por 42 metros 950 milímetros de fondo, lindante: por un costado, sucesión Pablo Uriarte; por otro, Eulogio Gutiérrez, y por el fondo, don Juan Varela; tasado en la suma de doscientos treinta pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de su tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el momento de haberle sido aceptada, el diez por ciento; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Dicha venta se efectuará en los autos sucesorios de Tomás Testa de Alejandría. — Minas, Abril 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.16-5264-v.my.2.

CLELIO QUIRICI

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos iniciados por don Salvador G. Aguerrebere contra Juan Gerardo Ferreira, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que se va a proceder a la venta, al mejor postor, por el martillero don Clelio Quirici, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, en las puertas de este Juzgado, el día 4 de Mayo próximo, a las 15 horas, del siguiente bien inmueble: Los derechos hereditarios que como hijo legítimo de los cónyuges don Juan Ferreira y doña Juana Montero le corresponden en común y proindiviso con sus hermanos Santiago, Ramona, Delfina, Fausta, Lina, Juana, Eufemia, Juan Pablo y Ramón Ferreira, incluyendo también a don Fermín Gastambide, cesionarios de la parte paterna, del nombrado Santiago, únicos herederos de los expresados causantes, en una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la margen derecha de los arroyos Campanero y San Francisco, primera sección de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de cuatrocientas setenta y nueve hectáreas cuatro mil quinientas veintiséis centiáreas, que linda con campo de Basilio Correa, de don Gil Iriarte, don Domingo Hernández y don Julián Gutiérrez, y los cónyuges con los arroyos San Francisco y Campanero. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el *momento de serle aceptada*; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Minas, Abril 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.16-5268-v.my.2.

RAMON ALEJO GIGENA

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro de Alcántara Sosa", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Abril, se va a proceder a la venta, por el rematador don Ramón Alejo Gigena, asistido del señor Juez de Paz de la 12.a sección de este Departamento, en el

pueblo José Batlle y Ordóñez, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en Monzón, Departamento de Florida, compuesta de ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro mil setecientos dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: por un lado con la sucesión Medardo Rodríguez; por otro, con don Fausto Guerrero, y por los otros con la sucesión vendedora; tasada a cincuenta y cinco pesos la hectárea. 2.o Tres mil ochocientos veintiún kilos de lana vellón, trece pesos los diez kilos. 3.o Trescientos treinta y siete kilos lana de barriga, a trece pesos los diez kilos. 4.o Seis cueros vacunos, con treinta y seis kilos, a siete pesos los diez kilos. 5.o Setenta y ocho cueros de cordero, en tres pesos noventa centésimos. 6.o Noventa cueros lanares, con 205 kilos, a tres pesos cincuenta centésimos los diez kilos. 7.o Doce terneros, a seis pesos cada uno; y 8.o Cuatrocientos treinta corderos, a tres pesos cincuenta centésimos cada uno. 9.o Ciento ochenta y nueve animales vacunos de cría, tasados a veinticinco pesos cada uno. 10.o Mil trescientos nueve animales ovinos de cría cruza, Lincoln y merina, a tres pesos cincuenta centésimos cada uno. 11.o Cinco animales yeguarizos, en sesenta pesos. 12.o Trescientas cuarenta y ocho ovejas merinas y cruza, de cría, a tres pesos cincuenta centésimos cada una. 13.o Siete cueros vacunos, a cuatro pesos cada uno. 14.o Veintitrés cueros lanares, a cuarenta centésimos cada uno. 15.o Cinco cueros lanares, a cuarenta centésimos cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de la lana, cueros y semovientes y del total de la tasación por el campo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Abril 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.10-5118-v.ab.30.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos sucesorios de doña Saturnina Ibargoyen de Ariza, se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se va a proceder a la venta de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en La Plata, primera sección de este Departamento de Minas, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Benito Bonasso en el mes de Marzo del corriente año, compuesta de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas, ciento treinta centiáreas, lindante: por el Norte, con doña Severa I. de Tourné; por el Sud, con la fracción número dos de dicho plano; por el Este, con el arroyo La Plata, y por el Oeste, con la fracción A, también de dicho plano. 2.o Otra fración de campo, ubicada en el mismo paraje, señalada con el número dos en dicho plano, compuesta de treinta y siete hectáreas mil ochenta y siete centiáreas, lindante: por el Norte, con la fración número uno; por el Sud, con don Eduardo Ariza y la fracción número tres; por el Este, con el arroyo de La Plata, y por el Oeste, con don Juan Perdomo Ariza. 3.o Otra fracción de campo situada en la misma jurisdicción, señalada con el número tres en el referido plano, compuesta de una superficie de cincuenta y dos hectáreas, dos mil ochocientas sesenta y seis centiáreas, lindante: por el Norte, con la fracción número dos y don Eduardo Ariza; por el Sud, con el arroyo de La Plata; por el Este, con el arroyo de La Plata; y por el Oeste, con don Eduardo Ariza; 4.o Otra fracción de campo ubicada en el mismo lugar, señalada con la letra A en el indicado plano, compuesta de una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas, doscientas tres centiáreas, lindante: por el Norte, con la vía del ferrocarril; por el Sud con don Juan Perdomo Ariza; por el Este, con la fracción número 1 de dicho plano, y por el Oeste; con la sucesión de don Juan Ariza. 5.o Una casa con el terreno sobre el cual se halla edificada, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Cebollatí, hoy Florencio Sánchez, formando un martillo hacia la callejuela La Plata, encerrando el terreno una extensión total de cuatrocientos noventa y cinco metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, lindante: por el fondo, con don Eduardo C. Ariza; por un costado, con doña Elvira Ariza de Perdomo, y por el otro, con doña Severa Ibargoyen de Tourné. Las fracciones de campo de la referencia han sido tasadas a razón de cincuenta pesos la hectárea, y la casa en la suma de cuatro mil doscientos pesos, advirtiéndose que no se admitirá oferta que no exceda del precio íntegro de tasación por el campo, y de las dos terceras partes del avalúo por la casa. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Minas, Abril 9 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.16-5262-v.my.2.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil, Correccional y Comercial de Paysandú

En el juicio José Lemes con sucesión de Coralio Vidiella, ejecución de hipoteca, el señor Juez de lo Civil, Comercial y Correccional, ha dispuesto que se venda en almoneda, al mejor postor, el siguiente bien raíz: una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene, ubicada en la 11.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y cuatro hectáreas, ocho mil novecientas cuatro centiáreas, lindando: Norte, Juan Pablo Vidiella; Sur, sucesores de Eduardo de Fuentes; Este, arroyo Sarandí, que separa de la sucesión Luis Apotheloz, y al Oeste, Horculano Leivas. La Almoneda tendrá lugar el "6 de Mayo" próximo a las "quince", 3 p. m., en la Actuaría del Juzgado, calle Uruguay número 194; será presidida por el Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del importe ofrecido, en el mismo acto. Los títulos pueden verse en la oficina a mi cargo. —Paysandú, Abril 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.16-5259-v.my.4.

MIGUEL DINEGRI Y COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión de Raymundo Alves dos Santos", se hace saber que el día diez y seis de Mayo próximo venidero, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri y Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de un solar de terreno con el edificio en él construído, situado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle José P. Ramírez, por treinta y cuatro metros trescientos sesenta milímetros de fondo, el que linda, calle por medio con el solar de don Máximo Amorín; por un costado, con el solar de don Carlos Lacalle; por otro costado, con la sucesión de don Quintín Correa, y por su fondo, con terrenos de la Iglesia Vieja; y de diez y seis á diez y seis horas y treinta, del edificio construído en la mitad de un solar de terreno de propiedad de la esposa del causante de esta sucesión, doña Constantina Techera, situado en esta ciudad, con frente a la calle Cerro Largo. Dichos inmuebles están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de dos mil trescientos setenta pesos el primero, y el segundo, en doscientos pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y siendo de su cargo el importe de las escrituras y certificados respectivos. — Rocha, Abril 17 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.24-5428-v.my.10.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

Por disposición del S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Curador de Juan F. Quiterio y Manuel F. González y Germán J. Pereira, venta judicial de varias propiedades", se hace saber que el día cuatro de Mayo entrante, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del señor Actuario, de una fracción de campo perteneciente a don Juan Francisco Quiterio González, situado, en el paraje denominado Paso de los Carros, 1.a sección judicial de éste Departamento, dividida en dos partes por el camino público que la atraviesa, señalada en el plano levantado por el agrimensor don Pedro V. Duguet con los números uno y dos, conteniendo la primera una superficie de nueve hectáreas, seis mil ciento diez metros con mil ciento quince centímetros, y la segunda de seis hectáreas, tres mil trescientos cincuenta y nueve metros cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco centímetros, formando ambas un total de quince hectáreas, nueve mil cuatrocientos setenta y nueve metros cinco mil quinientos cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con terreno de doña Corina Artigalás de Copelo; al Sur, con el arroyo de Rocha; al Este, con las fracciones números tres y cuatro, adjudicadas a don Andrés Piñeiro, cesionario del heredero Prudencio Vidal González, y al Oeste, con la sucesión de Jorge Brañas. Y de diez y seis horas a diez y seis horas y treinta del mismo día, de otra fracción perteneciente a Manuel Francisco González, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, dividida en dos partes por el camino público que la atraviesa, señalada en el plano levantado por el agrimensor don Pedro V. Duguet con los números cinco y seis; conteniendo la primera una superficie de cinco hectáreas, novecientos diez metros nueve mil novecientos cuarenta centímetros, y la segunda de cuatro hectáreas, cuatro mil setecientos setenta metros ocho mil doscientos diez centímetros, formando ambas un total de nueve hectáreas, cinco mil seiscientos ochenta y un metros ocho mil ciento cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con propiedad de doña Corina Artigalás de Copelo; al Sur, con el arroyo de Rocha; al Este, con las fracciones números siete y ocho, adjudicadas a don Germán J. Pereyra, y al Oeste, con las fracciones números tres y cuatro, adjudicadas a don Andrés Piñeiro; y de otra fracción perteneciente a Germán J. Pereyra, situada en el mismo paraje y sección que las anteriores descriptas, dividida en dos partes por el camino público que la atraviesa, señalada en el plano levantado por el referido agrimensor señor Duguet con los números siete y ocho, conteniendo la primera dos hectáreas dos mil cuatrocientos seis metros con nueve mil cuatrocientos setenta y seis centímetros, y la segunda también de dos hectáreas ciento diez y siete metros nueve mil trescientos veinticuatro centímetros, formando ambas un total de cuatro hectáreas dos mil quinientos veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, lindando: al Norte, con predio de doña Corina Artigalás de Copelo; al Sur, con el arroyo de Rocha; al Este, con las fracciones números nueve y diez, adjudicadas a don Alfonso Artigalás, y al Oeste, con las de los números cinco y seis, de don Manuel Francisco González; cuyas dos últimas fracciones serán rematadas en un solo lote. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas a razón de sesenta pesos cada hectárea, no admitiéndose oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el veinte por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Abril 9 de 1918. —Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5270-v.my.2.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber que el día trece de Mayo próximo, a las quince horas, en las puertas del Juzgado a su cargo, y asistido del Escribano don Lorenzo Angel Ruiz, venderá, en almoneda, un terreno con sus construcciones, situado en la Villa de Dolores, compuesto de doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Dolores, hoy calle Carlos P. Puig, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con Candelaria Martínez; al Norte, con María González de Pereyra, y al Oeste, con sucesión Vicente Cervetti. Dicho inmueble pertenece a la sucesión de los cónyuges Felipe Vignolo y Baldomera Pereyra, habiendo sido tasado en seiscientos sesenta pesos; y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de tasación, que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina. — Dolores, Abril 16 de 1918. — Germán J. Schweizer.

Ab.23-5386-v.my.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por la sucesión de doña Francisca García de Silva contra don Carlos Ibarguren, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor, de una finca y terreno situado en esta ciudad, compuesto, el último, de veintiocho metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Soriano, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que

por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle 25 de Mayo; lindando por el Sur, con la sucesión Lara, según el título, y por el Este, con don Manuel de la Natividad y doña Victoriana de la Cruz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 9 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.16-5214-v.ab.30.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Venancio Moreira el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Yaro número 1401. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Francisco Pérez.

Ab.26-5487-v.my.16.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha prometo vender mi casa de comercio al señor Luis Cirisola, y que tengo establecida en la calle Rivera números 366|70, de esta ciudad, en el ramo de café y confitería. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eusebio Guevara. — Luis Cirisola.

Ab.26-5489-v.my.26.

Al público y al comercio

Participo que de convenio con el señor Juan José Podestá en traspasarme la porción de todos los derechos que me correspondan como socio del señor Alfredo Mastrangelo en la farmacia sita en la calle Canelones número 1302, esquina Yaguarón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Arturo Arraga.

Ab.26-5493-v.my.16.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Berro Antuña en esta ciudad el 18 de Abril actual, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Salomón Helal y Hermanos, quedando con el activo y pasivo de la misma los socios Antonio y Fidel Helal, quienes continuarán por su sola cuenta ocupándose de los mismos ramos de la sociedad disuelta, y bajo la razón de Fidel y Antonio Helal. — Treinta y Tres, Abril 9 de 1918. — Salomón Helal. — Antonio Helal. — Fidel Helal.

Ab.26-5495-v.my.16.

Al comercio y al público

Comunicamos que según escritura que autorizó el escribano señor Ramón B. Negro el 19 del corriente, hemos constituído una sociedad comercial bajo la razón de F. de Lodrón y Compañía, la cual sociedad se hizo cargo del activo y pasivo de la que giraba bajo la razón de Simondino y de Lodrón. En tal virtud emplazamos a todos los acreedores de esta última sociedad para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Abril 23 de 1918. — Fernando de Lodrón. — Nicolás Simondino. — José de Lodrón. — Domingo Massa.

Ab.25-5483-v.my.15.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he celebrado un contrato de sociedad comercial con don Victorio Ferrero para continuar la explotación del comercio que en el ramo de café, cancha de bochas y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Cuñapirú número 1673. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — Rafael Cambieri.

Ab.25-5450-v.my.15.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a los señores Andrés B. Alonso y Cipriano Manzanos el almacén que tengo establecido en la calle Piedras número 178, esquina Isla de Lobos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos en el mismo domicilio, de 14 a 16 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — Castor Portela y Lage.

Ab.25-5452-v.my.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber que a partir del once del corriente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de E. Fontana y Compañía ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Emilio Fontana, y quedando totalmente separados de ella los socios Carmen Penza y Luis B. Vázquez. En tal virtud, se cita a todos los acreedores de la dicha sociedad para que dentro de los treinta días, a contar desde esta fecha, comparezcan a hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Abril 20 de 1918. —Emilio Fontana. — Luis B. Vázquez. — Carmen Penza.

Ab.23-5406-v.my.14.

Disolución de sociedad

Con fecha de hoy, de común acuerdo, los que suscriben, han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con taller de biselado y bajo la firma de Gaslini y Petracca. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que José Gaslini se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Antonio Petracca. — José Gaslini.

Ab.24-5419-v.my.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Lorenzo el comercio que en el ramo de "Café y Bar de la China" tengo establecido en la calle Miguelete número 1393. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — Jesús Lorenzo.

Ab.24-5446-v.my.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Riveiro y Cía. el comercio que en el ramo de herrador tengo establecido en la calle Arenal Grande número 1873. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Hipólito Carrere.

Ab.22-5498-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Pereiro y Romero con la casa de comercio sita en la calle Durazno número 1090, ha sido disuelta dicha sociedad, de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Nicolás Pereiro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — Pereiro y Romero.

Ab.20-5329-v.my.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, se hace saber que por escritura que autorizó el 15 del corriente el escribano señor Eduardo Ravenna, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital desde el 21 de Abril del año próximo pasado, en el ramo de mercería en general, y que giraba bajo los nombres de Alejandro Juli e Isaac Abudara. — Montevideo, Abril 20 de 1918.— Alejandro Juli. — Isaac Abudara.

Ab.22-5366-v.my.13.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Santiago Acherbo el comercio que en el ramo de venta de verduras, frutas, carbón y anexos tengo establecido en esta capital, calle Aldea número 3, denominado "El Oriental". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1918. — A ruego de don Alberto Rodríguez por no saber firmar: Pedro Mederos.

Ab.22-5281-v.my.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a nuestro socio don Félix B. Silvera las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Vergara, Departamento de Treinta y Tres, bajo la razón de Justino Silvera e hijo, así como también que procederemos a la disolución de nuestra firma, quedando a cargo exclusivo del socio don Justino B. Silvera el resto del activo y todo el pasivo de esa firma.— Vergara, Abril 15 de 1918. — Justino Silvera e hijo. — Félix B. Silvera. — Justino B. Silvera.

Ab.23-5403-v.ab.14.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por contrato verificado de hoy he vendido mi comercio de carnicería sito en la calle Garibaldi números 2177 y 2179, al señor Teodoro Paz. A los efectos que haya lugar hago esta publicación, rogando a todas aquellas personas que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar sus créditos dentro de treinta días, a contar de la fecha de hoy. — Montevideo, Abril 17 de 1918. — Juan López. — Teodoro Paz.

Ab.20-5327-v.my.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con los efectos de la ley hacemos saber que por escritura otorgada el 10 del corriente ante el escribano señor Juan Cazeaux, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Susena y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Susena. — Avenida 18 de Julio 2266. — Montevideo, Abril 17 de 1918. —Juan Susena y Cía.

Ab.20-5332-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Despagne, Laborde y Cía., convocándose a los que tengan algún crédito contra dicha firma para que se presenten dentro del plazo de treinta días con sus justificativos al escritorio del señor contador don Pablo Fontaina, calle Misiones número 1408. — Montevideo, Abril 17 de 1918.— Despagne, Laborde y Cía.

Ab.20-5335-v.my.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con fecha 30 de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Ramón B. Collazo, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro N. Ganem y Cía. en los ramos de tienda, almacén y ferretería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Pedro N. Ganem. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Abril 15 de 1918. — Pedro N. Ganem. — Esteban I. Ganem. — José S. Ganem.

Ab.20-5311-v.my.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Alsina el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Juncal número 1519. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 17 de 1918. —Marcos Borrás.

Ab.18-5320-v.my.8.

Venta de café y billar

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha la sociedad Ithurralde y Luongo ha prometido vender a don Manuel Miniño, la casa de negocio dedicada a café y billar, denominada "Café Florida", sita en la calle Soriano número 802 al 810. Y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1918. — José Antonio Ithurralde. — Joaquín Luongo. — Manuel Miniño.

Ab.18-5322-v.my.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Ceferino González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buceo esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren

acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — José Di Fluri.

Ab.17-5279-v.my.8.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rafael Marasco, se ha retirado de la sociedad con César D'Alessandro, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios don Luis D'Alessandro y don Bernardo D'Alessandro, quienes han constituído una nueva sociedad, la cual girará en esta plaza bajo la razón de Luis D'Alessandro e hijo. Los que se consideren con derecho pueden pasar por la casa de la calle Hocquart número 1915, para ser reconocidos los créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término legal de ley, la nueva sociedad no reconocerá otros acreedores. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — César D'Alessandro. — Luis D'Alessandro. — Bernardo D'Alessandro.

Ab.17-5298-v.my.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo han convenido disolver la sociedad que giraba en este paraje denominado Curva de Maroñas, 11.a sección del Departamento de Montevideo, bajo la razón social de Nicolazzi y Mosquera, en el ramo de café y bar, quedando a cargo del activo y pasivo los socios José Nicolazzi y Basilio Nicolazzi, quienes seguirán explotando el mismo comercio, bajo la razón social de Nicolazzi y Hermanos. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo (Maroñas), Abril 16 de 1918. — Juan A. Mosquera. — José Nicolazzi.

Ab.17-5303-v.my.8.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores José Pérez y Hermano el almacén de comestibles y bebidas situado en el camino Carrasco sin número, esquina José P. Varela, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Félix Bello (hijo).

Ab.17-5299-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Juan A. Bizzozero, disolvimos la sociedad que con la firma Bertrán y Castro teníamos establecida en esta plaza, casa número 950 de la Avenida 18 de Julio, quedando excluídas de ella la señora Furest de Castro y su menor hijo, y dueño exclusivo del comercio el socio administrador señor Bertrán. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1918. —Desiderio Luis Bertrán. — Por sí y por su menor hija Ana Cecilia Castro: Dolores Furest de Castro.

Ab.17-5300-v.my.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos liquidado la sociedad que teníamos establecida en la ciudad de Montevideo y en la ciudad de Tacuarembó en compraventa de ganados y explotación de los ramos y representaciones comerciales en general, quedando, en consecuencia, disuelta la mencionada sociedad. A los efectos legales podrán pasar los acreedores de la disuelta sociedad a hacer efectivo el cobro de sus créditos, tanto en el escritorio de nuestros sucesores, en los ramos de comisiones y representaciones comerciales, los señores Valdés García y Valdés, establecido en la ciudad de Tacuarembó, como en el escritorio que tiene el ex socio Ricardo Valdez García, en Montevideo, calle Nubel, número 13, quien continuará a nombre propio en la compraventa de ganado.—Montevideo, 12 de Abril de 1918. — Ricardo Valdés García. — Félix Pompilio Barrios.

Ab.15-5226-v.my.6.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador perito mercantil Leandro L. Sonnano, he contratado vender a favor de los señores Juan Galluzi y José Delpiano la confitería la "Novaresa", sita en la calle Sierra número 2101, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Abril 15 de 1918. — Mauricio Stupino.

Ab.17-5301-v.my.8.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Céndom el treinta de Enero último, hemos disuelto la sociedad que el ramo comercio por cuenta y sus anexos teníamos constituída en esta capital, bajo la firma de Brito Rivera y Cía., quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo del señor Brito Rivera. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Alberto Brito Rivera. — Juan Pedro Decia.

Ab.15-5231-v.my.6.

Al público y al comercio

A los efectos pertinentes, se hace público que por ante el escribano don Juan B. Mazzano se firmó compromiso de venta de la casa de pensión del firmante, calle 18 de Julio número 1937, a favor de don Lucas Rodríguez. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Domingo Durán.

Ab.16-5266-v.my.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que amigablemente hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de carpintería, herrería y tahona giraba bajo la razón de Deguida y Pregliasco, quedando a cargo de las existencias de la casa el socio don Francisco Deguida. — San Antonio Abril 13 de 1918. — Francisco Deguida. — Antonio J. Pregliasco.

Ab.16-5251-v.my.7.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta y extinguida la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Monteghirfo y Novoa, tomando a su cargo el pasivo social el socio señor Manuel Monteghirfo (hijo), quien queda dueño exclusivo del activo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Monteghirfo y Novoa.

Ab.15-5228-v.my.6.

Venta de negocio

Por el presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Juan A. Llacer mi casa de negocio en el ramo de café y billares denominado "Madrid", situado en la calle Florida número 1237. Los que se consideren como acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la referida casa. — Montevideo, Abril 13 de 1918. — Sebastián Taltavull.

Ab.15-5250-v.my.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan B. Aguerre la fiambrería situada en la calle 18 de Julio número 1795, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 11 de 1918. —Ernesto Checchi.

Ab.13-5217-v.my.3.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Alberto Rodríguez el negocio de café, despacho de bebidas y billar situado en la Avenida 8 de Octubre número 82, esquina Presidente Flores, con objeto de que se presenten todos los acreedores e interesados dentro del plazo legal con los justificativos del caso. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Roberto Vázquez.

Ab.13-5220-v.my.3.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano señor Ramón B. Negro el día 26 de Marzo próximo pasado, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de E. Fontana y Compañía. Y a los efectos consiguientes, y en cumplimiento de la ley respectiva, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1918. —Emilio Fontana. — Carmen Penza. — Luis M. Barora Vázquez.

Ab.12-5199-v.my.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Oscar F. Maciá las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 1751, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Abril 12 de 1918. — Benito Rosso.

Ab.13-5218-v.my.3.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a don José Baranzano el biógrafo y demás accesorios que tenía establecido en el teatro de la "Sociedad Porvenir", de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los interesados pueden presentarse en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 106. — Rocha Febrero 9 de 1918. — Ernesto Fosemalc.

Ab.12-5193-v.my.2.

Promesa de venta

Participo que he prometido en venta a los señores Felipe Parada y Francisco Castro el establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Canelones número 1025, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama a los que se consideren mis acreedores para que se presenten al establecimiento con los justificativos de sus créditos todos los días hábiles de 14 a 16 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Anastasio Castiglioni.

Ab.12-5194-v.my.2.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don José Luis Segurola la parte que en capital y ganancias me corresponde en la casa de negocio que en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas gira con asiento en Coquimbo, Departamento de Soriano, bajo la razón social de Garramón y Ramírez. — Mercedes, Abril 8 de 1918. — José Garramón.

Ab.12-5205-v.my.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Mauro C. Mestre el negocio en los ramos de salón y mensajería de mi propiedad, establecido en la Avenida 18 de Julio número 1196. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a la calle Paraguay número 1161. — Montevideo, Abril 12 de 1918. — Pedro Ponche.

Ab.12-5206-v.my.2.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Eduardo Pegazzano las existencias del instituto óptico, establecido en la calle 18 de Julio número 843. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Ambrosia Ferrario.

Ab.12-5207-v.my.2.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a mi socio don Sergio Vergueiras la parte que en capital y utilidades me ha correspondido en la casa de negocio que en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas gira bajo la razón social de Vergueiras y Fernández, con asiento en San Martín, Departamento de Soriano. — Mercedes, Abril 8 de 1918. — Pedro Fernández.

Ab.12-5204-v.my.2.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ayer, 10 de Abril de 1918, ante el escribano don Dionisio Coronel, hemos vendido a don Miguel Echamendi nuestra casa de comercio en el ramo de fonda y posada, situada en la calle Daymán número 1399, esquina Colonia número 1000, denominada "Los Pirineos", y que giraba en esta plaza bajo la razón

social de Barbería Hermanos, primero, y después, Santiago Barbería. De acuerdo con lo ordenado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, llamando a nuestros acreedores a percibir el importe de sus créditos en el comercio indicado. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Barbería Hnos. — Santiago Barbería.

Ab.11-5192-v.my.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Amancio Mazzoni y Roque Massetti el comercio que en el ramo de farmacia tenía establecido en Aiguá, Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en Montevideo, calle Agraciada número 1874.— Montevideo, Abril 9 de 1918. — Lucas Stiglich.

Ab.11-5170-v.my.2.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Juan Defranqui, he vendido a mis hijos José Firpi (hijo) y Luis Firpi mi casa de comercio (almacen, billar y despacho de bebidas), en esta ciudad, calle San José esquina Treinta y Tres, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma, así como que la firma será Firpi Hermanos, la que usará el señor José Firpi (hijo). —Colonia, Abril 4 de 1918. — José Firpi. — José Firpi (hijo). — Luis Firpi.

Ab.10-5160-v.my.10.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Camilo Bovio el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en Villa Colón, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. Una vez vencido el plazo legal, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Salvador Borgh. Ab.10-5157-v.ab.30.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he comprado a don José María del Campo sus casas de comercio situadas en Aceguá, 5.a sección de Cerro Largo, y en el Brasil, sobre la frontera, que giraban en los ramos de tienda, almacén, ferretería y compraventa de frutos del país. — Melo, Marzo 15 de 1918. — Antonio Jorge.

Ab.10-5161-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que hemos prometido en venta a don Marcelino Paz el despacho de bebidas sito en la calle La Marseillaise número 402, esquina Zabala, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1408, dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 9 de 1918. — Sucesión Arístides Nicolaydes.

Ab.10-5151-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que habiendo resuelto comprar a la sucesión de don Feliciano Santos su parte en el comercio que en sociedad poseíamos en Solís, 13.a sección del Departamento de Minas, cargando el que suscribe con el activo y pasivo de la misma, deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en el domicilio precitado dentro del plazo legal. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace sta publicación. — Solís, Abril 5 de 1918. — Juan José Acciari.

Ab.9-5119-v.ab.29.

Al público y al comercio

Comunicamos que ante el escribano Pedro José Saralegui, los señores Enrique y Joaquín Rodríguez Anido han vendido a don Luis Valls las maquinarias y demás efectos que tenían establecidas en los locales Avenida General Flores números 380 y 636 para la elaboración y venta de achicoria, y han cedido los compromisos que tenían con los agricultores, relacionados con la producción de achicoria. El domicilio del comprador es Rincón 688. Y a los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1918. — Enrique y Joaquín Rodríguez Anido. — Luis Valls.

Ab.9-5111-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio que por intermedio de la Oficina de Balances de Fontaina, Capurro y Cía., he prometido en venta a don Luis Vallejo el despacho de bebidas que tengo establecido en el Mercado Central, Departamento número 71, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 9 de 1918. —Cayetano Prato.

Ab.10-5153-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos que según escritura autorizada por el escribano don Francisco Veira en el día de hoy, hemos constituído una sociedad bajo la razón de Gercar, Carreño y Compañía, cuya firma está a cargo de los socios José Gercar y Manuel Carreño, indistintamente, para continuar los negocios de la fábrica de envases de vidrio, denominada "Cristalería Uruguaya", que se halla establecida en esta Capital, en el paraje conocido por Buceo, y que pertenecía exclusivamente a los actuales socios José, José I. y Ernesto Gercar. — Montevideo, Abril 1.o de 1918. — José Gercar. — José I. Gercar. — Ernesto Gercar. — Manuel Carreño. — Juan Barrechegaray.

Ab.9-5039-v.ab.20.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que a nombre propio y como representante legal de mis menores hijos María Teresa, Juan José, Francisco y Alfredo Masoller, he prometido vender a la señora Teresa Espalter de Masoller la parte que corresponde a la sucesión de mi extinto esposo Juan Masoller en los negocios de la sociedad comercial y ganadera que gira en Cuchilla Negra, 3.a sección judicial del Departamento de Rivera bajo la firma de Viuda de Masoller y Compañía. A ese efecto, los que se consideren con algún derecho deben presentarse ante la escribanía del señor Mario Henón, calle Rivera número 1941, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 6 de 1918. — Sara E. de Masoller.

Ab.9-5131-v.ab.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Roque González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1553, esquina Salto número 1252, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Adolfo Fernández.

Ab.9-5129-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Participaoms al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Apud y Capeluto Hermanos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores Capeluto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1918. — Temer A. Apud. — Alejandro Capeluto. — Isaac Capeluto.

Ab.8-5094-v.ab.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Carretto el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Miguelete número 1665. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 6 de 1918. — José Villaverde.

Ab.9-5103-v.ab.28.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Julio Bayardo, he vendido a doña Mercedes Badaró el salón de lustrar calzado y mensajería "Requena". A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en la calle Carmen esquina Joaquín Requena. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Carlos Massironi.

Ab.9-5136-v.ab.30.

Al público y al comercio

Moamed Asset, Hilario Arab y Cía. participan al público y al comercio en general que han comprado las existencias de la casa Mohamed Jalid y Hnos, de Treinta y Tres, quedando el activo y pasivo a cargo de estos últimos señores. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — Moamed Asset. — Hilario Arab y Cía.

Ab.9-5125-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, he vendido a don Santiago Mucellini la "Hojalatería Central", establecida en esta ciudad, calle Rincón número 98, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Abril 2 de 1918. — Por poder de los herederos de don Silvio Piranda: Luis Merazzi. — Santiago Mucellini.

Ab.8-5091-v.my.8.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escrituras de esta fecha, autorizadas por el profesional don Héctor Ortiz Garzón, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de droguería y farmacia giraba en esta plaza bajo la firma de Surraco, Rey y Colombo, y que hemos constituído una nueva sociedad en comandita para continuar en aquellos mismos ramos y con igual denominación; esta compañía ha tomado, además a su cargo el activo y pasivo de la anterior. — Montevideo, Abril 4 de 1918. — Luis Felipe Rey. — Carlos Alberto Colombo. — Julio R. Surraco.

Ab.8-5092-v.ab.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio en general que con esta fecha hemos prometido vender a Alberto Pasquet nuestra casa de comercio situada en la calle Daymán número 1699. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Salto, Marzo 30 de 1918. — Conrado Cereijo. — Marcos Cereijo.

Ab.8-5090-v.my.8.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Manuel Gaibisso y Compañía, en el ramo de almacén al menudeo y ferretería, situada en esta ciudad, calle Cerro Largo esquina a la de Florida, ha sido disuelta totalmente de común y perfecto acuerdo. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente con los justificativos de sus créditos que le serán cancelados, dentro del término de treinta días. — Montevideo. Abril de 1918. — Manuel Gaibisso. — Antonio Fassio. — A ruego de doña Magdalena Morteo G. Guido, por declarar no saber firmar: Agustín Michelini.

Ab.8-5089-v.ab.29.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a favor de los señores Lisaut y Caresani la casa que tengo establecida en la calle Artigas esquina Salto. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 3 de 1918. — Angel M. Petraglia.

Ab.6-5066-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender a don Luciano Pereyra Velázquez las existencias de mi comercio en los ramos de almacén y posada, ubicado en el pueblo Velázquez, 9.a sección del Departamento de Rocha. — Rocha, Marzo 25 de 1918. — Luciano de Castro.

Ab.2-4977-v.my.2.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que habiendo asociado en los negocios de mi casa al señor Francisco Ferreira, a quien designé Gerente de la misma, la firma con que girará en lo sucesivo será la de Manuel dos Santos y Cía. La respectiva escritura fué autorizada por el escribano Atanasio C. Viera, de San Fructuoso. — Mataojo Grande, Marzo 19 de 1918. — Manuel dos Santos.
Mz.27-4917-v.ab.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los abajo firmados, don Luis Chouciño y don Martín Fernández Charvet, comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 14 del corriente el primero vendió al segundo las existencias de la "Farmacia Inglesa", que funciona en esta ciudad en la calle 8 de Octubre esquina Plata. — Paysandú, Marzo 21 de 1918. — Luis Chouciño. — Martín Fernández Chavert.
Mz.25-4857-v.ab.27.

Al comercio y al público

Hago saber, à los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a don Pedro Coll todas las existencias de mi casa de comercio denominada "33 Orientales", que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y panadería tengo establecida en esta ciudad, calle Queguay número 125. — Paysandú, Marzo 22 de 1918.— —Venerio Vanolini.
Mz.25-4855-v.ab.27.

Al comercio y al público

Los que suscriben ponen en conocimiento del comercio en general que con esta fecha hemos prometido vender al señor Manuel Roig nuestra casa de comercio que en los ramos de café y bar, denominado "Jockey Club", tenemos establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 677. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Marzo 23 de 1918. — Pedro Cereijo. — Indalecio P. Nieto.
Ab.2-4965-v.my.2.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano Rafael Marasco en esta fecha he vendido a Adolfo Pozzi mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería, denominada "La Bondad", tenía establecida en la casa calle San José número 871, de esta Capital. Los que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa dentro del término de ley para que el comprador reconozca sus créditos, previniéndoles que después de aquella fecha no se reconocerán otros acreedores. —Montevideo, Abril 4 de 1918. — Rosalía Zecca de Pozzi. — Adolfo Pozzi.
Ab.8-5102-v.ab.29.